

# Estudio para la elaboración de un modelo de Plan Municipal sobre Discapacidad



**Autores:**

Juan González-Badía Fraga y Elisa Jabato Martín

**Edita:**

Real Patronato sobre Discapacidad

<http://www.rpdiscapacidad.gob.es/>

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

<http://www.mscbs.es>

**Cuidado de la edición:**

Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD)

<http://www.cedd.net>

Serrano, 140 · 28006 · MADRID

Tel. 91 745 24 46 · 49

[cedd@cedd.net](mailto:cedd@cedd.net)

**Maquetación:**

Editorial MIC

NIPO: 738-19-006-4

**Catálogo de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado:**

<https://publicacionesoficiales.boe.es/>

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Prólogo.....	4
1. Presentación .....	6
2. Metodología .....	8
3. Aproximación a la población con discapacidad en los municipios.....	11
4. Enclave constitucional y estatutario de las políticas sobre discapacidad .....	24
4.1. Constitución Española .....	24
4.2. Estatutos de autonomía .....	26
5. La discapacidad en el ámbito de actuación municipal .....	28
5.1. Análisis de la legislación local.....	28
5.2. Análisis de la legislación estatal sobre discapacidad .....	35
5.3. La legislación autonómica sobre discapacidad y planificación sobre discapacidad...	102
6. La planificación local .....	109
7. Modelo de plan local sobre discapacidad .....	112
7.1. Fases para la elaboración del plan.....	112
7.2. Modelo de plan .....	115
ANEXO I. Normas estatutarias donde se contempla la atención a la discapacidad...	163
ANEXO II. Incidencia de la discapacidad en la normativa autonómica sobre régimen local .....	182
ANEXO III. Disposiciones sobre discapacidad .....	208
ANEXO IV. Leyes autonómicas sobre accesibilidad.....	283
ANEXO V. Legislación autonómica sobre servicios sociales.....	286
ANEXO VI. Referencias a los entes locales en la legislación y planes autonómicos sobre discapacidad.....	289
ANEXO VI. Relación de municipios seleccionados por tamaño de población .....	313

# PRÓLOGO

La administración local tiene un papel fundamental en el desarrollo de políticas públicas eficaces que favorezcan y faciliten la plena inclusión de las personas con discapacidad, que tengan en cuenta sus necesidades y que garanticen su acceso a todos los ámbitos de la vida cotidiana, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

El documento que hoy presentamos pretende ser un instrumento que permita a las entidades locales coordinar los esfuerzos y ajustar sus distintas actuaciones en el ámbito de la discapacidad. Con este objetivo, comienza presentando una aproximación a la realidad sociodemográfica de la población con discapacidad en los municipios para, a continuación, realizar un análisis de la legislación general y sectorial sobre discapacidad tanto a nivel estatal como autonómico, haciendo referencia también a la legislación sobre régimen local.

El conocimiento de la normativa de aplicación permitirá a los municipios crear un marco de actuación sobre el que definir estrategias, políticas y acciones concretas que ayuden a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Además del análisis legislativo, se realiza una propuesta orientativa para el diseño de un plan de discapacidad de carácter local, en la que se establecen diferentes fases y líneas de actuación: información, sensibilización y toma de conciencia; participación; urbanismo y vivienda; movilidad urbana; formación y empleo; protección social y servicios sociales; hacienda local; personal; contratación pública; seguridad; cultura, deporte, turismo y comercio; así como las acciones específicas y los indicadores necesarios para la evaluación de su cumplimiento.

Se trata, por tanto, de realizar una guía de trabajo para planificar y ejecutar las políticas orientadas a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito local.

Para la elaboración del plan se plantea una metodología basada en la participación de las personas con discapacidad y sus familias y del movimiento asociativo que las representa, pues son ellos quienes mejor conocen la realidad de la discapacidad en el municipio. Asimismo, el carácter transversal del plan, así como la perspectiva de género, que ha de estar presente en todo el proceso, son dos aspectos destacados en la publicación.

Por otra parte, señalar que la base de muchas de las acciones propuestas es el desarrollo de medidas de acción positiva, de accesibilidad universal y no discriminación, así como de estrategias de sensibilización y concienciación, pues a través de ellas se conseguirá impulsar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Estoy seguro de que este documento será una herramienta de gran utilidad y valor para los nuevos gobiernos locales, que les ayudará tanto a conocer cuál es su responsabilidad y qué exige nuestro marco jurídico en este sentido, como a enfrentarse a la tarea de elaborar y desarrollar un plan de discapacidad en su municipio en la próxima legislatura.

**Jesús Celada Pérez**

*Director General de Políticas de Discapacidad  
Director del Real Patronato sobre Discapacidad*

# 1. PRESENTACIÓN

La administración local, en concreto, los ayuntamientos, como administración pública más cercana al ciudadano, es la que mejor conoce las necesidades y demandas de uno de sus colectivos, el de las personas con discapacidad. Parte de los servicios que requieren las personas con discapacidad son de competencia directa de los ayuntamientos, aunque algunos otros, sin ser competencia de estos, al ser la administración más cercana, ayudan al ciudadano con discapacidad a encauzar sus pretensiones en la dirección correcta hacia la administración competente.

El objetivo de este trabajo es doble, en primer lugar, queríamos conocer la normativa estatal -general sobre discapacidad y sectorial- donde se recogiesen mandatos a las administraciones públicas, entre las que se encuentran los ayuntamientos, en materia de discapacidad y, en segundo lugar, hemos querido elaborar un documento donde se establezcan, a modo de orientación para los ayuntamientos que quieran elaborar un Plan Municipal sobre Discapacidad, los posibles objetivos generales, específicos, acciones e indicadores que puedan constituir dicho plan, teniendo en cuenta que este estudio aborda únicamente la legislación general sobre discapacidad y sectorial estatal, haciendo referencia también a la legislación sobre régimen local y sobre discapacidad de las comunidades autónomas, pero quedando por analizar, por parte de cada ente local, la legislación autonómica sectorial y sus propias ordenanzas municipales que incidan en materia de discapacidad y que puedan afectar a los objetivos contemplados en dicho plan.

Hemos empezado analizando datos sociodemográficos en relación a la población con discapacidad existente en España, realizando un análisis por tamaño de municipio, tipo de discapacidad, tipo de deficiencia, sexo y edad.

Posteriormente, hemos examinado el tratamiento de la discapacidad en el bloque de constitucionalidad para, a continuación, analizar la legislación general sobre discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social), así como la legislación básica sobre régimen local (Ley Reguladora de Bases del Régimen Local). Seguidamente se muestra cómo se contempla la discapacidad en la legislación sectorial. Para finalizar con el bloque del análisis legislativo, nos hemos aproximado a conocer el tratamiento de la discapacidad y de las competencias municipales en esta materia en la legislación autonómica (leyes generales sobre discapacidad y planes autonómicos en materia de discapacidad).

Por último, tras el análisis de varios planes municipales sobre discapacidad existentes en España, hemos querido indicar las fases para elaborar un plan municipal sobre discapacidad, estableciendo, de modo orientativo, una propuesta de líneas de actuación, posibles objetivos, general y específicos, de cada línea, con sus correspondientes acciones e indicadores.

Recalamos que deben tomarse estas propuestas a modo de orientación, pues pueden cambiar considerablemente conforme al tamaño del municipio y al enclave donde se encuentre.

Este documento pretende servir de guía para que los nuevos gobiernos locales, resultantes de los recientes comicios electorales, conozcan el mandato legal de acometer ciertas actuaciones en materia de discapacidad, así como que puedan elaborar y poner en marcha un Plan Local de Discapacidad en sus municipios en la legislatura 2019-2023.

## 2. METODOLOGÍA

**V**amos a pasar a ver la estructura metodológica utilizada para la realización del estudio y qué fuentes han sido utilizadas.

Con objeto de analizar los datos de la población con discapacidad según tamaño de municipio, sexo, edad, tipo de deficiencia y tipo de discapacidad, hemos acudido a la Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia, del año 2008, del Instituto Nacional de Estadística. Estos datos han sido analizados para que las comunidades autónomas, implicadas en parte de la financiación de las políticas que desarrollan los ayuntamientos, puedan saber en qué áreas de población se concentran sus ciudadanos con discapacidad; así como para conocer el importante papel que tienen las diputaciones provinciales en esta materia.

Cuando hemos realizado el análisis de las diferentes disposiciones sobre discapacidad, así como el reparto competencial, que aparece en la Constitución Española (CE) y en los estatutos de autonomía de las comunidades autónomas, hemos acudido a la selección normativa de la Junta Electoral Central, que comprende, de manera ordenada por cada comunidad autónoma, sus estatutos de autonomía y la legislación de régimen local. Ha sido importante conocer el mandato constitucional y estatutario donde se enraíza el fundamento de las medidas de acción positiva para las personas con discapacidad.

Con el fin de conocer el mandato legislativo dispuesto en la legislación general sobre discapacidad y en la legislación sectorial, ambas de rango estatal, que obliga a las administraciones públicas en general, y a los ayuntamientos en particular, a desarrollar una serie de medidas, hemos estudiado las disposiciones sobre discapacidad que podían afectar a los entes locales, en cuanto que estos tenían que acometer dichas medidas contempladas en las diferentes leyes. Esto se ha llevado a cabo a través del Código de la Discapacidad,



editado por el BOE, que recoge referencias de hasta 147 normas estatales, estructuradas en las distintas materias en las que estas se pueden englobar (civil, penal, protección social, salud, trabajo y empleo, sistema tributario, comunicación y sociedad de la información, urbanismo y vivienda, transporte, educación, cultura y deporte, mercantil, hipotecario, administrativo, Poder Judicial, protección ciudadana, extranjeros y sufragio), actualizado en 2018. Por otra parte, hemos analizado las leyes autonómicas sobre discapacidad, así como los planes de atención a la discapacidad de las comunidades autónomas, mediante una búsqueda propia de todas esas normas, para ver las implicaciones que podían tener los entes locales. Para finalizar hemos examinado varios reales decretos como los que regulan las condiciones de accesibilidad en diferentes campos, igualmente a través de una búsqueda propia. El análisis se ha estructurado por materias, coincidentes con las posteriores líneas de actuación del plan local sobre discapacidad (Información, sensibilización y toma de conciencia; Participación; Urbanismo y vivienda; Movilidad urbana; Formación y empleo; Protección social y servicios sociales; Hacienda local; Personal; Contratación pública; Seguridad; Cultura, deporte, turismo y comercio).

Para el análisis de la legislación local, se han tenido en consideración las disposiciones sobre discapacidad en el Código de Régimen Local, editado y actualizado por el BOE en 2018, que recoge referencias de hasta 34 normas estatales, estructuradas en diferentes materias (Carta Europea de Autonomía Local; disposiciones generales; organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales; población y demarcación territorial de las entidades locales; bienes de las entidades locales; servicios de las corporaciones locales; personal al servicio de las entidades locales; haciendas locales; catastro inmobiliario; y cooperación local). También hemos analizado las leyes autonómicas de régimen local, a través de la legislación sobre régimen local contenida en la normativa sistematizada por la Junta Electoral Central. El objetivo de todo ello era conocer las competencias que otorgan a los ayuntamientos en materia de discapacidad.

También hemos estudiado la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, así como la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 y su correspondiente Plan de Acción 2014-2020; con el fin de conocer líneas y acciones que deberían desarrollar los entes locales en esta materia.

Por otra parte, hemos visitado las páginas web de los ayuntamientos capitales de provincia y de los ayuntamientos de más de 100.000 habitantes, a fin de conocer la estructura de atención a la discapacidad, así como la existencia o no de planes. Posteriormente he-

mos analizado los planes de discapacidad de las ciudades de Madrid, Santander, Almería, Córdoba, Santa Cruz de Tenerife, Logroño, Cartagena, San Cristóbal de La Laguna, Tarrasa y Elche; la mitad vigentes y la otra mitad expirados recientemente, incluyendo el análisis del modelo de plan de acción local para la inclusión de personas con discapacidad 2012-2015 que elaboró el CERMI Estatal, con 40 objetivos y 179 acciones. Con todo ello, hemos conocido como han elaborado sus planes y nos ha servido para diseñar parte de las líneas de actuación y de las acciones del modelo de plan que proponemos en este trabajo.

También hemos acudido a material bibliográfico para completar el trabajo, con dos importantes manuales de referencia, el más reciente sobre derecho de la discapacidad, del año 2018, dirigido por el profesor Martínez-Pujalte (*Nuevos horizontes en el derecho de la discapacidad: hacia un Derecho inclusivo*. Madrid. Ed. Thomson Reuters Aranzadi), y al único libro de referencia en materia de entes locales y discapacidad, del año 2010 (*Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada. Ed. CEMCI), dirigido por el autor principal de este estudio.

# 3. APROXIMACIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LOS MUNICIPIOS

**P**ara realizar esta aproximación a la realidad sociodemográfica de la población con discapacidad en los municipios, hemos acudido a la Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia del año 2008, del Instituto Nacional de Estadística, donde se analizan el tamaño del municipio, edad, sexo, tipo de discapacidad y tipo de deficiencia.

Este capítulo puede resultar muy interesante para el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, competente en materia de discapacidad, así como para las comunidades autónomas, competentes en algunas materias que afectan a la discapacidad en el ámbito local -servicios sociales, fomento de la accesibilidad, turismo, cultura, deportes, etc.- con el fin de que conozcan en qué áreas urbanas o rurales se concentra su población con discapacidad.

También es importante para las diputaciones provinciales, pues como veremos más adelante, el 35% de las personas con discapacidad se concentran en municipios a los que legalmente deben prestar asistencia técnica y prestación de servicios de competencia municipal, por ser inferiores a 20.000 habitantes.

Vamos a pasar a ver los resultados del análisis:

**Población con discapacidad según comunidad autónoma, edad y sexo**  
**Unidades: miles de personas de 6 y más años**

	DE 6 A 65 AÑOS		DE 65 A 80 AÑOS		DE 80 A MÁS AÑOS		TOTAL
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
Total	754,5	805,9	454,8	746,5	301,9	723,9	3.787,5
Andalucía	150,3	175,0	78,1	155,1	46,9	110,8	716,2
Aragón	20,0	21,5	12,3	19,4	12,0	26,4	111,6
Asturias	17,0	20,7	12,0	21,1	7,9	25,8	104,5
Baleares	16,3	18,1	5,6	12,1	4,3	12,3	68,7
Canarias	34,3	34,3	16,2	23,7	9,5	17,7	135,7
Cantabria	7,4	7,4	3,7	5,4	3,3	10,4	37,6
Castilla y León	40,3	41,1	33,1	52,8	30,0	58,7	256,0
Castilla - La Mancha	32,2	31,5	21,1	41,3	18,2	38,6	182,9
Cataluña	99,8	112,4	68,7	96,9	34,7	99,2	511,7
Comunidad Valenciana	98,9	99,2	57,3	82,4	37,0	77,9	452,7
Extremadura	19,2	22,5	12,6	25,4	10,1	21,1	110,9
Galicia	49,5	53,0	35,8	59,8	26,7	68,2	293,0
Madrid	92,1	96,9	53,3	79,7	31,9	80,9	434,8
Murcia	30,0	26,8	15,3	26,3	8,6	20,6	127,6
Navarra	7,2	5,9	5,6	7,7	4,3	11,0	41,7
País Vasco	32,8	32,3	21,2	31,6	14,1	37,3	169,3
La Rioja	3,4	3,3	1,6	3,0	1,6	4,9	17,8
Ceuta	2,0	1,7	0,8	1,3	0,5	1,0	7,3
Melilla	1,9	2,1	0,7	1,4	0,3	1,0	7,4

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

Por comunidades autónomas, las más pobladas aglutinan a gran parte de la población con discapacidad (Andalucía con el 18,90%, Cataluña con el 13,51%, Comunidad Valenciana con el 11,95% y Comunidad de Madrid con el 11,47% -estas cuatro comunidades autónomas aglutinan al 55% de la población con discapacidad-; y las que menos, las comunidades autónomas más pequeñas como son: Navarra con el 1,1%, Cantabria con el 0,9%, Baleares con el 1,8% y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con el 0,19% respectivamente).

De los 3.787.500 de personas con discapacidad que hay en España, el 41,19%, tiene entre 6 y 65 años (donde hay un equilibrio prácticamente entre hombres y mujeres), el 31,61% entre 65 y 80 años (donde la prevalencia de la mujer es mucho mayor), y el 27,08% tiene más de 80 años (donde las mujeres superan en más del doble a los hombres con discapacidad).

### **Población con discapacidad según tamaño de municipio y sexo**

**Unidades: miles de personas de 6 y más años**

	<b>CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES</b>	<b>DE 50.000 A 100.000 HABITANTES</b>	<b>DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES</b>	<b>DE 10.000 A 20.000 HABITANTES</b>	<b>MENOS DE 10.000 HABITANTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Total</b>	1.607,0	327,9	511,6	396,6	944,4	3.787,5
Varones	622,4	129,6	208,9	163,4	386,9	1.511,2
Mujeres	984,6	198,3	302,6	233,2	557,5	2.276,2

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

El 42,42% de las personas con discapacidad se concentran en capitales de provincia y municipios de más de 100.000 habitantes, el 8,65% en municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes, el 13,50% en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes, el 10,47% en municipios entre 10.000 y 20.000 habitantes y el 24,93% en municipios de menos de 10.000 habitantes -considerado medio rural-.

### Población con discapacidad según tamaño de municipio y comunidad autónoma

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Total	1.607,0	327,9	511,6	396,6	944,4	3.787,5
Andalucía	285,6	83,4	95,8	93,5	157,8	716,1
Aragón	65,6		1,3	10,1	34,5	111,5
Asturias	46,7	12,6	9,3	19,8	16,1	104,5
Baleares	27,0	3,3	18,1	9,0	10,6	68,0
Canarias	56,1	16,6	35,7	10,6	16,8	135,8
Cantabria	9,6	2,9	2,6	6,5	16,0	37,6
Castilla y León	95,8	6,6	10,9	10,7	131,9	255,9
Castilla - La Mancha	31,8	14,2	17,7	22,9	96,3	182,9
Cataluña	242,3	42,9	81,8	54,0	90,6	511,6
Comunidad Valenciana	150,5	63,8	104,4	43,7	90,5	452,9
Extremadura	22,2	5,2	9,4	9,4	64,8	111,0
Galicia	67,0	14,7	40,0	42,9	128,3	292,9
Madrid	351,8	32,7	19,4	6,0	24,9	434,8
Murcia	56,1	10,7	29,5	24,6	6,5	127,4
Navarra	12,8		2,9	4,4	21,4	41,5
País Vasco	61,9	18,3	32,0	26,9	30,3	169,4
La Rioja	8,4		0,7	1,6	7,2	17,9
Ceuta	7,4					7,4
Melilla	7,3					7,3

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

Es significativo como en Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, la concentración es muy grande en el medio rural, contraviniendo las cifras anteriormente vistas donde la mitad de la población con discapacidad se concentra en municipios de más de 50.000 habitantes.

### Población con discapacidad según tamaño de municipio y tipo de discapacidad Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
<b>Total</b>	1.607,0	327,9	511,6	396,6	944,4	3.787,5
Visión	413,7	85,4	121,9	100,3	257,9	979,2
Audición	441,1	81,2	132,5	115,7	294,1	1.064,6
Comunicación	302,3	69,1	98,1	81,3	186,4	737,2
Aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas	261,4	59,0	87,8	65,7	156,2	630,1
Movilidad	1.073,0	221,2	342,6	271,2	636,1	2.544,1
Autocuidado	736,5	161,8	241,9	206,2	488,2	1.834,6
Vida doméstica	879,6	188,5	290,9	225,3	511,0	2.095,3
Interacciones y relaciones personales	260,6	63,7	88,3	66,6	141,6	620,8

Una persona puede tener discapacidades de más de un grupo de discapacidad

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En esta tabla podemos observar cómo las mayores tasas de discapacidad están relacionadas con la movilidad, autocuidado y vida doméstica, y las que menos, con el aprendizaje, la aplicación de conocimientos y el desarrollo de tareas; y las interacciones y relaciones personales.

### Población con discapacidad según tamaño de municipio y tipo de deficiencia

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Total	1.607,0	327,9	511,6	396,6	944,4	3.787,5
Deficiencias mentales	296,9	74,6	101,4	73,9	177,9	724,7
Deficiencias visuales	331,1	70,2	100,0	78,3	218,0	797,6
Deficiencias del oído	370,2	69,8	116,3	96,5	255,0	907,8
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	35,0	6,2	10,3	10,9	24,0	86,4
Deficiencias osteoarticulares	603,3	128,9	194,9	163,4	395,9	1.486,4
Deficiencias del sistema nervioso	209,6	40,6	68,1	53,3	120,6	492,2
Deficiencias viscerales	253,9	50,5	71,5	63,6	137,0	576,5
Otras deficiencias	127,3	25,6	40,5	32,4	96,8	322,6
No consta	124,3	20,0	26,8	29,8	48,0	248,9

Una persona puede tener discapacidades de más de un grupo de discapacidad

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En cuanto a las deficiencias, las más numerosas son las deficiencias osteoarticulares, seguidas por las deficiencias del oído, las deficiencias visuales, las deficiencias mentales, las deficiencias viscerales, las deficiencias del sistema nervioso, otras deficiencias y, por último, las deficiencias del lenguaje, habla y voz.

A continuación, vamos a pasar a ver el análisis desglosado de la población con discapacidad por tamaño de municipio según provincias por comunidades autónomas:



### Población con discapacidad según provincia andaluza y tamaño de municipio Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Andalucía	285,6	83,4	95,8	93,5	157,8	716,1
Almería	19,1	9,8	6,2	9,4	21,6	66,1
Cádiz	36,1	20,3	9,8	7,8	6,2	80,2
Córdoba	29,9		13,7	6,8	20,6	71,0
Granada	33,4	5,2	7,9	18,1	32,1	96,7
Huelva	19,4		3,4	9,5	10,1	42,4
Jaén	8,3	7,2	8,6	9,8	21,8	55,7
Málaga	58,3	32,3	20,9	3,3	20,8	135,6
Sevilla	81,3	8,6	25,3	28,8	24,6	168,6

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En el caso de las provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz, la población con discapacidad está concentrada en municipios de más de 50.000 habitantes -sobre todo en el caso de Sevilla-; en el caso de las provincias de Almería, Huelva, Granada y Córdoba está muy repartido; y en el caso de Jaén, se concentra en municipios de pequeño tamaño.

### Población con discapacidad según provincia aragonesa y tamaño de municipio Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Aragón	65,6		1,3	10,1	34,5	111,5
Huesca	3,7			4,2	7,8	15,7
Teruel	1,7			0,7	7,0	9,4
Zaragoza	60,3		1,3	5,2	19,8	86,6

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

Podemos ver que en las provincias de Huesca y Teruel la población con discapacidad se concentra en áreas rurales. En cuanto a Zaragoza, la población se concentra en la capital aragonesa y, el resto, en territorios rurales.

### **Población con discapacidad según provincia canaria y tamaño de municipio** **Unidades: miles de personas de 6 y más años**

	<b>CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES</b>	<b>DE 50.000 A 100.000 HABITANTES</b>	<b>DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES</b>	<b>DE 10.000 A 20.000 HABITANTES</b>	<b>MENOS DE 10.000 HABITANTES</b>	<b>TOTAL</b>
Canarias	56,1	16,6	35,7	10,6	16,8	135,8
Las Palmas	31,3	15,4	14,9	4,9	5,8	72,3
Santa Cruz de Tenerife	24,8	1,2	20,8	5,7	11,0	63,5

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En el caso de los municipios canarios la mayoría de las personas se concentran en áreas de población mayor a los 50.000 habitantes (más del 75%).

### **Población con discapacidad según provincia castellanoleonesa y tamaño de municipio** **Unidades: miles de personas de 6 y más años**

	<b>CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES</b>	<b>DE 50.000 A 100.000 HABITANTES</b>	<b>DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES</b>	<b>DE 10.000 A 20.000 HABITANTES</b>	<b>MENOS DE 10.000 HABITANTES</b>	<b>TOTAL</b>
Castilla y León	95,8	6,6	10,9	10,7	131,9	255,9
Ávila	3,4				14,8	18,2
Burgos	10,8		5,7		10,7	27,2
León	12,4	6,6	3,3	5,1	37,0	64,4
Palencia	7,7				7,9	15,6
Salamanca	19,4			4,2	18,7	42,3
Segovia	4,5				11,2	15,7
Soria	2,6				5,2	7,8
Valladolid	30,7		1,9	0,6	11,4	44,6
Zamora	4,3			0,8	15,1	20,2

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En las provincias castellanoleonesas debemos hacer tres diferenciaciones: la provincia de Valladolid, donde dos tercios de la población con discapacidad se concentra en la capital; las provincias de Burgos, Palencia y Salamanca donde se reparten entre las capitales y las zonas rurales; y las provincias de Ávila, León, Segovia, Soria y Zamora donde se concentran principalmente en áreas rurales.

### **Población con discapacidad según provincia castellanomanchega y tamaño de municipio**

**Unidades: miles de personas de 6 y más años**

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Castilla - La Mancha	31,8	14,2	17,7	22,9	96,3	182,9
Albacete	12,0		6,0	1,4	13,9	33,3
Ciudad Real	6,6	4,2	10,5	11,3	21,9	54,5
Cuenca	3,6			0,1	14,8	18,5
Guadalajara	4,7		1,1		9,4	15,2
Toledo	4,9	10,1		10,0	36,3	61,3

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

Con respecto al reparto de la población con discapacidad entre los municipios castellanomanchegos, debemos diferenciar la provincia de Albacete, donde se concentran entre la capital y las zonas rurales; y las restantes provincias, donde se concentran en las áreas rurales -salvo en Ciudad Real donde está muy repartida-.

### Población con discapacidad según provincia catalana y tamaño de municipio

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Cataluña	242,3	42,9	81,8	54,0	90,6	511,6
Barcelona	206,0	42,9	54,5	31,9	36,5	371,8
Girona	4,4		10,4	9,8	16,6	41,2
Lleida	9,2			4,2	16,8	30,2
Tarragona	22,8		16,9	8,1	20,7	68,5

En Cataluña podemos ver como el 40% de la población con discapacidad está concentrada en la ciudad de Barcelona y en su área metropolitana. En el caso de Tarragona, la población con discapacidad está muy repartida, y en el caso de las provincias de Girona y Lleida, se concentra en áreas rurales.

### Población con discapacidad según provincia valenciana y tamaño de municipio

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Comunidad Valenciana	150,5	63,8	104,4	43,7	90,5	452,9
Alicante	61,3	37,5	45,3	14,1	28,6	186,8
Castellón	16,8	4,1	16,8	4,9	12,9	55,5
Valencia	72,4	22,2	42,3	24,7	49,0	210,6

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En la Comunidad Valenciana la población con discapacidad está muy repartida entre las grandes, medianas y pequeñas ciudades.

### Población con discapacidad según provincia extremeña y tamaño de municipio

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Extremadura	22,2	5,2	9,4	9,4	64,8	111,0
Badajoz	14,1	5,2	7,7	5,2	37,5	69,7
Cáceres	8,1		1,8	4,2	27,3	41,4

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En la comunidad autónoma de Extremadura la población con discapacidad está muy concentrada en las áreas rurales (casi un 60%).

### Población con discapacidad según provincia gallega y tamaño de municipio

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Galicia	67,0	14,7	40,0	42,9	128,3	292,9
A Coruña	21,8	14,7	25,8	13,6	49,1	125,0
Lugo	8,3			8,3	26,7	43,3
Orense	13,1			5,5	32,6	51,2
Pontevedra	24,0		14,2	15,5	19,9	73,6

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En la comunidad autónoma de Galicia la población con discapacidad está repartida entre las capitales de provincia -A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra-, Vigo y Santiago de Compostela, con el 28%, y en las zonas rurales con el 43%.

### Población con discapacidad según provincia vasca y tamaño de municipio

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
País Vasco	61,9	18,3	32,0	26,9	30,3	169,4
Álava	18,4			1,8	2,6	22,8
Guipúzcoa	14,0	5,1	11,3	12,3	11,9	54,6
Vizcaya	29,6	13,2	20,7	12,8	15,7	92,0

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En el País Vasco la mitad de la población con discapacidad está concentrada entre Bilbao y su área metropolitana, Vitoria y San Sebastián, repartiéndose el restante 50% entre municipios de tamaño medio y pequeño.

### Población con discapacidad según comunidades autónomas uniprovinciales/ ciudades autónomas y tamaño de municipio

Unidades: miles de personas de 6 y más años

	CAPITAL DE PROVINCIA Y MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES	DE 50.000 A 100.000 HABITANTES	DE 20.000 A MENOS DE 50.000 HABITANTES	DE 10.000 A 20.000 HABITANTES	MENOS DE 10.000 HABITANTES	TOTAL
Total	1.607,0	327,9	511,6	396,6	944,4	3.787,5
Asturias	46,7	12,6	9,3	19,8	16,1	104,5
Baleares	27,0	3,3	18,1	9,0	10,6	68,0
Cantabria	9,6	2,9	2,6	6,5	16,0	37,6
Madrid	351,8	32,7	19,4	6,0	24,9	434,8
Murcia	56,1	10,7	29,5	24,6	6,5	127,4
Navarra	12,8		2,9	4,4	21,4	41,5
La Rioja	8,4		0,7	1,6	7,2	17,9

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia. Instituto Nacional de Estadística. Año 2008.

En relación a las comunidades uniprovinciales, podemos ver casos muy extremos como el de Madrid donde el 80% de la población con discapacidad se concentra en grandes áreas urbanas de más de 100.000 habitantes.

En el caso de Asturias, el 56% se concentra entre Oviedo, Gijón y Avilés, igual que en la Región de Murcia, donde Murcia y Cartagena concentran más del 50%.

También encontramos casos como el de Baleares y La Rioja, donde está muy repartido, o casos como el de Navarra y Cantabria, donde la población con discapacidad se concentra más en municipios de menor población.

# 4. ENCLAVE CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIO DE LAS POLÍTICAS SOBRE DISCAPACIDAD

## 4.1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Las políticas públicas sobre discapacidad encontraron en un primer momento su encaje constitucional en el artículo 49 de la Constitución: *«Los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».*

El texto constitucional deseaba que determinados sectores un tanto marginados en la sociedad española se vieran protagonistas directos de la Constitución; entre ellos, se encontraba el colectivo de personas con discapacidad. Por otra parte, la Constitución deseó expresar hasta extremos muy considerables los distintos puntos en que debía formularse ese modelo de “sociedad democráticamente avanzada” y ese modelo de Estado de derecho que garantizara “un orden económico y social justo”.

El artículo resultante no pretendía una protección convencional de las personas con discapacidad, que se hubiera limitado a aspectos parciales, sino una protección integral, eso es, que fuese desde las meras medidas reparadoras a la integración social de cualquier persona con discapacidad en sus potencialidades.

Así, a la par que la dedicación especial a la política de previsión, tratamiento y rehabilitación, se hace la concreta mención a la integración; integración que como tal sería la base de todas las políticas protectoras, actuando como criterio que define y permite evaluar el alcance y la eficacia de las medidas puestas en práctica.



Fue un deseo de singularizar, política y jurídicamente, una acción de protección social que normalmente se venía llevando a cabo precisamente en los marcos de una política sanitaria general y dentro de los mecanismos clásicos de la Seguridad Social.

Pero no es únicamente el artículo 49 donde la Constitución deja previstas políticas en beneficio de este colectivo, sino que dicho precepto se limita a concretar otras determinaciones constitucionales más generales, como son las recogidas en los siguientes artículos:

- El artículo 9.2. establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Como dice De Lorenzo<sup>1</sup>, pocas redacciones podían haber sido más oportunas en cuanto al ámbito de la discapacidad, dado que para poder disfrutar de una igualdad real y efectiva, lograr su plenitud y facilitar su participación las personas con discapacidad precisan, especialmente, de la actuación positiva de los poderes públicos.
- De igual modo, la garantía de la igualdad formal del artículo 14 CE ampara a la persona con discapacidad, que no puede ser objeto de discriminación debida a esa condición personal, “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.
- Por otra parte, nos encontramos con la disposición constitucional que proclama la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad, con el soporte de los derechos inviolables que le son inherentes (artículo 10.1. CE), tan íntimamente relacionados con los principios que deben informar toda legislación en el ámbito de las personas con discapacidad: “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

---

1 De Lorenzo García, R. (2007): “Las personas con discapacidad en la Constitución Española y el constitucionalismo comparado”, en De Lorenzo García, R. (coord.): *Tratado sobre Discapacidad*. Madrid. Thomson Aranzadi.

## 4.2. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

En este apartado queremos analizar la presencia de la discapacidad en los estatutos de autonomía que, junto con la Carta Magna, forman parte del bloque de constitucionalidad.

Los 17 estatutos de autonomía fueron aprobados entre 1979 y 1983. Los mismos han sufrido modificaciones durante la década de los 90 hasta el año 2002 (ampliación de competencias, cambios institucionales y cesión de tributos, como los más significativos). En estos textos la referencia a la discapacidad es nula, solo encontrando la competencia de las comunidades autónomas en materia de servicios sociales, tal y como proclama la Carta Magna.

Desde el año 2004 al año 2011, las comunidades autónomas de Comunidad Valenciana, Cataluña, Islas Baleares, Andalucía, Aragón, Castilla y León, Navarra y Extremadura iniciaron profundos cambios y modificaciones en sus textos estatutarios, existiendo algunas comunidades autónomas que redactaron textos nuevos, lo que se ha llamado estatutos de autonomía de segunda generación. El último ha sido el Estatuto de Canarias recientemente aprobado en las Cortes Generales. La referencia a la discapacidad en estos estatutos de segunda generación es importante, como veremos a continuación:

- En algunos estatutos de autonomía (Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León y Comunidad Valenciana) hay artículos expresos donde se reconocen los derechos de las personas con discapacidad y/o de las personas en situación de dependencia.
- Andalucía, Canarias y Extremadura, en sus respectivos textos estatutarios, incorporan la promoción de la discapacidad entre los principios rectores que deben inspirar sus políticas públicas.
- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece la discapacidad como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.
- Los estatutos de autonomía de las Islas Baleares, Castilla y León, Cataluña y Comunidad Valenciana reconocen los derechos sociales de las personas con discapacidad.
- Algunos estatutos de autonomía reconocen derechos a las personas con discapacidad en diferentes materias: políticas de empleo (Andalucía y Canarias), políticas de dependencia (Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Castilla y León), políticas de vivienda (Islas Baleares, Comunidad Valenciana), políticas educativas (Islas Baleares),

protección jurídica (Cataluña), movilidad (Cataluña) y accesibilidad en medios audiovisuales (Islas Baleares).

- Prácticamente todos los estatutos de autonomía establecen competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de bienestar social (Asturias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco, Ceuta y Melilla), incluyendo expresamente algunas de estas comunidades la atención a las personas con discapacidad en el marco de sus competencias en servicios sociales o bienestar social (Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana).

Toda la relación de normas estatutarias donde se contempla la atención a la discapacidad la podemos ver detalladamente en el anexo I, las cuales tendrán que ser tenidas en cuenta por los entes locales a la hora de hacer un plan.

# 5. LA DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL

## 5.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL

### 5.1.1. Legislación básica estatal

La legislación básica estatal en materia de régimen local tiene sus principales referencias en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** y en el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**.

Vamos a pasar a ver los contenidos que más influyen en el objeto de este estudio, empezando por la Ley reguladora de Bases del Régimen Local.

El artículo 1, en su apartado primero, establece *que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades*.

En el artículo 4, en su apartado primero, se establecen las potestades que tienen los entes locales, *en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas*:

- a) *Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*
- b) *Las potestades tributaria y financiera.*
- c) *La potestad de programación o planificación.*
- d) *Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- e) *La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*

*f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*

*g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*

*h) Las prelaiones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.*

Las tres primeras de ellas son muy importantes ya que, como veremos en los siguientes apartados, la potestad reglamentaria y de autoorganización (ordenanzas locales) es clave de cara a ciertos aspectos que pueden afectar a la discapacidad, al igual que las potestades tributarias, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales y, por último, siendo el objeto de este estudio, la potestad de programación o planificación, a la hora de elaborar un plan local de discapacidad.

El artículo 7 establece que *las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación*, y en su apartado segundo establece que *las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*

Así pues, los entes locales tendrán que atender a las competencias que se les atribuye en la presente Ley, así como a las que se le atribuyen en el estatuto de autonomía, en la correspondiente ley de administración local de su comunidad autónoma y, para finalizar, en las que se le atribuyen en la legislación sectorial estatal y autonómica, como podremos ver a lo largo de este estudio.

El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su apartado 2, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:

*a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

*b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) Protección de la salubridad pública.*
- k) Cementerios y actividades funerarias.*
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Por lo tanto, podemos ver como en muchas de las competencias propias se pueden singularizar acciones referidas al colectivo de personas con discapacidad, como es el caso de todos los epígrafes menos el c, k y n, que son generalistas.

El artículo 26 establece la obligatoriedad en la prestación de servicios públicos, donde podemos ver que, en los municipios inferiores a 20.000 habitantes, juega un papel clave la diputación provincial, o comunidad autónoma en aquellas comunidades uniprovinciales, tal y como apuntábamos en el capítulo 3.

**1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:**

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*

- c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*
- d) *En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.*
- 2. *En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:*
  - a) *Recogida y tratamiento de residuos.*
  - b) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
  - c) *Limpieza viaria.*
  - d) *Acceso a los núcleos de población.*
  - e) *Pavimentación de vías urbanas.*
  - f) *Alumbrado público.*

El artículo 36 establece las competencias de las Diputaciones Provinciales donde destacamos que deben prestar *la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31 -asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal- y la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.*

Por su parte, el artículo 55 establece que, para *la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:*

- a) *Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.*
- b) *Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.*
- c) *Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.*

*d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.*

*e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*

A tenor de este artículo, como establece Durán Ruíz, en el caso concreto de la administración local se produce una situación asimétrica, ya que es la más visible y cercana para las personas con discapacidad, que le exigen actuaciones rápidas y concretas en cuestiones como la accesibilidad o la prestación de determinados servicios sociales, pero al mismo tiempo es la que tradicionalmente posee menos medios para la intervención.

No se trata de descargar, sin más, todas las responsabilidades en las entidades locales en cuanto son las administraciones públicas más próximas a los destinatarios de las políticas públicas. Se trata, en definitiva, de la gestión local de un fenómeno transversal y global de nuestra sociedad que, como tal, debe ser gestionado desde diversos niveles de gobierno y de administración. En cualquier caso, por su inmediatez, será en el ámbito municipal donde se constatará el éxito o el fracaso de la aplicación de la legislación y las políticas sobre discapacidad elaboradas por las administraciones estatal y autonómica<sup>2</sup>.

Por otra parte, el artículo 69, establece, en su apartado 1, que *las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.*

Esto se ha articulado tradicionalmente a través de los consejos municipales de discapacidad, donde se sientan representantes municipales y representantes del movimiento asociativo de la discapacidad. En este punto, también es importante resaltar la importancia de la accesibilidad para el acceso a dicha información.

Para ir finalizando este epígrafe, la Ley establece el régimen de organización de los municipios de gran población, en su Título X, siendo de aplicación:

*a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.*

*b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.*

---

2 Durán Ruíz, F.J. (2010): "Ciudades y ámbito local como espacio de integración de las personas con discapacidad", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entes Locales y Discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 36.



*c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.*

*d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.*

En el artículo 130 se establecen los órganos superiores y directivos, siendo órganos directivos *los coordinadores generales de cada área o concejalía y los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.*

En este punto es interesante resaltar la idoneidad de la existencia de una figura de coordinación de las políticas sobre discapacidad, donde la ubicación ideal sería en el área de alcaldía, debido a la transversalidad de estas políticas.

Para finalizar, el artículo 131 regula el Consejo Social de la Ciudad, el cual estará integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. Sería importante que en dicho Consejo Social estuviesen representadas organizaciones del movimiento asociativo de la discapacidad.

En el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**, en el artículo 6, se regula el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; en su apartado dos establece que *el anuncio de las convocatorias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y deberá contener: Denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.*

La reserva de plazas es la única disposición donde hemos encontrado la presencia de la discapacidad.

### 5.1.2. Legislación autonómica sobre régimen local

Gran parte de las comunidades autónomas han aprobado leyes sobre administración local, como es el caso de Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Comunidad de Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Haciendo un breve repaso sobre las referencias en materia de discapacidad hemos encontrado las siguientes:

- Algunas comunidades autónomas como Madrid o Murcia directamente no establecen competencias municipales y remiten a lo establecido en la legislación básica estatal y a la legislación sectorial. El resto establece un catálogo de competencias municipales, a veces manteniendo las competencias anteriormente vistas en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local o ampliando estas. Hay un caso especial como es el andaluz, donde la descripción de competencias y contenido de las mismas es muy detallada.
- La ley aragonesa cita la atención a la discapacidad dentro de la competencia en servicios sociales.
- La ley balear incorpora la discapacidad en varios supuestos como la no discriminación de las personas con discapacidad, la accesibilidad de la información y la publicidad de las sesiones del Pleno y de las Comisiones informativas y, por último, establece la reserva de plazas para personas con discapacidad en la oferta de empleo público.
- La ley catalana establece que el envío de actos y acuerdos se debe hacer de manera accesible.
- La ley navarra establece una reserva del cupo de plazas para personas con discapacidad en la provisión de puestos de trabajo.
- La ley valenciana establece un cupo de personas con discapacidad en la selección de personal, así como que en los instrumentos de participación de los ciudadanos en la vida pública deben potenciar la participación de las personas con discapacidad, entre otros colectivos.

Podemos ver una relación detallada de las disposiciones sobre discapacidad en la legislación local autonómica en el anexo II. Esta legislación deberá ser atendida por los entes locales a la hora de elaborar un plan sobre discapacidad.

## 5.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE DISCAPACIDAD

### 5.2.1. Acercamiento a la normativa de cabecera y conceptos básicos

Hay dos normas de cabecera fundamentales dentro del derecho de la discapacidad, que afectan a todas las administraciones públicas que son, por una parte, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de 2008 (en adelante CDPD), y, por otra parte, el **Texto Refundido por el que se aprueba la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social**<sup>3</sup>, de 2013 (en adelante LGDPD).

Según De Lorenzo el gran cambio de abordar la perspectiva de la discapacidad se materializa en la Convención, que no solo ha conllevado un cambio normativo muy sustancial en España, sino que es un parámetro interpretativo esencial<sup>4</sup>.

Vamos a estructurar esta parte del estudio por apartados, analizando primero los principios, la definición legal de persona con discapacidad, los derechos de las personas con discapacidad, las obligaciones de los poderes públicos y conceptos básicos como la transversalidad, el diálogo civil, la accesibilidad universal, el diseño para todos y las medidas de acción positiva, para pasar posteriormente a las áreas temáticas que coincidirán con las líneas de actuación del modelo de plan.

#### Principios

Los principios que se establecen, tanto en la CDPD como en la LGDPD, son los que deberían regir en cualquier plan local de discapacidad.

El artículo 3 de la CDPD establece los siguientes principios:

- a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) *La no discriminación;*
- c) *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

3 España. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de diciembre de 2013, núm. 289, pp. 95635 – 95673.

4 De Lorenzo García, R. (2018): "Hacia un nuevo derecho de la discapacidad: delimitación, configuración y contenidos", en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

A su vez, el artículo 3 de la LGDPD, bebiendo de las fuentes de la Convención, establece los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.*
- b) La vida independiente.*
- c) La no discriminación.*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.*
- e) La igualdad de oportunidades.*
- f) La igualdad entre mujeres y hombres.*
- g) La normalización.*
- h) La accesibilidad universal.*
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.*
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.*
- k) El diálogo civil.*
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*
- m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.*

### **Transversalidad y diálogo civil**

El artículo 2 de la LGDPD establece varias definiciones; debemos pararnos en dos especialmente, por lo que implica en el estudio, en la definición de diálogo civil y en la definición de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

- n) Diálogo civil: es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que estable-*

*cen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.*

*o) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.*

Según Martínez Pujalte, uno de los aspectos esenciales del modelo social de la discapacidad es la reivindicación de la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social; y, de un modo muy particular, de su participación precisamente en las políticas públicas relacionadas con la discapacidad, bajo el lema ***Nada para las personas con discapacidad, sin las personas con discapacidad***. La CDPD acoge plenamente este enfoque y, tras señalar en el Preámbulo que “las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que le afecten directamente”, formula entre los principios generales recogidos en el art. 3 “la participación e inclusión plenas en la sociedad” (apartado c), principio proclamado entre nosotros en los mismos términos por el art. 3j) LGDPD.

Sigue diciendo que, como se deduce del tenor literal del artículo 54.2. de la LGDPD que establece que “las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen”, la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad no tiene carácter discrecional, sino imperativo<sup>5</sup>. Esto es muy importante con respecto al papel de las organizaciones del movimiento asociativo de la discapacidad en la elaboración de los planes locales de discapacidad, así como en las decisiones de los consejos municipales

---

5 Martínez Pujalte, A.L. (2018): “Los principios básicos del derecho de la discapacidad: propuesta de sistematización y algunas reflexiones”, en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

de la discapacidad.

Debe advertirse que se encuentran obligadas a garantizar esta participación todas las administraciones públicas, no sólo la Administración General del Estado, sino también las comunidades autónomas y las corporaciones locales, como resulta además del carácter básico de la Ley señalado por la disposición final primera de la LGDPD.

Por otra parte, Martínez Pujalte dice que el principio de transversalidad permite comprender adecuadamente el alcance del principio de diálogo civil. En efecto, desde la óptica del principio de transversalidad resulta obvio que la obligación de consulta de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad no se proyecta únicamente sobre las disposiciones normativas o decisiones políticas referidas específicamente a la discapacidad, sino que se extiende a todas aquellas que puedan tener alguna incidencia sobre las personas con discapacidad en su condición de tales.

### **Definición de persona con discapacidad**

El artículo 4 de la LGDPD establece qué se entiende por persona con discapacidad:

- *Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*
- *Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.*

Por tanto, este artículo es claro a la hora de establecer quién es y quién no es persona con discapacidad, a efectos legales.

## **Obligaciones de los poderes públicos y derechos de las personas con discapacidad**

El artículo 4 de la CDPD establece las obligaciones generales indicando que *los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*

Según Pérez Bueno, la acomodación del ordenamiento jurídico a los principios, valores y mandatos de la Convención es una obligación del Estado parte, que se extiende a todos sus poderes, entre los que están los legislativos<sup>6</sup>.

El artículo 7 de la LGDPD proclama, en su apartado 1, que *las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.*

Continuamente establece que *para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.*

Continúa diciendo que *las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al*

6 Pérez Bueno, L.C. (2018): "La incidencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Derecho Español", en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

*deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.*

Para finalizar, dando una especial protección a diferentes colectivos, en su apartado 4, establece que *las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.*

### **Medidas de acción positiva**

El artículo 67 establece, en su apartado primero, que *los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de aquellas personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los niños y niñas, quienes precisan de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.*

El artículo 68 establece el contenido de las medidas de acción positiva y medidas de igualdad de oportunidades, *las cuales podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.*

En el apartado 2 dice que *las administraciones públicas garantizarán que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.*

Como bien señala Díaz Velázquez, el desarrollo de una legislación específica dirigida a las personas con discapacidad ha supuesto dotar o, cuanto menos, reconocer formalmente unos derechos sociales, y esos derechos sociales han evolucionado, ar-



ticulándose como mecanismos de acción y de transformación del entorno para la eliminación de obstáculos y barreras estructurales, orientados a la no discriminación y la igualdad de condiciones y de oportunidades<sup>7</sup>.

Siguiendo con el autor, este afirma que el desarrollo de medidas de acción positiva, de accesibilidad universal y no discriminación, así como las estrategias de sensibilización y concienciación quizás puedan ser el paso para que las actitudes y representaciones colectivas hacia las personas con discapacidad, así como las relaciones que la sociedad establece con las mismas, puedan cambiar.

Esta será la base de muchas de las medidas que se establezcan en las propuestas del plan de acción local que veremos más adelante.

### **Accesibilidad universal y diseño para todos**

Según Lidón, la accesibilidad es una medida de equiparación *strictu sensu* de carácter general. Con ella se permite el ejercicio y goce de derechos, pues la persona no queda privada de su goce y ejercicio por una configuración no inclusiva del entorno<sup>8</sup>.

Como sigue diciendo, la falta de accesibilidad no era de forma directa y expresa reconocida en la CDPD como discriminatoria. Sin embargo, las dudas a este respecto las despeja la observación general número 2 del Comité CDPD, relativa a la accesibilidad, en la que se configura como parte del derecho de acceso y se afirma que la falta de accesibilidad es constitutiva de discriminación.

La propia observación recuerda que la aplicación inicial del diseño universal tiene siempre un menor coste, y que, en todo caso, el coste de la eliminación de barreras no puede ser una excusa para su eliminación gradual, es más, afirma que las medidas de austeridad no pueden ser un argumento para demorar la implementación gradual de la accesibilidad, pues esta obligación es de aplicación inmediata. De hecho, establece que los Estados deben fijar plazos y asignar recursos, así como mantener una actitud vigilante tanto de las entidades territoriales como privadas, en su estricto cumplimiento de la accesibilidad.

7 Díaz Velázquez, E. (2018): *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*. Madrid. Editorial Cinca; CERMI. p. 219.

8 Lidón Heras, L. (2018): "El enfoque de derechos humanos como marco del derecho de la discapacidad", en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

Según De Asís, el sistema de derechos de las personas con discapacidad se mueve en torno al eje de la accesibilidad, compuesto por el diseño universal (que funciona como un principio general fuente de obligaciones y derechos), las medidas de accesibilidad (medidas generales que aparecen cuando el diseño universal no se satisface de manera justificada) y los ajustes razonables (medidas individuales que surgen cuando la accesibilidad no se satisface a través del diseño o las medidas de manera justificada).

Las medidas de accesibilidad, al igual que el diseño, tienen como finalidad satisfacer la accesibilidad universal, y se instrumentalizan a través de medidas generales. A diferencia del diseño, las medidas de accesibilidad operan cuando ya se ha creado el producto, entorno, programa y servicio (y derecho), y se ha confeccionado, justificadamente, de manera no accesible<sup>9</sup>.

Por la importancia que tienen, vamos a reproducir los artículos referidos a la accesibilidad en las normas básicas de cabecera de la discapacidad.

El artículo 9 de la CDPD establece:

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

*Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

*2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

9 De Asís Roig, R. (2018): "El contenido del derecho a la accesibilidad universal: diseño, medidas, ajustes, apoyo, asistencia y acciones positivas", en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

El artículo 22 de la LGDPD establece:

- 1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

Posteriormente, el artículo 23 establece que *el Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las entidades locales, regulará las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad. Dicha regulación será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas, y abarcará a todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5.*

Dicho artículo 5 dice que las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, en los ámbitos siguientes:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo.

Posteriormente veremos los Reales Decretos que regulan la accesibilidad en estos ámbitos.

Como afirma Del Moral, el diagnóstico del estado de la accesibilidad en el municipio no solo debe realizarse en los espacios y elementos que los conforman, sino también en los servicios y actividades que se ofrecen a la ciudadanía en ellos. Por ello, la coordinación entre las distintas áreas municipales debe ser estrecha y eficaz para lo cual es fundamental que cada una de ellas identifique con claridad sus actividades y responsabilidades. Una vez detectadas se requiere identificar los elementos de la accesibilidad necesarios y suficientes de abordar para conseguir que las actividades identificadas estén diseñadas y construidas para satisfacer las necesidades de todas las personas, incluidas las que tienen discapacidad.

### Desarrollo de la política integral de accesibilidad en el municipio

Análisis y diagnóstico del estado de la accesibilidad en el municipio	- Accesibilidad en el entorno físico: medio urbano y medio natural - Espacios colectivos	Es necesario identificar: - Programas, planes u organismos a crear - Programas, planes u organismo a transformar - Necesidades de formación
	Accesibilidad en los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía	
	Accesibilidad en los equipamientos y en los productos	
Objetivos a conseguir en la solución del problema	De orden socioeconómico	Es necesario fijar el contenido de las estrategias a desarrollar: - Instrumentos de transición hacia la nueva situación - Instrumentos nuevos de acción y de actuaciones
	De orden espacial y temporal	
	De orden urbanístico y de ordenación del territorio	

Fuente: Consuelo del Moral Ávila.

Es necesario destacar la necesidad de contar con equipos multidisciplinares de personas especializadas para su elaboración<sup>10</sup>.

El CERMI Estatal, en el año 2009, elaboró una **propuesta de modelo de ordenanza municipal sobre accesibilidad universal de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, modos de transporte y tecnologías, productos y servicios de información y comunicación**. Es un modelo de ordenanza con 5 capítulos, 19 artículos y 3 disposiciones adicionales.

En el capítulo I, con cuatro artículos, se abordan el objeto, ámbito de aplicación, principios y exigencias de accesibilidad.

En el capítulo II, con dos artículos, se abordan las condiciones de los espacios públicos urbanizados y las condiciones de las edificaciones.

En el capítulo III, con dos artículos, se abordan las condiciones en los modos de transporte y las condiciones de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación.

En el capítulo IV, con diez artículos, se aborda la aprobación de instrumentos de planificación urbana, las licencias y autorizaciones, la inspección técnica de edificios, los ajustes razonables, los edificios, inmuebles y entornos protegidos, las medidas alternativas, la Comisión Municipal sobre Accesibilidad, el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la contratación administrativa.

El capítulo V, con un artículo, establece las infracciones y sanciones y varias disposiciones adicionales.

Posteriormente se establecen varios anexos: el anexo I (condiciones de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados), el anexo II (condiciones de accesibilidad de las edificaciones), el anexo III (condiciones de accesibilidad de los modos de transporte) y el anexo IV (condiciones de accesibilidad a la información y la comunicación).

Por otra parte, comentar que todas las comunidades autónomas, en desarrollo de sus competencias, han desarrollado leyes de accesibilidad, donde se desarrollan con mayor profundidad las acciones anteriormente anunciadas. En el anexo IV se puede encontrar la relación de las normas actualmente vigentes.

---

10 Del Moral Ávila, C. (2010): "Del Plan Especial de Actuación al Plan Integral de Accesibilidad en el Municipio"; en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI.

### 5.2.2. Información, sensibilización y toma de conciencia

En este apartado vamos a abordar la información, ya sea dirigida a toda la ciudadanía en temas generales o al colectivo de personas con discapacidad para temas de su interés; así como la sensibilización y la toma de conciencia de la realidad de las personas con discapacidad a toda la ciudadanía del municipio.

#### Información

En relación a la **información** debemos empezar citando el artículo 21 de la CDPD, que establece que *los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:*

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;*
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;*
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;*
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.*

Por ello, es muy importante, que toda la información que emita un ayuntamiento, por los diferentes canales que lo suele hacer, como son las noticias en las páginas web, apps, carteles, marquesinas, televisión pública local, sea accesible para todos los públicos.

Este punto ha sido desarrollado por el **Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios**

**relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social**, que señala en su artículo 1 que el objeto de este reglamento *es establecer los criterios y las condiciones que se consideran básicos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal*, estableciendo los criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública (artículo 5), los criterios de accesibilidad a otras páginas de Internet (artículo 6), las condiciones básicas de accesibilidad en materia de firma electrónica (artículo 9), las condiciones básicas de accesibilidad a los contenidos de la televisión (artículo 10), para acabar estableciendo una serie de plazos en una disposición transitoria única.

Como ya hemos citado, cada vez más información llega a los ciudadanos a través de las **nuevas tecnologías**, como son los sitios web o los dispositivos móviles, así pues, la **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**, establece en su disposición adicional quinta que las *Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005. A partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas satisfarán, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad. Las Administraciones Públicas exigirán que tanto las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien total o parcialmente como las páginas de Internet de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos apliquen los criterios de accesibilidad antes mencionados.*

*Las páginas de Internet de las Administraciones Públicas deberán ofrecer al usuario información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.*

*Las Administraciones Públicas promoverán medidas de sensibilización, educación y formación sobre accesibilidad con objeto de promover que los titulares de otras páginas de Internet incorporen progresivamente los criterios de accesibilidad.*

Esta norma ha sido desarrollada con mayor detalle por el **Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público**, que tiene por objeto garantizar los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, cuyo ámbito subjetivo comprende a las entidades que integran la administración local (apartado c).

En cuanto al ámbito objetivo de aplicación (artículo 3), el reglamento se aplica tanto a los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, como a las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2. El contenido accesible de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye la información tanto textual como no textual, los documentos y formularios que se pueden descargar, los contenidos multimedia pregrabados de base temporal, las formas de interacción bidireccional, el tratamiento de formularios digitales y la cumplimentación de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago con independencia de la plataforma tecnológica que se use para su puesta a disposición del público.

El artículo 5 establece los requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles. Por otra parte, el artículo 8 establece las medidas de promoción, concienciación y formación. El artículo 9 establece la participación de las personas interesadas.

El artículo 15 establece la declaración de accesibilidad, donde *las entidades responsables de las webs y aplicaciones para móviles proporcionarán una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus respectivos sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con lo dispuesto en este real decreto*.

Para finalizar con este reglamento, el artículo 16, establece la unidad responsable de accesibilidad, donde *cada entidad obligada determinará la Unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial*, para finalizar el artículo 17 estableciendo la revisión de la accesibilidad.

Como también decíamos anteriormente, las **televisiones locales** tienen un importante papel en hacer llegar información a los ciudadanos de su municipio, por ello, como



vemos en la **Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual**, se establecen una serie de medidas para el colectivo objeto del estudio como que *las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas; que los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas. Con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la substitución, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán emplear, excepto la Corporación RTVE, el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad; y que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.*

También debemos resaltar la **forma de relacionarse del ciudadano con su ayuntamiento**, ya que cada vez es más habitual hacerlo de **manera virtual**, por ello, la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en su artículo 38, sobre la sede electrónica establece que *cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.*

Este artículo es complementado por la **Ley 59/2003, de firma electrónica**, que señala que *los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas con discapacidad y de la tercera edad, las cuales no podrán ser en ningún caso discriminadas en el ejercicio de los derechos y facultades reconocidos en esta ley por causas basadas en razones de discapacidad o edad avanzada.*

### **Toma de conciencia y sensibilización**

En relación a la **toma de conciencia y sensibilización**, el artículo 8 de la CDPD establece que *los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:*

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;*
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;*
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.*

El apartado segundo promueve medidas que incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:*
  - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;*
  - ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;*
  - iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;*

A su vez, la LGDPD, en su artículo 59, *establece que los poderes públicos desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.*

*En concreto, los poderes públicos promoverán la puesta en marcha y el mantenimiento de campañas para la toma de conciencia de la sociedad, accesibles para las personas con discapacidad, especialmente en los ámbitos socio-sanitario, educativo y profesional, fomentando el reconocimiento y respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, para que ésta en su conjunto, colabore en su plena inclusión en la vida social.*

Por tanto, estas dos normas obligan a los ayuntamientos a tomar medidas para sensibilizar a la sociedad en general y que tome conciencia de que las personas con discapacidad son ciudadanos de pleno derecho.

### **Lengua de signos y medidas de apoyo a la comunicación oral**

También queremos hacer mención en este apartado al **impulso de la lengua de signos y medidas de apoyo a la comunicación oral**, que reconoció la **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**. En ella se establecen las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural, siendo de aplicación en bienes y servicios a disposición del público, en transportes, en relaciones con las administraciones públicas, en la participación política y en los medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información. En el anexo III se recogen todas las disposiciones que establece la norma.

Como veremos posteriormente, en las líneas de actuación del modelo de plan se proponen acciones en este sentido.

### **Información estadística**

Por otra parte, queremos hacer mención de la **información estadística** que proclama el artículo 31 de la CDPD estableciendo que *los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención*.

Es muy importante que el municipio conozca la realidad de su población con discapacidad (edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, situación laboral y educativa, etc.), datos que en parte le podrá facilitar el órgano competente autonómico, sin menoscabo de la información que pueda recabar de manera propia, a través de censos que elabore.

## Estrategias

Por último, queremos ver lo que establecen las **estrategias europea y estatal**:

- Como objetivo de la **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020**, se establece el concienciar a la sociedad de todo lo referente a la discapacidad e informar en mayor medida a las personas con discapacidad de sus derechos y la manera de ejercerlos.
- El **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, establece como medida el promover la sensibilización de la sociedad en todo lo referente a la discapacidad, y de las organizaciones sociales en relación con la accesibilidad de sus informaciones, eventos y producciones e informar en mayor medida a las personas con discapacidad de sus derechos y de la manera de ejercerlos.
- En el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, uno de los objetivos estratégicos es promover la accesibilidad universal en los bienes y servicios.

Se establecen las siguientes medidas:

- Promocionar entre las personas con discapacidad la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Apoyar las acciones formativas, destinadas a personas con discapacidad, en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- Incorporar la accesibilidad universal como un factor esencial, especialmente en la elaboración y aplicación de todas las normas, incluida la contratación pública y los servicios.
- Promover en los municipios de gran población (Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) la creación de una concejalía de accesibilidad, así como fomentar la accesibilidad como acción transversal en el resto de los municipios.

### 5.2.3. Participación ciudadana

Como hemos podido ver anteriormente, la participación de la ciudadanía en la vida pública local es un principio consagrado, tanto en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 29 de la CDPD regula la participación en la vida política y pública, estableciendo que *los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*
- ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.*

Por su parte, el artículo 54 de la LGDPD, establece el derecho de participación en la vida pública. En su apartado primero dice que *las personas con discapacidad podrán participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.*

El apartado segundo establece que *las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.*

Para finalizar, como medida de fomento, el apartado tercero establece que *las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.*

La **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020** establece el objetivo de lograr una plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad:

- permitiéndoles disfrutar de todos los beneficios de la ciudadanía de la UE;
- suprimiendo las trabas administrativas y las barreras actitudinales a la participación plena y por igual;
- proporcionando servicios de calidad de ámbito local que comprendan el acceso a una ayuda personalizada.

Como consigna Pérez Bueno, a partir de un diálogo previo con los sectores sociales concernidos las decisiones adoptadas por las instituciones ganan en legitimidad y en credibilidad, pues la ciudadanía no solo se siente partícipe de la misma, sino que la comprende y la acepta de mejor grado, que si no hubiera participado en modo alguno. Con el diálogo civil, se estimula el sentimiento de pertenencia de la ciudadanía, que ve los asuntos públicos como más cercanos, de los que puede llegar a sentirse agente y, a veces, hasta protagonista<sup>11</sup>.

Continúa diciendo, el éxito del modelo, que ha estimulado su proliferación, radica acaso en la concurrencia de varios factores que mutuamente se ayudan. Por una parte, está el carácter político de esta clase de foros: la autoridad pública, que encarna el poder, comparte espacio con la representación de la ciudadanía, para el abordaje conjunto de asuntos públicos sectoriales de especial interés para esa porción de la población. Por otra, la sencillez de la fórmula, que precisa de escasos recursos humanos, materiales y financieros para poder operar con cierta eficacia, así como la agilidad y flexibilidad de funcionamiento de este tipo de órganos. Además, la labor de los consejos, en tanto que órganos consultivos y de propuesta, que encauzan las necesidades, demandas y planteamientos de un sector de la ciudadanía, facilita y enriquece la acción de gobierno, confiriéndole conocimiento y cercanía a sus inquietudes y aspiraciones<sup>12</sup>.

Esta renovada conceptualización de la discapacidad, y por ende de las políticas públicas sobre esta materia, no ha impregnado suficientemente la esfera local española, a tenor de la información y el conocimiento adquiridos por el tejido social de la discapacidad.

---

11 Pérez Bueno, L.C. (2010): "El diálogo civil en la esfera local: los consejos locales de discapacidad y de accesibilidad", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 337.

12 *Ibidem*. p. 340.

Acaso se trate de una mera cuestión de transcurso del tiempo, o acaso tenga que ver con la debilidad, competencial y financiera de los poderes públicos locales en nuestro país, que no han experimentado el crecimiento que estaban llamados a tener o que hubiera sido esperable, quizás por la desmedida extensión y ampliación de los poderes regionales (autonómicos)<sup>13</sup>.

Como dice Díaz Velázquez, el reconocimiento de derechos y la visibilización del colectivo en nuestro país ha crecido al tiempo que las organizaciones han aumentado en número, se han diversificado e incluso atomizado<sup>14</sup>.

### **Voluntariado**

Por otra parte, queremos abordar en esta sección la importancia del voluntariado, entendido como la acción de personas que colaboran con personas con discapacidad o con sus organizaciones para la mejora de la calidad de vida de los primeros, acciones que son promovidas o apoyadas por el ayuntamiento.

En cuanto a la regulación, en el artículo 62 de la LGDPD, se establece que *las administraciones públicas promoverán y fomentarán la colaboración del voluntariado en la atención de las personas con discapacidad y de sus familias, promoviendo la constitución y funcionamiento de entidades sin ánimo de lucro, a fin de que puedan colaborar con los profesionales en dicha atención. Asimismo, promoverán y fomentarán el voluntariado entre personas con discapacidad, favoreciendo su plena inclusión y participación en la vida social.*

Por su parte, la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, establece en su artículo 19 que *las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.*

13 *Ibidem.* p. 337.

14 Díaz Velázquez, E. (2018): *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad.* Madrid: Editorial CINCA; CERMI. p. 429.

Entre las medidas de fomento del voluntariado, se establece en el apartado segundo del artículo 20 que *Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado. Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.*

Por último, el artículo 23 de la Ley del Voluntariado, establece que *los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.*

### **Cooperación al desarrollo**

Por último, queremos citar en este apartado lo que prescribe el artículo 7 de la **Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, que establece que *la política española de cooperación internacional para el desarrollo, en su objetivo de luchar contra la pobreza en todas sus manifestaciones, se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:*

*c) Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías).*

Traemos a colación este apartado debido a que los ayuntamientos realizan acciones de cooperación al desarrollo, ya sea de manera directa, o generalmente de manera indirecta dando ayudas económicas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. Por tanto, ya sea de manera directa o indirecta, cualquier acción que se promueva o se apoye desde el ayuntamiento, debería llevar implícita la variable de la discapacidad.



#### 5.2.4. Urbanismo, edificación y vivienda

Una de las competencias principales de los municipios es la ordenación urbanística, así como la ordenación de la edificación. Por otra parte, también tienen un papel fundamental en la promoción de vivienda pública. Vamos a pasar a ver la regulación al respecto.

En relación a la **ordenación urbanística y de la edificación**, el **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, establece en el artículo 2, como ajustes razonables, *las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.*

El principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, establecido en el artículo 3, establece que *los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:*

*a) Posibilitarán el uso residencial en viviendas constitutivas de domicilio habitual en un contexto urbano seguro, salubre, accesible universalmente, de calidad adecuada e integrado socialmente, provisto del equipamiento, los servicios, los materiales y productos que eliminen o, en todo caso, minimicen, por aplicación de la mejor tecnología disponible en el mercado a precio razonable, las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, el consumo de agua, energía y la producción de residuos, y mejoren su gestión.*

Por otra parte, los ciudadanos tienen derecho -artículo 5-, a:

*a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados.*

b) *Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.*

c) *Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.*

Del Moral establece que en la legislación urbanística vigente no existe una regulación clara sobre la responsabilidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la construcción de la ciudad accesible. Aún se considera que la accesibilidad forma parte de una legislación sectorial, que no forma parte del proceso de planificación, diseño, gestión y construcción del medio construido desde el principio<sup>15</sup>.

A su vez, el **Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones**, establece en su artículo 1, *que los edificios se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación, promoviendo la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los edificios, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad.*

Los siguientes artículos tratan sobre el acceso a los edificios (artículo 2), edificios accesibles (artículo 3), espacios situados a nivel (artículo 4), espacios situados a distinto nivel (artículo 5), utilización accesible (artículo 6), información y señalización (artículo 7) y seguridad en caso de incendio (artículo 8).

El artículo 9 establece que *las condiciones básicas que se desarrollan a continuación tienen por objeto garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, y que para satisfacer este objetivo los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a con-*

15 Del Moral Ávila, C. (2010): "Del Plan Especial de Actuación al Plan Integral de Accesibilidad en el Municipio"; en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 167.

*tinuación, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.*

Los siguientes artículos de este Real Decreto versan sobre itinerarios peatonales (artículo 10), accesibilidad en itinerarios personales (artículo 11), elementos de urbanización (artículo 12), puntos de cruce, entradas y salidas de vehículos (artículo 13), urbanización de frentes de parcela (artículo 14), mobiliario urbano (artículo 15), aparcamiento y elementos de control y protección al tráfico rodado (artículo 16), obras e intervenciones en la vía pública (artículo 17), actividades comerciales en la vía pública (artículo 18) y, señalización e información accesibles (artículo 19).

La disposición final quinta establece los plazos para la aplicación obligatoria de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, diciendo que *las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones que se aprueban en virtud del presente real decreto serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables. Estos plazos serán también aplicables a los edificios públicos, salvo las oficinas públicas de atención al ciudadano que se regirán por su normativa específica, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

Queremos citar la **Orden VIV/561/2010, de 01 de febrero de 2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados**, la cual no entraremos a analizar.

También debemos tener en cuenta las disposiciones que regulan la accesibilidad en la **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación**, donde, en su

artículo 3, se fijan los requisitos básicos de la edificación, donde uno de ellos expresa lo siguiente: *Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.*

Todo ello ha sido desarrollado por el **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.**

En relación a la **vivienda**, el artículo 32 de la LGDPD establece la reserva de vivienda para personas con discapacidad y las condiciones de accesibilidad, estableciendo que, *en los proyectos de viviendas protegidas, se programará un mínimo de un cuatro por ciento con las características constructivas y de diseño adecuadas que garanticen el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad. Las viviendas objeto de la reserva prevista en este artículo destinadas al alquiler, podrán adjudicarse a personas con discapacidad individualmente consideradas, unidades familiares con alguna persona con discapacidad o a entidades sin ánimo de lucro del sector de la discapacidad, siempre que en este último supuesto se destinen por esas entidades a la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad y de la vida autónoma, como viviendas asistidas, viviendas compartidas, viviendas de apoyo o a proyectos de vida independiente de personas con discapacidad*, así como el artículo 34 establece otras medidas públicas de accesibilidad como las siguientes:

- *Las administraciones públicas habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de las adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan.*
- *Al mismo tiempo, fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.*
- *Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.*
- *Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.*

Por tanto, a lo largo de este articulado hemos visto como los ayuntamientos tienen un papel fundamental en lograr que los espacios urbanos y las edificaciones sean accesibles para las personas con discapacidad, así como que están obligados a reservar un cupo de viviendas accesibles dentro de la promoción de vivienda pública y a fomentar la accesibilidad de las viviendas de aquellas personas con discapacidad que lo necesiten.

### 5.2.5. Movilidad urbana

Como bien sabemos, la movilidad es otra de las grandes áreas de actuación de los ayuntamientos, siendo una materia muy heterogénea en función del tamaño de la ciudad.

En este apartado, veremos la regulación de la accesibilidad en el transporte, tanto en el colectivo como autobuses urbanos o metros, así como en el individual, como son los vehículos y los taxis, incluyendo la regulación de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad.

El artículo 20 de la CDPD, establece que los *Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas, la de facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.*

El **Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad**, regula las condiciones básicas de accesibilidad en el transporte por carretera (artículo 5), transporte urbano y suburbano en autobús (artículo 6), transporte en ferrocarril metropolitano (artículo 7), transporte en taxi adaptado (artículo 8), y servicios de transporte especial (artículo 9).

La **Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres**, establece que *los transportes públicos regulares de viajeros de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración, pudiendo ser utilizados, sin discriminación, por cualquier persona que lo desee en las condiciones establecidas en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo.*

En cuanto a las **plazas reservadas**, el artículo 30 de la LGDPD establece que *los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.*

El **Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad** tiene por objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

En los siguientes artículos se establece la definición de tarjeta de estacionamiento (artículo 2), los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento (artículo 3) y las plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta (artículo 5).

Por último, en el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, uno de los objetivos estratégicos es promover la accesibilidad universal en los bienes y servicios.

Se establecen las siguientes medidas:

- Promover la sensibilización sobre la diversidad de la discapacidad a través de los programas de formación de las personas empleadas en las organizaciones y empresas del sector del transporte.

### 5.2.6. Formación y empleo

Otras de las áreas donde los ayuntamientos, como administraciones más cercanas al ciudadano, juegan un papel muy importante es en la formación para el empleo, la promoción del empleo y la educación para adultos, por tanto, se pueden realizar muchas actuaciones en estos campos en favor de las personas con discapacidad.

En cuanto a la **educación y formación**, el artículo 24 de la CDPD establece que *los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*

Por su parte, la **Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación**, establece su artículo primero que *todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca.*

Por otra parte, la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su artículo 66 que la educación de personas adultas *tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.*

*Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.*

El artículo 18 de la LGDPD, establece que *las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, y que, corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.*

Uno de los objetivos de la **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020** es promover una educación y un aprendizaje permanente inclusivos para todos los alumnos con discapacidad.

Con respecto al **empleo**, el artículo 27 de la CDPD, en su apartado primero, establece que *los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.*

Por su parte, el artículo 35 de la LGDPD establece que *las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.*

En relación a las **políticas activas de empleo**, el artículo 27 de la CDPD, en su apartado primero, establece que *los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:*

- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*

A su vez, el artículo 37 de la LGDPD establece en su apartado primero, que *será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.*

El **Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo**, establece en su artículo 36, que se *entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.*

En relación a las **ayudas a la generación de empleo** de las personas con discapacidad, establecidas en el artículo 39 de la LGDPD, expresa que *se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su*



*inclusión laboral*, y que las mismas, *podrán consistir en subvenciones o préstamos para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo, la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción, la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos, bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y cuantas otras se consideran adecuadas para promover la colocación de las personas con discapacidad, especialmente la promoción de cooperativas y otras entidades de la economía social.*

También se regulan otras cuestiones sobre empleo en la LGDPD:

- Orientación, colocación y registro de trabajadores con discapacidad para su inclusión laboral (artículo 38).
- Ayudas a la generación de empleo de las personas con discapacidad (artículo 39).
- Adopción de medidas para prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por la discapacidad como garantía de la plena igualdad en el trabajo (artículo 40).

Con respecto al **trabajo autónomo**, el artículo 47 de la LGDPD establece que *los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, o a través de entidades de la economía social, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.*

También debemos hacer referencia a la **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo**, que en su artículo 27 establece que *los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia*, que se materializan en una serie de medidas anunciadas en su apartado 2.

A su vez el artículo 32 establece una serie de reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, teniendo medidas aún más favorables en el medio rural.

En cuanto a la **responsabilidad social de las empresas**, la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**, en su artículo 39, sobre promoción de la responsabilidad social de las empresas, establece en su apartado primero, que *con el objetivo de incentivar a las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, especialmente a las pequeñas y medianas y a las empresas individuales, a incorporar o desarrollar políticas*

*de responsabilidad social, las Administraciones Públicas mantendrán una política de promoción de la responsabilidad social, difundiendo su conocimiento y las mejores prácticas existentes y estimulando el estudio y análisis sobre los efectos en materia de competitividad empresarial de las políticas de responsabilidad social.*

En el apartado segundo dice que *el conjunto de características, indicadores y modelos de referencia a que se refiere el apartado anterior deberá atender especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, mejora de las relaciones laborales, promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y del consumo sostenible.*

Vamos a pasar a ver el contenido del fomento de la formación y del empleo en las **Estrategias sobre Discapacidad:**

- Uno de los objetivos de la **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020** es posibilitar que muchas personas con discapacidad tengan ingresos por actividades laborales en el mercado de trabajo «abierto».
- En el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, uno de los objetivos estratégicos es promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, adoptando las siguientes medidas:
  - Incorporar en las políticas activas de empleo el factor discapacidad manteniendo los avances normativos en vigor y mejorar éstos garantizando mínimos comunes entre las diferentes comunidades autónomas.
  - Promover que las personas con discapacidad tengan un mayor acceso a los servicios de formación y orientación profesionales.
  - Formar a los técnicos de los servicios de orientación y Formación Profesional en el conocimiento de las necesidades y expectativas de los hombres y mujeres con discapacidad.
  - Promover medidas que favorezcan el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite.
  - Reforzar las medidas de apoyo a las personas con discapacidad que trabajen por cuenta propia.

- Asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de adaptación de los puestos de trabajo, así como el mantenimiento de condiciones laborales dignas, en igualdad de condiciones.
- Impulsar medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas con discapacidad teniendo en cuenta el factor de la discapacidad en la elaboración de normas y programas relativos a la igualdad de oportunidades en el empleo.
- Objetivo operativo 5: Concienciar al empresariado y al sector público de las capacidades laborales de las personas con discapacidad. Realizar campañas informativas dirigidas al empresariado, en especial a las pequeñas y medianas empresas, sobre la diversidad de la discapacidad, las capacidades laborales, los ajustes razonables o las ventajas fiscales y en seguridad social.

### **5.2.7. Protección social y autonomía personal**

El área de la protección social es otra de las más importantes para los ayuntamientos, pues la competencia es propia, como pudimos ver en el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local. En los siguientes apartados, veremos la regulación y los mandatos que establecen la Convención, la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad, así como Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (LAPAD).

El artículo 28 de la CDPD, establece en su apartado 2, que *los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:*

*b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.*

*c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.*

A su vez, el artículo 19 establece que *los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a*

*vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:*

- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;*
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.*

El artículo 26, por su parte, establece en su apartado 1, que *los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:*

- a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona;*
- b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.*

Por su parte, la LGDPD ha regulado en varios artículos, la materia objeto de este apartado.

El artículo 13 regula la atención integral, *se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal, y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social, y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo adecuado.*

El artículo 48 proclama el derecho a la protección social, estableciendo que *las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al de-*

*sarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social.*

A su vez, el artículo 50 establece el contenido del derecho a la protección social, *las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a los servicios sociales de apoyo familiar, de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, de promoción de la autonomía personal, de información y orientación, de atención domiciliaria, de residencias, de apoyo en su entorno, servicios residenciales, de actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y del tiempo libre.*

El artículo 51 establece las **clases de servicios sociales**, donde nos encontramos las siguientes:

- 1. El servicio de apoyo familiar tendrá como objetivo la orientación e información a las familias, el apoyo emocional, su capacitación y formación para atender a la estimulación, maduración y desarrollo físico, psíquico e intelectual de los niños y niñas con discapacidad, y a las personas con discapacidad y para la adecuación del entorno familiar y próximo a las necesidades de todos ellos.*
- 2. Los servicios de orientación e información deben facilitar a las personas con discapacidad y a sus familias el conocimiento de las prestaciones y servicios a su alcance, así como las condiciones de acceso a los mismos.*
- 3. Los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades y promoción de la autonomía personal tienen como finalidad prevenir la aparición o la intensificación de discapacidades y de sus consecuencias, mediante actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, apoyo en el entorno y programas específicos de carácter preventivo.*
- 4. Los servicios de atención domiciliaria tendrán como cometido la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, así como la prestación habilitadora o rehabilitadora tal y como ya dispone el artículo 14, todo ello sólo para aquellas personas con discapacidad cuyas situaciones lo requieran.*
- 5. Los servicios de vivienda, ya sean servicios de atención residencial, viviendas tuteladas, u otros alojamientos de apoyo para la inclusión, tienen como objetivo promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad a través de la convivencia, así como favorecer su inclusión social. Asimismo, deberán atender a las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, como en los casos en que carezcan de*

*hogar o familia, o cuando existan graves problemas para garantizar una adecuada convivencia familiar.*

- 6. Los servicios de centro de día y de noche ofrecen una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias.*
- 7. Los servicios de residencias, centros de día y de noche, y viviendas tuteladas podrán ser promovidos por las administraciones públicas, por las propias personas con discapacidad y por sus familias, así como por sus organizaciones representativas. En la promoción de residencias, centros de día y viviendas tuteladas, realizados por las propias personas con discapacidad y por sus familias, así como por sus organizaciones representativas, éstas gozarán de la protección prioritaria por parte de las administraciones públicas. La planificación de estos servicios atenderá a la proximidad al entorno en el que desarrollan su vida las personas con discapacidad.*

Como pudimos ver en el punto 5.1., una de las competencias que establecen, tanto la Ley Reguladora de Régimen Local como las leyes autonómicas de régimen local, a los ayuntamientos, es la de los servicios sociales, obligatoriamente, en los municipios de más de 20.000 habitantes, siendo las diputaciones provinciales quienes presten el servicio en municipios de menor tamaño.

La articulación de la gestión de los servicios sociales en los municipios se realizó a través del Plan Concertado. Según De La Fuente, a través del Plan Concertado se puso en práctica lo que ya las distintas leyes autonómicas de servicios sociales estaban contemplando en relación con la implantación de un nivel básico de atención en este ámbito, favoreciendo su homologación y fijando como objetivos principales de este acuerdo de concertación:

- Garantizar unos servicios sociales básicos para todos los ciudadanos.
- Proporcionar servicios de calidad y adecuados a las necesidades en cada territorio/localidad.
- Construir una red pública de equipamientos desde la que prestar estos servicios.
- Cooperar con las entidades locales en materia de servicios sociales.

Continúa diciendo que la articulación del Plan Concertado a través de los correspondientes convenios-programas se establecía sobre la base de la concertación en torno a

cuatro compromisos que asumían las administraciones que participaban en el mismo. Estos compromisos se referían a los aspectos de: cofinanciación, gestión, información y asistencia técnica.

A través del compromiso de cofinanciación la Administración del Estado se comprometía a destinar una determinada cantidad, las comunidades autónomas a aportar una cantidad igual o superior y las entidades locales realizarían su aportación en función de las circunstancias y de lo que señalasen las comunidades autónomas correspondientes.

Por su lado, el compromiso de gestión conllevaba la obligación de las entidades locales de prestar estos servicios sociales básicos y asumir la titularidad y mantenimiento de los equipamientos correspondientes<sup>16</sup>.

Vamos a pasar a ver la ley que estableció el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cambiando la configuración, en gran parte, de los servicios sociales municipales.

La **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD)**, señala en su artículo 1, que *tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.*

En el apartado 2 establece que el *Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.*

Entre los principios de esta Ley, artículo 3, se encuentra el apartado I, el de la *colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del*

16 De la Fuente Robles, Y. y Sotomayor Morales, E. M. (2010): "Las Leyes de Servicios Sociales de segunda generación: el marco de modernización de las políticas locales en materia de discapacidad", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 273.

*Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.*

El artículo 12 regula la participación de las entidades locales, las cuales *participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.*

Por último, el artículo 15, establece el catálogo de servicios:

- a) *Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.*
- b) *Servicio de Teleasistencia.*
- c) *Servicio de Ayuda a domicilio:*
  - a. *Atención de las necesidades del hogar.*
  - b. *Cuidados personales.*
- d) *Servicio de Centro de Día y de Noche:*
  - a. *Centro de Día para mayores.*
  - b. *Centro de Día para menores de 65 años.*
  - c. *Centro de Día de atención especializada.*
  - d. *Centro de Noche.*
- e) *Servicio de Atención Residencial:*
  - a. *Residencia de personas mayores en situación de dependencia.*
  - b. *Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.*

Para finalizar, el artículo 16 indica que *las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.*

Según De La Fuente, teniendo en cuenta los principales elementos que han motivado el cambio, ya que la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas



en situación de dependencia forma parte de los sistemas de servicios sociales autonómicos (art. 149.1.1 CE), incidiendo de manera particular en los relacionados con la promoción de la autonomía y protección a las personas en situación de dependencia, destacando al mismo tiempo que esta supone un hito en materia de servicios sociales, ya que establece un nuevo derecho universal y subjetivo de ciudadanía que garantiza la atención a todas las personas en situación de dependencia, creando para ello el sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia, en el que colaboran y participan todas las administraciones públicas<sup>17</sup>.

Siguiendo con esta línea, dice Torres, que la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y configura un nuevo derecho del ciudadano, que es el derecho de atención a las personas que se encuentren en situación de dependencia, con el fin de que estas puedan fortalecer su autonomía personal, su capacidad de valerse por sí mismas; pero el sistema no solo les alcanza a ellas, sino también a las familias, y en concreto a las personas que están dedicando su vida a cuidar de los que lo necesitan. El Sistema se basa en la cooperación y en la coordinación de las distintas administraciones públicas, que deberán realizar esfuerzos importantes en aras a conseguir la efectividad de estos derechos, a través sobre todo de la financiación de los distintos servicios sociales<sup>18</sup>.

Según De La Fuente, la LAPAD ha supuesto el establecimiento de una nueva estrategia de intervención, donde en el centro de la misma se sitúa a la persona como componente de una ciudadanía activa, acreedora de derechos de amplio espectro, con aspectos tan importantes como la asunción de la responsabilidad pública del sistema, la regulación de la iniciativa privada, la introducción de órganos de participación y de sistemas de calidad integrada<sup>19</sup>.

---

17 De la Fuente Robles, Y. y Sotomayor Morales, E. M. (2010): "Las Leyes de Servicios Sociales de segunda generación: el marco de modernización de las políticas locales en materia de discapacidad", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 290

18 Torres López, M. A. (2010): "El papel de las Entidades Locales en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 299.

19 De la Fuente Robles, Y. y Sotomayor Morales, E. M. (2010): "Las Leyes de Servicios Sociales de segunda generación: el marco de modernización de las políticas locales en materia de discapacidad", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 273.

Como dice Torres, el SAAD implica para las administraciones locales un importante reto a cumplir, al ser esta la administración más cercana al ciudadano. Y en aras de la debida eficacia del Sistema, supone para estas administraciones:

- 1) La revisión y análisis de las políticas locales en materia de servicios sociales, precedida de la correspondiente revisión de la política autonómica al respecto. Ello obliga a determinar claramente cuál es la estructura del área de servicios sociales en los ayuntamientos, en la que estos desarrollan unas funciones cada vez más amplias debido al aumento de la demanda ciudadana; y ello tiene como lógico reflejo un aumento de la partida presupuestaria asignada al efecto.
- 2) Estudio de los recursos disponibles en los gobiernos locales para hacer frente a las obligaciones derivadas de la Ley de dependencia. Las prestaciones que conlleva la aplicación de la Ley, implican un considerable aumento de los recursos que han de estar a disposición de los ciudadanos. Se trata de recursos muy heterogéneos y que se destinan a cubrir diferentes necesidades básicas, de apoyo diario.
- 3) Desarrollo de estrategias de coordinación entre las distintas administraciones públicas, estatal, autonómica y local, con el fin de encontrar soluciones conjuntas para la aplicación efectiva de la Ley de Dependencia.
- 4) E incluso, nuevas fórmulas de gestión de las entidades locales<sup>20</sup>.

Por otra parte, comentar que todas las comunidades autónomas, en desarrollo de sus competencias, han desarrollado leyes de Servicios Sociales, donde se desarrollan con mayor profundidad los servicios anteriormente anunciados. En el anexo V se puede encontrar la relación de las normas actualmente vigentes.

Para finalizar este apartado, queremos hacer una mención especial sobre las políticas dirigidas a **mujeres, niños y niñas** que establece el artículo 6 de la CDPD donde dice que *los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención*, así mismo ocurre con los niños y niñas con discapacidad, en el artículo 7, la CDPD establece que *los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los*

20 Torres López, M. A. (2010): "El papel de las Entidades Locales en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 327.

*derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.*

Por último, en el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, se establecen varias actuaciones:

- Realizar un estudio sobre las personas sin hogar para conocer la incidencia de la discapacidad en ese colectivo.
- Promover la coordinación de los recursos cuya actividad repercute en actividades inclusivas, particularmente entre los servicios sociales, los servicios sanitarios y los de entidades locales.
- Fomentar la colaboración entre todas las administraciones y las ONG de acción social a fin de optimizar los recursos y aprovechar el conocimiento.

### **5.2.8. Hacienda local**

Otra de las áreas importantes de un ayuntamiento, como de cualquier otra administración, es hacienda, área encargada de la gestión de los ingresos -vía impositiva- y del control de gastos.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) lleva años informando del sobrecoste de vida de las personas con discapacidad, debido al menor acceso a las rentas del trabajo que el resto de la población, así como de un mayor nivel de gastos que la media por una serie de gastos asociados a su discapacidad. En este caso, los ayuntamientos tienen dos vías para paliar esta situación, por una parte, a través de la exención de impuestos y tasas y, por otra parte, a través de las ayudas directas.

En la Hacienda local las medidas tributarias aprobadas en relación con las personas con discapacidad aparecen recogidas, básicamente, en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** (en adelante TRLRHL) y en la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo** (en adelante Ley de Mecenazgo).

El art. 2. 1. b) el TRLRHL configura entre los distintos ingresos de las entidades locales: "Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales".

Por tanto, nos encontramos con tres tipos de figuras tributarias, a saber, los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. Podemos definir cada una de estas categorías siguiendo lo regulado en **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**:

- Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.
- Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.
- Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

### **Figuras impositivas**

En relación con los impuestos, el artículo 59 de TRLRHL establece la relación de figuras impositivas que en todo caso exigirán los ayuntamientos, es decir, aquellos cuyo establecimiento es obligatorio; son el impuesto sobre bienes inmuebles; el impuesto sobre actividades económicas y el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Asimismo, les permite establecer otros como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Si bien, a pesar del carácter potestativo de estos últimos, en la mayoría de los municipios se contempla su exacción.

En las próximas líneas se va a realizar una mera contextualización y presentación de cada uno de ellos, centrándonos en el ámbito de las personas con discapacidad, donde se destacarán las medidas contempladas en el caso de que las haya.

#### **• Impuesto sobre bienes inmuebles**

El artículo 74 del TRLRHL establece dos bonificaciones potestativas:

*2 quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se*

*desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.*

La **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas**, establece, en su artículo 2, el concepto de familia numerosa, la cual se entiende *por la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. Se equiparán a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:*

- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos tenga discapacidad o esté incapacitado para trabajar.*
- b) Dos ascendientes, cuando ambos tuvieran discapacidad, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*

En la Ley de Mecenazgo, su artículo 15 establece, en su apartado 1, que *estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.*

#### • **Impuesto sobre actividades económicas**

El artículo 82 del TRLRHL contempla las exenciones de este impuesto, donde uno de sus apartados establece:

- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de*

*utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.*

*f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento*

En la Ley de Mecenazgo, su artículo 15 establece, en su apartado 2, *que las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.*

El artículo 7 de dicha Ley de Mecenazgo, en referencia a las explotaciones económicas exentas, establece que *están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica: 1.º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte: a) Protección de la infancia y de la juventud. b) Asistencia a la tercera edad. c) Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos. d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo. e) Asistencia a minorías étnicas. f) Asistencia a refugia-*

dos y asilados. g) *Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes.* h) *Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.* i) *Acción social comunitaria y familiar.* j) *Asistencia a ex reclusos.* k) *Reinserción social y prevención de la delincuencia.* l) *Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.* m) *Cooperación para el desarrollo.* n) *Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores.*

#### • **Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

El artículo 93 del TRLRHL establece las exenciones de este impuesto, donde uno de sus apartados señala que:

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.*

*2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

#### • **Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

El artículo 103 del TRLRHL establece las siguientes bonificaciones potestativas:

*2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

*e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.*

*La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.*

- **Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**

En la Ley de Mecenazgo, su artículo 15 establece, en su apartado 3, que *estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

- **Tasas**

Vamos a atender a la clasificación principal de las tasas, las cuales se dividen en dos:

- a) Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público ha integrado tradicionalmente el hecho imponible de las tasas, ya que el dominio público es una mera técnica jurídica que puede utilizarse para finalidades materiales muy diversas, incluidas las de obtener ingresos.

El artículo 20.3. TRLHL contempla una enumeración meramente ejemplificativa de los posibles hechos imponibles sobre los que las entidades locales pueden establecer tasas cuando exista utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Por ello la casuística puede ser bastante amplia, ya que, en este ámbito, siempre que se cumplan con los requisitos mencionados para su establecimiento, las corporaciones locales pueden regular tasas de muy diversos tipos.

En las próximas líneas, y teniendo en cuenta las limitaciones de este estudio, pretendemos presentar aquellas que recogen medidas significativas en el ámbito de la discapacidad, como son las dos siguientes:



## **1. Tasa de estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas.**

El hecho imponible de la tasa lo constituye el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio en régimen de estacionamiento regulado, dentro de las zonas y horarios al efecto determinadas para sus diferentes modalidades.

En cuanto a los vehículos de personas con discapacidad se pueden dar tres situaciones:

- La posibilidad de estacionar en plazas exclusivamente reservadas para personas con problemas de movilidad, que se dan en lugares de bastante concurrencia.
- La posibilidad de solicitar una plaza de estacionamiento reservada a personas con movilidad reducida cerca de su domicilio habitual, lugar de trabajo o estudio.
- La posibilidad de estacionar vehículos de personas con discapacidad en plazas de uso no restringido, o restringido con usos concretos como la carga y descarga.

Así pues, estas tres posibilidades las podemos agrupar en dos ámbitos: la reserva del dominio público exclusivamente a vehículos de personas con discapacidad y la utilización del dominio público por todo tipo de vehículos.

Para las primeras, los ayuntamientos suelen prever en sus ordenanzas la creación de una serie de plazas reservadas, perfectamente identificadas, para los vehículos de las personas con movilidad reducida. El número de plazas y la distancia entre ellas quedan al arbitrio municipal, según las disposiciones de tráfico y urbanísticas de cada ciudad. A pesar de tratarse de un uso del dominio público por particulares no se ha identificado ninguna ordenanza que grave con una tasa el mismo, lo cual entendemos que tiene una justificación constitucional.

En cuanto a las segundas, muchas ordenanzas suelen establecer la no sujeción de estos vehículos cuando aparquen en zonas de uso común (zona azul –en caso de no residentes- o zona verde –en caso de residentes-), aunque en algunos casos se ha previsto el sometimiento a gravamen de tales vehículos con una duración del estacionamiento mayor de lo normal.

Los supuestos que acabamos de comentar referidos al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad (en plaza reservada, en plaza reservada y personalizada o en una zona común) coinciden en el fundamento de este trato singular: las plazas de estacionamiento están reservadas a las personas con movilidad reducida. Estas personas

no se deben identificar sin más con el concepto general de persona con discapacidad existente en nuestro ordenamiento jurídico (grado de discapacidad igual o superior al 33%), sino que se trata de un grupo concreto de personas con discapacidad en los que se da la circunstancia de la limitación en su movilidad.

## **2. Tasa de utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, entre cuyas figuras podemos destacar: vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza; paso de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas; puestos ubicados en sitios aislados en la vía pública o en mercadillos; terrazas de veladores; ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas; ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos; surtidores de gasolina; obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública; contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes; distribución gratuita de prensa y cualesquiera otros aprovechamientos.

### **b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades.**

Como marca el artículo 20.1. TRLHL las entidades locales pueden exigir tasas por la *prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
- b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

En relación a las llamadas tasas de utilización privativa o aprovechamiento del dominio público, encontramos:

### **1. Tasa por la utilización de mercados.**

Su hecho imponible es la utilización de los servicios del mercado y correlativamente la ocupación y utilización de todas sus instalaciones con la finalidad de asegurar el abastecimiento de toda clase de artículos o productos destinados al consumo.

### **2. Tasa por prestación del transporte colectivo urbano.**

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la prestación del servicio del transporte colectivo urbano.

### **3. Tasa de apertura de locales.**

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la apertura de establecimientos o de locales que están sometidos a la obtención de una licencia (de apertura, de primera instalación, etc.).

### **4. Tasa de basura o de recogida de residuos sólidos urbanos.**

El objeto de esta tasa lo constituye la recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos de viviendas, la retirada y transporte de basuras y escombros procedentes de obras que aparecen vertidos o abandonados en la vía pública.

### **5. Tasa de actividades deportivas.**

El hecho imponible de estas tasas los constituye la prestación de los servicios de actividades deportivas y del uso de instalaciones deportivas, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades, así como el mantenimiento y uso de los inmuebles en que se presten.

### **6. Tasa de aguas.**

El hecho imponible de la tasa lo constituye el suministro de agua potable para uso doméstico, industrial, comercial u otro expresamente autorizado. Así mismo, la instalación de acometidas, precintados, derechos de conexión, sustituciones y mejoras de redes de distribución y demás servicios complementarios o accesorios; y los vertidos al alcantarillado.

### **7. Tasa de examen.**

El hecho imponible de la tasa viene constituido por los derechos de examen que tienen que abonar los que se quieran presentar a las pruebas selectivas de personal del ayuntamiento.

### **8. Tasa por servicios urbanísticos.**

Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de gestión y planeamiento urbanísticos a instancia particular; la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la legislación urbanística y al Plan General de Ordenación Urbana vigentes, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia, así como también su solicitud de prórroga; y la actividad municipal, técnica o administrativa, que tiende a verificar si la apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública se realiza de acuerdo con la legislación vigente.

### **9. Tasa por actividades culturales.**

El hecho imponible de esta tasa lo constituyen los servicios culturales ofrecidos por el ayuntamiento. Así mismo, en algunas ordenanzas fiscales se establecen las tarifas de entrada a museos, monumentos, actividades culturales, visitas guiadas.

#### **• Precios públicos.**

El artículo 41 TRLHL establece que “podrán establecerse precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b)”, es decir, cuando la recepción de dichos servicios sea voluntaria, y que también concurra el sector privado en la prestación de dicho servicio; dado que el abanico de precios públicos puede ser tan amplio como actividades quiera desarrollar un ayuntamiento en virtud de su autonomía local.

Por tanto, como hemos podido comprobar en los puntos anteriores, los ayuntamientos tienen una enorme discrecionalidad, a través de bonificaciones y exenciones, de compensar el sobrecoste de la vida de las personas con discapacidad.

### **5.2.9. Personal**

Otra área fundamental dentro de cada ayuntamiento es su política de personal, que abarca varias materias como la selección, la formación, los permisos y las adaptaciones.

La norma que rige este aspecto es el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

En cuanto a la **selección de empleados públicos con discapacidad**, existen varias normas que obligan a las administraciones públicas. Son las siguientes:

- El artículo 27 de la CDPD, dice que *Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público.*
- El artículo 59 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su apartado primero que *en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

En el apartado segundo se establece que *cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.*

- También se establecen cuotas de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el artículo 42 de la LGDPD en su apartado primero, declarando que *las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad.* El apartado segundo, dicta que *en las ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia.*

En cuanto a las **medidas**, podemos encontrar en el Estatuto Básico del Empleado Público, una sobre conciliación, donde se establece la no discriminación por razón de

discapacidad y la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (artículo 14), y otras sobre los permisos de los empleados públicos, donde queremos destacar el permiso por *razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda* (artículo 48).

En relación a la **formación** de los empleados públicos, hemos encontrado un artículo que indirectamente, puede influir en la formación de los empleados públicos. El artículo 61 de la LGDPD, establece, en su apartado primero que *las administraciones públicas promoverán la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad para atender adecuadamente los diversos servicios que las personas con discapacidad requieren, tanto en el nivel de detección, diagnóstico y valoración como educativo y de servicios sociales.*

Por último, en el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, una de las medidas sobre empleo de las personas con discapacidad es reforzar las medidas de apoyo al acceso al empleo público por parte de personas con discapacidad y mejorar los mecanismos de seguimiento de dicho empleo.

### 5.2.10. Contratación pública local

Como bien sabemos, tanto para la adquisición de determinados bienes como para la prestación de determinados servicios, los ayuntamientos deben acudir a un procedimiento de contratación.

La contratación de las administraciones públicas, entre ellas, los entes locales, viene regulada por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**. Vamos a pasar a ver las consideraciones en materia de discapacidad.

El artículo 1, en su apartado 1, establece que la Ley tiene por objeto el *regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el*

*objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

En el apartado 3, se establece que *en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.* En este apartado vemos cómo se incorporan los **criterios sociales**.

En el artículo 3, se declara que forman parte del sector público, las entidades locales.

Conectado con el apartado 3 del artículo 1, el artículo 28, regula la **necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**, estableciendo que *las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.* Volvemos a ver cómo se incorporan los **criterios sociales**.

El artículo 65 establece que sólo podrán *contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas,* siendo el artículo 71 el que establece las prohibiciones de contratar, entre las que se encuentra reflejada en el apartado *b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.* Por tanto, vemos como se refuerza la integración laboral de las personas con discapacidad, puesto que el incumplimiento de las normas en esta materia, es una **causa de prohibición** para contratar a una empresa en un procedimiento de contratación pública.

El artículo 93 establece la **acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad**, estableciendo que *en los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación*. Esta norma es importante pues las administraciones locales pueden incorporar en sus pliegos dichas garantías de calidad relacionadas con la accesibilidad universal.

El artículo 125 define determinadas prescripciones técnicas entre las que encontramos la definición de “prescripción o especificación técnica”, donde se incorpora para los contratos de obras y de suministros o servicios, la accesibilidad universal y el diseño para todos. A esto le sigue la regla para el **establecimiento de prescripciones técnicas** que proclama el artículo 126, donde se estipula que *para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios*.

El artículo 129 regula la **información sobre las obligaciones relativas a** la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de **contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad**, donde se establece *que el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que*



*los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.*

Por otra parte, *cuando se facilite la información a la que se refiere el apartado 1, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.*

El artículo 145 regula los **requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato**, estableciendo en su apartado primero, que *la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*, siguiendo en su apartado segundo que *la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;*

*Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades:*

- *Al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.*

- *La subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción*
- *La conciliación de la vida laboral, personal y familiar.*

Entre los **criterios de desempate** que establece el artículo 147 están las *proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla; y en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.*

Continúa este artículo diciendo que *en defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:*

*a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

El artículo 202, regula las **condiciones especiales de ejecución del contrato**, donde establece que *los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, dichas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.*

*Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legisla-*

*ción nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.*

El artículo 259, en cuanto al **uso y conservación de las obras**, dice que *el concesionario deberá mantener las obras de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.*

Por último, el artículo 132 regula los **contratos reservados**, estableciendo que *los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta, la cual establece que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

La disposición adicional decimoctava establece la garantía de accesibilidad para personas con discapacidad.

En el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, se establece como medida el promover el empleo de personas con discapacidad fomentando la inclusión en los contratos públicos, de obras o servicios, de cláusulas que favorezcan una aplicación creciente y efectiva de la contratación pública socialmente responsable.

### 5.2.11. Seguridad

Otra de las áreas de un ayuntamiento es la seguridad, aunque tradicionalmente esta ha sido encomendada a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tanto Guardia Civil como Policía Nacional, y en el caso de País Vasco y Cataluña, a sus respectivas policías autonómicas, Ertzaintza y Mossos de Esquadra; las policías locales, aparte de la ordenación del tráfico, cada vez han ido asumiendo más funciones de seguridad.

En este capítulo abordaremos tres apartados: la intervención de la policía local en casos de violencia de género y discapacidad, la vigilancia del cumplimiento de la reserva de aparcamiento para personas con movilidad reducida, así como la función de protección civil.

El artículo 11 de la CDPD establece que *los estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.*

A su vez, el artículo 16, establece que *los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.*

La **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, en su artículo 3 establece que *las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.*

Por su parte, el artículo 18 dice que *se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.*

Para finalizar, el artículo 27 establece que *cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo in-*

*terprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.*

Continúa diciendo que *estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales.*

*En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.*

**El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,** establece en su artículo 7 las competencias municipales entre las que debemos destacar:

- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, di-*

*ficulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.*

El artículo 40 indica que *queda prohibido estacionar en los siguientes casos:*

- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.*
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad.*

Entre las infracciones graves del artículo 76 podemos encontrar la de *parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.*

Por último, el artículo 105 establece la retirada y depósito del vehículo *cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.*

En la disposición adicional sexta se expresa que el *Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a personas con discapacidad y su inclusión social respecto a todos aquellos centros que, en materia de seguridad vial, necesiten de autorización previa para desarrollar su actividad, o cuya gestión sea competencia de la Administración General del Estado.*

La **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, señala en su artículo 5, apartado 4, que *los poderes públicos velarán para que se adopten medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en los planes de protección civil.*

La disposición adicional octava establece que *las disposiciones de la presente ley tendrán en cuenta lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

En el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, se contemplan las medidas:

- Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad, que garanticen su pleno y libre ejercicio de derechos.
- Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra las mujeres.

### **5.2.12. Cultura, deporte, turismo, comercio y ocio**

En este penúltimo apartado, queremos abordar cuestiones sectoriales de los ayuntamientos, los cuales prestarán mayor o menor atención en función de su población y de su situación geográfica.

Trataremos la regulación de las actuaciones en materia de cultura, deporte y ocio, tanto lo que se aborda en la legislación general sobre discapacidad como sectorial. En lo referido a turismo, no hay una legislación estatal, con rango de ley, en cuanto a promoción del turismo. Tenemos que abordarlo desde una doble perspectiva: la accesibilidad urbanística, de la edificación y a los servicios turísticos para la atracción del turismo para personas con discapacidad; y la empleabilidad de las personas con discapacidad en el sector turístico, que ya hemos tratado en el punto 5.2.6.

En relación al comercio, abordaremos esta materia desde la accesibilidad a los establecimientos a través del cumplimiento de la legislación sobre edificación, así como la promoción del empleo de las personas con discapacidad en ciertos sectores productivos de la ciudad, donde el sector comercial tiene un papel importante, al igual que el sector turístico.

En relación a la **cultura**, el artículo 30 de la CDPD, regula la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte:

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*

- a) *Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;*
  - b) *Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;*
  - c) *Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.*
2. *Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.*

El artículo 51 de la LGDPD establece las clases de servicios sociales, donde nos encontramos las siguientes:

8. *Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que sea posible, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal en las instalaciones y con los medios ordinarios puestos al servicio de la ciudadanía. Sólo cuando la especificidad y la necesidad de apoyos lo requieran, podrá establecerse, de forma subsidiaria o complementaria, servicios y actividades específicas.*

Por otra parte, el artículo 12 de la **Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas**, establece que *las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Asimismo, las bibliotecas contribuirán a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurarán de forma activa su mejor conocimiento y manejo y fomentarán su uso por parte de todos los ciudadanos.*

Por su parte, la disposición adicional tercera establece que *las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a la lectura, al libro, y a las bibliotecas, velando por un uso regular, normalizado y sin discriminaciones de este tipo de servicios, bienes y productos culturales.*

Por último, el artículo 3 de la **Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, establece que *las actuaciones de los poderes públicos sobre los bienes del patrimonio cultural inmaterial que sean objeto de salvaguardia*



*por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas o por las Corporaciones Locales deberán respetar, en su preparación y desarrollo, los siguientes principios generales: e) El principio de accesibilidad, que haga posible el conocimiento y disfrute de las manifestaciones culturales inmateriales y el enriquecimiento cultural de todos los ciudadanos sin perjuicio de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dichas manifestaciones.*

El **Plan de acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad** recoge las siguientes medidas:

- Promover la aplicación y desarrollo de la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos.
- Facilitar los medios para la participación de las personas con discapacidad en las actividades de ocio y tiempo libre.
- Promover la participación y disfrute del medio natural por las personas con discapacidad.
- Impulsar acciones que favorezcan la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres.
- Apoyar las actividades culturales, deportivas y de participación en general que favorezcan la presencia conjunta de personas con y sin discapacidad.

Con respecto al **deporte**, el artículo 30 de la CDPD, regula la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte:

*5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:*

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;*

- d) *Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*
- e) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*

El artículo 51 de la LGDPD establece las clases de servicios sociales, donde nos encontramos las siguientes:

8. *Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que sea posible, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal en las instalaciones y con los medios ordinarios puestos al servicio de la ciudadanía. Sólo cuando la especificidad y la necesidad de apoyos lo requieran, podrá establecerse, de forma subsidiaria o complementaria, servicios y actividades específicas.*

En la legislación sectorial, el artículo 4 de la **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**, establece que *la Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.*

Siguiendo a Reina<sup>21</sup>, los entes locales pueden adoptar una serie de medidas para el fomento del deporte entre las personas con discapacidad, como las siguientes que vamos a detallar:

- Políticas de apoyo para la práctica deportiva de personas con discapacidad en el contexto local, a través, entre otras, de la constitución de mesas locales de actividad física y del deporte; estimular bolsas de voluntariado para el apoyo de las personas con discapacidad; y estimular la implicación de las familias en la actividad física de sus hijos y familiares con discapacidad.
- Acciones sanitarias y relacionadas con la salud, donde se requieren acciones coordinadas entre las concejalías de los entes locales en materia de deportes, sanidad y servicios sociales para impulsar actuaciones orientadas a la calidad de vida de todos los ciudadanos, especialmente para las personas con discapacidad por los beneficios que la práctica deportiva les reporta.

21 Reina Vaillo, R. (2018): "El ecosistema del deporte de personas con discapacidad en España", en Leardy, I. et al. (coords.): *Libro blanco del deporte de personas con discapacidad en España*. Madrid: Editorial Cinca; CERMI.

- Los centros educativos podrían ceder sus instalaciones para la práctica de deportes minoritarios como el *boccia* o el *goalball*.
- Los centros deportivos, independientemente del carácter plenamente público, en régimen de concesión o privado, de las entidades locales deben ser garantes de una oferta inclusiva y accesible en materia de servicios de actividad física y deportes.
- El movimiento asociativo. Debe llevarse el discurso de los beneficios del deporte para personas con discapacidad al contexto de este movimiento, así como a las concejalías de bienestar social o igualdad de los entes locales.
- Los clubes y asociaciones deportivas. Son el vehículo específico para canalizar la modalidad que es de su interés o que está recogida en el objeto de sus estatutos.

El **Plan de acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad** recoge las siguientes medidas:

- Promover la participación y disfrute del medio natural por las personas con discapacidad.
- Impulsar acciones que favorezcan la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres.
- Apoyar las actividades culturales, deportivas y de participación en general que favorezcan la presencia conjunta de personas con y sin discapacidad.

### 5.2.13. Medio rural

Hemos querido introducir este punto para hacer una mención especial al mundo rural ya que, como hemos visto en el capítulo 3, el 25% de la población con discapacidad se concentra en esta área, prácticamente un millón de personas.

En España, el Instituto Nacional de Estadística establece que los municipios rurales cuentan con menos de 10.000 habitantes.

Según el **estudio “Las personas con discapacidad residentes en el medio rural: situación y propuestas de acción”**, editado por el Observatorio Estatal sobre Discapacidad en el año 2017, la distribución por género y edad indica una población más envejecida que en el medio urbano, y con una mayoría de mujeres. Las comunidades autónomas de Galicia, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Navarra, Cantabria

y La Rioja presentan una tasa de ruralidad superior a la media española. Las provincias de Ávila, Cuenca, Teruel, Zamora, Segovia, Soria, Cáceres, Ourense, Lugo, Guadalajara, Toledo, León, Lleida, Badajoz, Navarra, Palencia y Huesca, tienen a la mitad o más de su población con discapacidad residiendo en el medio rural.

Siguiendo las indicaciones del estudio, entre los factores de riesgo o barreras para la inclusión social se han detectado las siguientes:

- Las administraciones públicas y organizaciones que prestan recursos para la inclusión social (sistema sanitario, social, entidades deportivas, culturales...) tienen un despliegue primario en el medio rural, lo que limita su oferta de recursos.
- En relación con los apoyos específicos, las personas en el entorno rural se ven condicionadas a utilizar los servicios disponibles, usualmente fuera de su municipio, lo que dificulta el acceso a los recursos, por el deficiente estado de las comunicaciones y la ausencia de accesibilidad en los transportes.
- Accesibilidad y diseño para todas y todos. El acceso a derechos de ciudadanía en el medio rural se encuentra muy mediado por condicionantes de accesibilidad, tanto en el interior de las viviendas, como en el entorno construido.
- Transporte. Las personas con discapacidad en el medio rural se ven obligadas a realizar con frecuencia desplazamientos para los que no cuentan con transporte público, y el que existe está escasamente adaptado. Ello dificulta el acceso a recursos importantes para el bienestar, como el empleo, la formación o las actividades recreativas.
- Aislamiento. La escasez de oportunidades en el medio rural, se alía con la falta de adaptación de las mismas, así como con la escasa presencia de las organizaciones de apoyo.
- Sobrecarga familiar. La ausencia de apoyos sobre el terreno, obliga a las familias a atender tareas de asistencia que a la postre suponen un coste de oportunidad en forma de renuncia a otras actividades, ya sean estas productivas, formativas o de otro tipo.
- Los sistemas de apoyo específicos por discapacidad se despliegan de manera irregular en el medio rural, con existencia de zonas con escasa dotación de recursos y necesidad frecuente de servicios de transporte.
- Pobreza. La población con discapacidad no presenta situaciones de pobreza de manera más frecuente en el medio rural, pero sí se demuestra estadísticamente que el

riesgo de pobreza es considerablemente más alto que el de la población con discapacidad en el medio urbano, y muy superior al de la población sin discapacidad.

- Empleo. Muy pocas personas con discapacidad en el medio rural se encuentran en situación activa y en las que lo hacen, la estabilidad laboral es escasa.
- Educación y formación. Existen barreras para la inclusión de las personas con discapacidad en la información, sensibilización y formación del personal que gestiona y administra la enseñanza, ya sea esta reglada o no. Existen también dificultades relacionadas con los dispositivos de apoyo necesarios para los alumnos con distintas características y necesidades.
- Invisibilidad. Los sistemas de información sobre los servicios y programas comunitarios son escasos, no siempre accesibles, y no promocionan la participación de la población con discapacidad. Permanecen en el medio rural estereotipos negativos hacia la población con discapacidad.
- El acceso y uso de internet y las TIC en la población con discapacidad en el medio rural es muy escaso, lo cual redundará en menos oportunidades para la formación, el empleo y la participación social.
- El tejido empresarial en el medio rural es casi inexistente, de pequeño tamaño y poco sensibilizado hacia la contratación de personas con discapacidad. A esta dificultad se unen las barreras para la financiación del emprendimiento.
- Las mujeres con discapacidad en el medio rural enfrentan dificultades extraordinarias para la inclusión social, derivadas de una mayor invisibilidad y estereotipos de género.

Por otra parte, la **Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural**, establece en su artículo 7 que *el Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria, en particular, las mujeres, los jóvenes, los mayores y las personas con discapacidad*, a su vez el artículo 32, que *con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan como objeto:*

- Hacer efectivo el acceso a las prestaciones y servicios sociales en condiciones de equidad, en particular a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de acuerdo con las condiciones particulares del medio rural.*

Por último, el artículo 33 establece que se debe *facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos del medio rural, adaptando los regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio y concediendo una atención específica a los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad.*

En el **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020**, se contempla como actuación la de elaborar y poner en marcha el Plan especial para las personas con discapacidad en el medio rural.

### 5.3. LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA SOBRE DISCAPACIDAD Y PLANIFICACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD

En las siguientes líneas vamos a hacer un breve repaso de la legislación general y planes, ambos sobre discapacidad, que han aprobado las diferentes comunidades autónomas, haciendo énfasis en las disposiciones que afecten a los entes locales. Todo el desarrollo de las disposiciones relacionadas con entes locales lo encontraremos en el anexo VI.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	LEY GENERAL SOBRE DISCAPACIDAD	PLAN AUTONÓMICO SOBRE DISCAPACIDAD
Andalucía		
Aragón		
Asturias		
Canarias		
Cantabria		
Castilla–La Mancha		
Castilla y León		
Cataluña		
Comunidad de Madrid		
Comunidad Valenciana		
Extremadura		
Galicia		
Baleares		
La Rioja		
Murcia		
Navarra		
País Vasco		

Fuente: Elaboración propia.

## ANDALUCÍA

### **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.**

Es muy parecida a la ley estatal, en la ley andaluza se abordan cuestiones como la igualdad de oportunidades, la atención integral, la salud, la educación, la formación, el empleo, los servicios sociales, la cultura, el deporte, el turismo, el ocio, la vida independiente, la accesibilidad universal, el diseño para todos, las tecnologías, la investigación, la protección jurídica, los medios de comunicación, gobernanza, finalizando con el régimen sancionador.

En cuanto a las referencias a los entes locales, encontramos las políticas de formación profesional para el empleo (artículo 25), medios de transporte público (artículo 49), planes de accesibilidad (artículo 53), uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles (artículo 55), Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad (artículo 79), potestad sancionadora y régimen jurídico (artículo 83) y requerimientos de la Administración autonómica (artículo 87).

## ARAGÓN

### **Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad**

Dicha Ley es muy parecida a la ley estatal, en el Anteproyecto de la Ley aragonesa se abordan cuestiones como la igualdad de oportunidades, la salud, la educación, la formación, el empleo, los servicios sociales, la cultura, el deporte, el turismo, el ocio, la vida independiente, la accesibilidad universal, las tecnologías, la investigación, para finalizar con el régimen sancionador.

Podemos ver referencias a los entes locales en diferentes artículos como los referidos a las políticas de formación profesional para el empleo (artículo 22), los planes de accesibilidad (artículo 51), el uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles (artículo 53) y la potestad sancionadora (artículo 83).

## ASTURIAS

No tiene ley sobre discapacidad.

En cuanto al **Plan de Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias 2015/2017**, tiene diferentes áreas de intervención como el área sociosanitaria, el

área de educación y formación, el área de trabajo y empleo, el área de ocio y tiempo libre y el área de vivienda.

Se establecen 8 actuaciones del Principado, en colaboración con entidades locales.

## BALEARES

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## CANARIAS

No tiene ley sobre discapacidad.

En relación al **Plan de Atención a la Discapacidad de Canarias**, se vertebra en cinco grandes ejes: Igualdad, empleo, educación, accesibilidad y dinamización de la economía, pero no hace un reparto de competencias entre el Gobierno de Canarias, los Cabildos y los Ayuntamientos.

## CANTABRIA

### **Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Al igual que la ley aragonesa, es muy parecida a la ley estatal. En la ley cántabra se abordan cuestiones como la igualdad de oportunidades, la salud, la educación, la formación, el empleo, los servicios sociales, la cultura, el deporte, el turismo, el ocio, la vida independiente, la accesibilidad universal, acceso a la justicia, medidas fiscales, planificación, las tecnologías, la investigación, para finalizar con el régimen sancionador.

En cuanto a las referencias a entes locales, podemos encontrar la protección a la vida independiente, la accesibilidad universal y el diseño para todos (artículo 44), los aparcamientos reservados (artículo 47), el aprendizaje de la lengua de signos en la formación no reglada (artículo 59), el acceso a los bienes y servicios a disposición del público (artículo 60), la participación política (artículo 63), y la financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad (disposición adicional primera).



## CASTILLA–LA MANCHA

### **Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla – La Mancha**

La ley castellanomanchega aborda diferentes aspectos como medidas de garantía de los derechos e igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, medidas de acción positiva en campos como la salud, la educación, el empleo, la protección social, la cultura, el deporte, el ocio, el consumo, la protección económica, la participación, para finalizar con el régimen sancionador.

En cuanto a las disposiciones donde se contemplan actuaciones por parte de los entes locales, encontramos el acceso y la participación en la vida cultural (artículo 40), la reserva de contratos a centros especiales de empleo (artículo 52), la financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad (artículo 58), la accesibilidad en el entorno y utilización de espacios públicos urbanizados (artículo 62), los aparcamientos reservados (artículo 63) y la Comisión de las Políticas de la Discapacidad (artículo 76).

### **II Plan de Acción para personas con discapacidad en Castilla – La Mancha 2011 – 2020**

El plan se apoya en tres ejes: apoyos a la calidad de vida en la comunidad, apoyos al desarrollo económico, educación, formación y empleo; y derechos, participación y responsabilidad social, conteniendo dos acciones referidas a entes locales sobre accesibilidad.

## CASTILLA Y LEÓN

### **Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**

La ley aborda diferentes materias como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, accesibilidad, ajustes razonables, y medidas de acción positiva en materias como la salud, educación, formación, empleo, inserción laboral, servicios sociales, cultura, deporte, turismo, ocio, medio ambiente, protección jurídica, sensibilización, autonomía personal, para acabar con el régimen sancionador.

En referencia a los entes locales podemos encontrar el régimen de contratación pública (artículo 48) y los aparcamientos reservados (artículo 57).

### **Plan estratégico de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad de Castilla y León**

En este plan se abordan actuaciones en materia de población infantil, educación, empleo, autonomía, participación, envejecimiento, sensibilización, accesibilidad, y diálogo civil. Se articulan algunas actuaciones referidas a los entes locales como accesibilidad, plazas reservadas, cultura y empleo.

### **CATALUÑA**

No encontramos ninguna ley ni plan de actuación en materia de discapacidad.

### **COMUNIDAD DE MADRID**

No existe una ley sobre discapacidad, pero sí una **Estrategia Madrileña de Atención a Personas con Discapacidad 2018-2022**, la cual establece acciones en diferentes cuestiones como atención social y promoción de la autonomía personal, atención temprana, educación, formación y empleo, salud, participación social, seguridad, protección jurídica y social, accesibilidad universal y salud mental.

Encontramos 12 acciones referidas a los entes locales en materias como salud, accesibilidad, sensibilización, formación, cooperación, tarjeta de estacionamiento, deporte y ayudas.

### **COMUNIDAD VALENCIANA**

**Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.**

Aborda diferentes cuestiones como la sanidad, la educación, la integración laboral, la inserción laboral, la integración social, el derecho de usuarios, la sensibilización, el transporte, la accesibilidad, para acabar con el régimen sancionador.

En relación a los entes locales, encontramos que se contempla en los principios generales (artículo 4), competencias (artículo 5), asistencia domiciliaria (artículo 32), servicios de teleasistencia y telealarma (artículo 34), servicios de respiro familiar (artículo 35), centros

de atención diurna (artículo 37), residencias (artículo 38), viviendas tuteladas (artículo 39), participación de la iniciativa social (artículo 45), actividades culturales (artículo 68) y actividades deportivas (artículo 69).

Carece de plan de discapacidad.

## EXTREMADURA

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## GALICIA

No hay ley sobre discapacidad.

Por otra parte, el **Plan de Acción de 2016-2017 de la Estrategia Gallega sobre discapacidad 2015-2020**, establece varias áreas de actuación como accesibilidad, autonomía personal, educación, salud, servicios sociales. En el ámbito de las entidades locales, se suscriben hasta 36 medidas sobre accesibilidad, cultura, salud, turismo, sensibilización, entre otras.

## LA RIOJA

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## MURCIA

### **Borrador de la Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia**

En la Región de Murcia hemos encontrado un Anteproyecto de Ley que aborda diferentes cuestiones como salud, educación, empleo, promoción y protección social, cultura, deporte y ocio, consumo, protección económica, sensibilización, accesibilidad universal, participación y régimen sancionador

En relación a los entes locales podemos encontrar criterios de actuación (artículo 33), acceso y participación en la vida cultural (artículo 40), reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción (artículo 52) e información sobre la financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad (artículo 58).

## **NAVARRA**

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## **PAÍS VASCO**

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## 6. LA PLANIFICACIÓN LOCAL

**E**n este apartado queremos destacar la importancia de la planificación local, como bien señalaba García de Enterría, los planes, en cuanto actos complejos, que incorporan un diagnóstico de la situación, un pronóstico de su evolución, un cuadro de prioridades y objetivos y un programa sistemático de acción en función de aquellos, pueden asegurar globalmente la convergencia imprescindible de las distintas acciones, sin la cual, no puede conseguirse el óptimo de eficacia en ningún sistema. Los planes, la planificación, constituyen por ello la expresión más específica de la coordinación en su aspecto funcional<sup>22</sup>.

Según Pérez Bueno<sup>23</sup>, las propuestas programáticas para una deseable **política local de discapacidad**, a juicio del sector asociativo, se concretan en una propuesta política marco con un compromiso de inclusión del 10%, el compromiso para considerar la discapacidad como vector transversal de atención preferente en todas las líneas de acción política de la entidad local, y que queda reflejado en el 10%, que es el porcentaje habitual de personas con discapacidad de un territorio.

En el año 2010, el CERMI editó el modelo de **plan de acción local para la inclusión de personas con discapacidad 2012-2015**, en el cual se hacía una propuesta donde se identificaban 10 áreas para el plan de acción local; para cada una de ellas, se identificaron objetivos y medidas de actuación hasta un total de 40 objetivos y 179 actuaciones.

22 García de Enterría, E. y Fernández Rodríguez, T.R. (1997): *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo I. 8ª ed. Madrid. Civitas.

23 Pérez Bueno, L.C. (2010): "El diálogo civil en la esfera local: Los Consejos Locales de Discapacidad y de Accesibilidad", en González-Badía Fraga, J. (dir.): *Entidades locales y derecho de discapacidad*. Granada: CEMCI. p. 342-344.

### **Realidad de la planificación local sobre discapacidad**

Tras revisar las páginas web de los 77 ayuntamientos de capitales de provincia y municipios de más de 100.000 habitantes, que aglutinan a casi 20 millones de personas y según las cifras vistas en el apartado 3, el 42,42% de la población con discapacidad -cuya relación adjuntamos en el anexo VII, junto con el número que ocupa en el ranking de los ayuntamientos más poblados y el número de habitantes-, hemos podido comprobar que solo 10 ayuntamientos han tenido en los últimos años, o tienen, un plan local sobre discapacidad, que son los siguientes:

- Plan Municipal de Actuación Integral con Personas con Discapacidad 2005-2010 del Ayuntamiento de Córdoba.
- I Plan Municipal de Discapacidad 2011-2013 del Ayuntamiento de Almería.
- Plan Municipal sobre Discapacidad 2016-2019 “Cartagena para todos”.
- Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2012-2016 del Ayuntamiento de Elche.
- Plan Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad San Cristóbal de La Laguna 2016-2020.
- Plan Local de Atención a las capacidades diversas y a la accesibilidad 2016-2020 de Tarrasa.
- IV Plan municipal de integración de personas con discapacidad 2015-2018 del Ayuntamiento de Logroño.
- Plan Madrid Incluye 2014-2015 (Plan para la Inclusión de las personas con discapacidad del municipio de Madrid).
- II Plan para la Atención y Promoción de las Personas con Discapacidad de Santander.
- I Plan Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (2015-2018) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En la gran mayoría de ellos, las políticas sobre discapacidad dependen de las delegaciones de servicios sociales o bienestar social, habiendo creado algunos, oficinas municipales de atención a la discapacidad; el caso más particular es el del Ayuntamiento de Barcelona, el cual ha creado el Instituto Municipal de Personas con Discapacidad.

Por otra parte, en cuanto a la información que viene en las páginas web, sobre la estructuración de las mismas y el fácil manejo, debemos destacar los ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Vigo, Murcia, Vitoria, Gijón, Hospitalet de Llobregat y Parla.

En cuanto a la estructura, en términos generales, que siguen los planes, anteriormente mencionados, nos encontramos con la siguiente:

- Introducción o justificación (se suele incluir un análisis de la población con discapacidad del municipio).
- Marco normativo, conceptual y/o jurídico.
- Antecedentes (si los ha habido).
- Principios rectores.
- Objetivos y metodología (o proceso de elaboración).
- Áreas.
- Objetivos específicos, acciones y, a veces, indicadores.
- Seguimiento y evaluación.
- Colaboraciones.

# 7. MODELO DE PLAN LOCAL SOBRE DISCAPACIDAD

## 7.1. FASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN

### 1ª Fase. Diagnóstico

#### a. Datos sobre la población con discapacidad en el municipio

En esta primera fase de la elaboración del plan será conocer los datos de la población con discapacidad en el municipio, entendiendo como personas con discapacidad, aquellas que hayan sido reconocidas como tales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la LGDPD.

Por tanto, el gobierno municipal deberá solicitar al Centro de Valoración y Orientación de la provincia donde se ubique el municipio, dependiente de la comunidad autónoma -salvo en los casos de Ceuta y Melilla-, los datos sobre su población con discapacidad, estudiando las siguientes variables: sexo, edad, nivel de estudios, situación laboral, tipo y grado de discapacidad, entre otros.

Por otra parte, podrá acudir a la Encuesta de Población Activa y a la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, ambas del Instituto Nacional de Estadística, para conocer más datos sobre su población con discapacidad.

#### b. Estudio de la legislación estatal, autonómica y local que afecta al municipio

En esta fase, también analizaremos las normas de cabecera de la discapacidad y del régimen local, así como la legislación sectorial, tanto a nivel estatal (donde hay un análisis exhaustivo en el capítulo anterior), como a nivel autonómico (donde hay una serie de indicaciones en el apartado 5.3.) y atender a las propias ordenanzas locales.



### **c. Diagnóstico sobre las actuaciones que realiza el ayuntamiento en materia de discapacidad**

Para realizar el diagnóstico sobre las actuaciones que realiza el ayuntamiento en materia de discapacidad, se realizarán entrevistas abiertas semiestructuradas a los responsables de área, generalmente directores de área o jefes de servicio, de las áreas que veremos a continuación, para conocer las actuaciones que está desarrollando el ayuntamiento en materia de discapacidad:

- Gabinete de comunicación o prensa.
- Gabinete de protocolo.
- Director/Jefe de Servicio de Formación y Empleo.
- Director/Jefe de Servicio de Participación Ciudadana.
- Director/Jefe de Servicio de Urbanismo.
- Director/Jefe de Servicio de Obras.
- Director/Jefe de Servicio de Vivienda.
- Director/Jefe de Servicio de Movilidad.
- Director/Jefe de Servicio de Tributos.
- Director/Jefe de Servicio de Bienestar Social.
- Director/Jefe de Personal.
- Director/Jefe de Servicio de Cultura.
- Director/Jefe de Servicio de Deportes.
- Director/Jefe de Servicio de Contratación.
- Jefe de la Policía Local.
- Jefe de Protección Civil.
- Jefe de Bomberos.

### **d. Diálogo civil con las organizaciones representativas de la discapacidad**

La siguiente fase es el diálogo civil con las organizaciones representativas de la discapacidad, las cuales suelen estar estructuradas por tipo de discapacidad (visual, física, orgánica,

auditiva, parálisis cerebral, intelectual, Trastorno del Espectro Autista, síndrome de Down, daño cerebral, enfermedades raras), o bien, por sector de actividad (deporte, cultura, etc.).

Si existiese, el canal idóneo, es el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad. Si no, habría que convocar a las mismas a una serie de reuniones.

La articulación de diálogo civil se realizaría a través de varias herramientas:

- Cuestionarios semiabiertos a directivos y técnicos de las asociaciones representativas de personas con discapacidad.
- Habilitación de un buzón de sugerencias en la Web municipal para que cualquier persona con discapacidad pudiese aportar.
- Constitución de grupos de discusión donde estaría representado el ayuntamiento (concejal de la materia y/o director/jefe de servicio), las organizaciones representativas de la discapacidad (presidentes o responsables en la materia de las organizaciones de la discapacidad y técnicos de las organizaciones), y entidades a las que afecta la materia a tratar (empresarios, colegios, etc.). Las materias con mayor implicación son Formación y empleo; Protección social y servicios sociales; Urbanismo, edificación y vivienda; Movilidad; Cultura y Deportes.

#### **e. Reunión con los responsables políticos de cada área**

Una vez conocidos los datos de las personas con discapacidad en el municipio, analizada la legislación estatal y autonómica sobre discapacidad que debe ejecutar el ayuntamiento, conocidas las acciones que desarrolla el ente local, y habiendo escuchado las demandas del movimiento asociativo de la discapacidad; sólo nos queda por conocer la intencionalidad política del equipo de gobierno; esto se articularía a través de una serie de reuniones con el responsable político de cada área.

### **2ª Fase. Borrador del plan**

Con toda la información obtenida y recabada en los puntos anteriores, estaríamos en disposición de elaborar el borrador del plan, donde se definirían los principios que rigen el mismo, unas líneas estratégicas, donde cada una de ellas dispondría de un objetivo general, varios objetivos específicos, las acciones correspondientes para darles cumplimiento, una serie de indicadores de resultados (R), proceso (P) y cobertura (C), temporalización de las acciones, y órgano responsable de ejecutarlas.

La estructura sería la siguiente:

- Introducción o justificación.
- Análisis de la población con discapacidad del municipio.
- Marco normativo, conceptual y/o jurídico.
- Antecedentes (si los ha habido).
- Principios rectores.
- Objetivos y metodología (o proceso de elaboración).
- Áreas.
- Objetivos específicos, acciones e indicadores.
- Seguimiento y evaluación.
- Colaboraciones.

### 3º Fase. Informe final

Una vez tengamos el borrador, el ayuntamiento debería elevar el plan a un período de exposición pública, para que cualquier ciudadano del municipio, generalmente las personas con discapacidad o sus organizaciones, propusiesen algún cambio o mejora.

Una vez cerrado el período de exposición pública, el gobierno local cerraría el documento y lo elevaría al pleno de la institución, para que fuese discutido por los diferentes grupos municipales, y a continuación, se votase la aprobación del mismo.

El período idóneo para que un plan pueda desplegar todos sus efectos es de 4 años, donde se hace un seguimiento de cumplimiento del mismo, a través de informes semestrales o anuales, siendo informado el pleno de la ejecución del mismo.

## 7.2. MODELO DE PLAN

El siguiente punto de este estudio es un modelo de plan que pueda ayudar a los ayuntamientos en su proceso de elaboración.

Los **principios** que debería tener el plan, son los contemplados en el artículo 3 de la LGDPD, los cuales volvemos a reproducir:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La vida independiente.
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La igualdad entre mujeres y hombres.
- g) La normalización.
- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- k) El diálogo civil.
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Posteriormente, hemos estructurado el plan en 11 **líneas de actuación**; cada línea de actuación tiene un **objetivo general**, al que le siguen varios **objetivos específicos**. Cada objetivo específico engloba una serie de **acciones orientativas**; es un catálogo abierto el que hemos establecido, pudiendo escoger el municipio, en función de sus intereses y de las actuaciones que ya realice.

Por último, al lado de cada acción, hemos incluido uno o dos **indicadores**, ya sean de resultado, proceso o cobertura, también a modo de ejemplo. Los indicadores los medimos en términos relativos con el fin de conocer la efectividad de las acciones.

A estas variables habría que añadir el **órgano responsable de ejecución** y la **temporalización**, estos son detalles tan particulares que deben ser fijados por cada ayuntamiento en función de su organización interna, emanada de la autonomía local, así como de los plazos que se impone para la ejecución de las acciones.

A continuación vamos a ver las diferentes líneas de actuación que proponemos, con sus correspondientes objetivos generales, objetivos específicos, acciones e indicadores.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES
L1. Información, sensibilización y toma de conciencia	1	5	42
L2. Participación ciudadana	1	5	19
L3. Urbanismo, edificación y vivienda	1	4	26
L4. Movilidad	1	3	10
L5. Formación y empleo	1	6	27
L6. Protección social y servicios sociales	1	5	29
L7. Hacienda local	1	3	14
L8. Personal	1	2	20
L9. Contratación	1	4	10
L10. Seguridad	1	3	5
L11. Cultura, deporte, turismo, comercio y ocio	1	5	24
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>45</b>	<b>226</b>

### 7.2.1. Línea de actuación 1. Información, sensibilización y toma de conciencia

El objetivo general es informar adecuadamente a las personas con discapacidad sobre las acciones desarrolladas por el ayuntamiento, así como visibilizar y concienciar la realidad de las personas con discapacidad y la importante labor de las entidades que las representan.

La información es una herramienta estratégica de cualquier administración pública, pues con ella se hace llegar el mensaje que el gobierno local quiere mandar a sus públicos objetivos, entre ellos, los ciudadanos con discapacidad.

Como hemos podido ver en el apartado 5.2.2. los canales para informar son múltiples: la televisión pública local, la página web del ayuntamiento, las aplicaciones móviles municipales, la cartelería que se puede poner en diferentes lugares del municipio (centros públicos, marquesinas, autobuses, etc.), etc.

Por otra parte, los ayuntamientos tienen mucha influencia para poder enviar un mensaje en una determinada dirección. La normativa vigente, referida en el apartado citado en el párrafo anterior, les obliga a realizar acciones de sensibilización dirigidas a la población de sus municipios, con respecto a la realidad de las personas con discapacidad, intentando echar abajo estereotipos y prejuicios.

También veremos en la línea de actuación acciones relacionadas con la elaboración y seguimiento del plan local sobre discapacidad, así como con la información estadística que maneja el ayuntamiento sobre personas con discapacidad. Recordemos el mandato que establecía la CDPD al respecto.

Generalmente, el mensaje que emite el ayuntamiento es controlado desde el gabinete de comunicación del mismo, bajo la dependencia directa del alcalde o alcaldesa. Por eso, esta ha sido establecida como la primera línea de actuación, al ser la más transversal de todas.

Los objetivos específicos para lograr el objetivo general son:

- Concienciar a la población en general sobre las necesidades de las personas con discapacidad.
- Poner de relevancia el papel de las personas con discapacidad en la sociedad y la de las entidades que las representan.
- Lograr una accesibilidad universal en la información y comunicación.
- Lograr la plena accesibilidad a las páginas web y aplicaciones móviles municipales.
- Fomentar la información estadística, así como la implementación, el seguimiento y la evaluación del plan.

**LÍNEA DE ACTUACIÓN 1. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA**

**OBJETIVO GENERAL: INFORMAR ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VISIBILIZAR Y CONCIENCIAR LA REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IMPORTANTE LABOR DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN.**

Objetivos específicos	Acciones	Indicadores
Concienciar a la población en general sobre las necesidades de las personas con discapacidad.	Realización de campañas de información y sensibilización a través de los medios del ayuntamiento, en colaboración con medios de comunicación locales, sobre el conocimiento y eliminación de estereotipos sobre los diferentes tipos de discapacidad (discapacidad visual, discapacidad física y orgánica, discapacidad auditiva, enfermedad mental, autismo, discapacidad intelectual, etc.), con un papel activo de las personas con discapacidad.	Realización de al menos el XX% de las campañas planificadas desde el gabinete de comunicación (P) % de personas que ven las noticias sobre el total de la población a la que va dirigida (R)
	Realización de campañas de sensibilización sobre la importancia de la accesibilidad (en el espacio urbano, en la edificación, en los comercios, etc.).	Cumplimiento de todos los pasos para la realización de la campaña (P) Incremento % de campañas sobre el año anterior (P)
	Publicación de noticias de forma periódica en los medios de comunicación de ámbito local para mostrar la realidad de las personas con discapacidad.	% Incremento de noticias publicadas sobre el año anterior (P) % Noticias sobre discapacidad/total de noticias publicadas (P)
	Asegurar que cualquier campaña de sensibilización que lleve a cabo el municipio incluya de una manera normalizada la discapacidad.	Cumplimiento de todos los pasos para asegurar que la campaña trate de manera normalizada la discapacidad (P)
	Realización de campañas con demostración de modelos de buenas prácticas en sectores específicos de la población con alto impacto sobre la accesibilidad: automovilistas, comerciantes, hostelería, quioscos, y empresas de construcción, contratistas, etc.	% Personas a las que han llegado/personas potenciales por sector (R)
	Creación de un premio que contribuya a fomentar ideas en los ámbitos educativo y laboral y ponga en valor las acciones significadas en pro de la accesibilidad que representen un ejemplo de buena práctica o se hayan caracterizado por superar, de forma voluntaria, las exigencias normativas.	Incremento anual de las candidaturas recibidas (C) Cumplimiento de todos los pasos para la concesión del premio -anuncio, reunión del jurado, fallo- (P)
	Celebración anual de una reunión con los miembros de la asociación de prensa de la ciudad para seguir mejorando la información que se difunde en torno a la discapacidad.	% Periodistas asistentes/periodistas convocados (C) Incremento anual de los periodistas asistentes (C)

ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE PLAN MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDAD

LÍNEA DE ACTUACIÓN 1. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA		
OBJETIVO GENERAL: INFORMAR ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VISIBILIZAR Y CONCIENCIAR LA REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IMPORTANTE LABOR DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN.		
Objetivos específicos	Acciones	Indicadores
Concienciar a la población en general sobre las necesidades de las personas con discapacidad.	Realización de programas accesibles de sensibilización dirigidos a la comunidad educativa y apoyo a las campañas que en este sentido realicen asociaciones sin ánimo de lucro, así como entidades públicas.	% Estudiantes sensibilizados/número total de estudiantes del municipio (R) Cumplimiento de todos los pasos necesarios para la realización del programa (P)
	Establecimiento de convenios de colaboración entre la Administración y las asociaciones del municipio para el desarrollo de campañas de información y sensibilización acerca de la discapacidad.	Realización de los pasos necesarios para la firma del convenio (P) % Convenios firmados sobre los convenios iniciados (R)
	Realización de un programa semanal sobre las actividades del movimiento asociativo en la televisión pública local.	Emisión del programa (P) % Personas que visionaron el programa sobre la audiencia media de la televisión local (R)
Poner de relevancia el papel de las personas con discapacidad en la sociedad y la de las entidades que las representan.	Celebración del Día de las personas con discapacidad de manera conjunta con las entidades, las personas con discapacidad, las familias y el ayuntamiento.	Realización de pasos necesarios para la celebración del día (P) Número de asociaciones de personas con discapacidad asistente sobre el total de asociaciones invitadas (R)
	Organización de foros de debate sobre temas específicos relacionados con las personas con discapacidad.	Realización de pasos necesarios para la realización del foro (P) % Personas asistentes sobre el total de personas invitadas (R)
	Difusión de los perfiles biográficos de las personas con discapacidad que han conseguido logros relevantes en la historia, ya sea a nivel local, regional, nacional o internacional, a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales.	Número de acciones realizadas desde el gabinete de comunicación (P) Número de personas que han visionado el contenido sobre la audiencia media en televisión o RRSS (R)
	Celebración de una feria de entidades que trabajan con la discapacidad para que la ciudad las conozca.	Realización de los pasos necesarios para la realización de la feria (P) Grado de satisfacción de las entidades con la feria (R) % Número de personas asistentes a la feria sobre el total de población (R)
	Celebración del día que tiene cada discapacidad, realizando diferentes actividades en el espacio público más transitado de la ciudad.	Realización de pasos necesarios para la celebración del día (P) % Número de entidades que han realizado la acción sobre el total de asociaciones de discapacidad en el municipio (R)
	Premiar a personas, empresas, instituciones que hayan ayudado a la inclusión de las personas con discapacidad.	Incremento anual de las candidaturas recibidas (C) Cumplimiento de todos los pasos para la concesión del premio -anuncio, reunión del jurado, fallo- (P)



**LÍNEA DE ACTUACIÓN 1. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA**

**OBJETIVO GENERAL: INFORMAR ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VISIBILIZAR Y CONCIENCIAR LA REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IMPORTANTE LABOR DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN.**

Objetivos específicos	Acciones	Indicadores
Lograr una accesibilidad universal en la información y comunicación	Creación de una Oficina de Información Municipal, para informar y aconsejar a personas con discapacidad, en temas relacionados con su discapacidad.	% Personas con discapacidad que utilizan el servicio sobre el total de usuarios potenciales (C)
	Elaboración de una guía sobre los servicios y recursos sociales en materia de discapacidad, tanto del propio municipio, como del resto de Administraciones Públicas y de las asociaciones que operan en el municipio.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la guía -investigación, sistematización, edición y difusión- (P)
	Ofrecer servicios de información, orientación y asesoramiento a los jóvenes con discapacidad a través de los centros juveniles de la ciudad.	% Jóvenes con discapacidad con edad comprendida entre los 16 y los 35 años que utilizan el servicio sobre el total de usuarios potenciales (C)
	Creación de un teléfono de información accesible para personas con discapacidad auditiva en la Oficina de Atención a la ciudadanía.	% Personas con discapacidad auditiva que utilizan el servicio sobre el total de usuarios potenciales (C)
	Información pertinente a las personas con discapacidad, utilizando diferentes canales accesibles de difusión: cartas, correo electrónico, folletos, carteles anunciadores, periódicos, medios audiovisuales, megafonía, etc.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -visar la accesibilidad antes de lanzar la campaña- (P)
	Elaboración y difusión de material informativo accesible (dípticos, trípticos, hojas informativas, guías informativas) sobre las asociaciones, los recursos y servicios que se ofrecen y los diferentes itinerarios de atención según tipos de discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización del material informativo -investigación, sistematización, edición y difusión- (P)
	Creación de la figura del facilitador en relación a los trámites municipales que la persona con discapacidad requiera, previa solicitud.	% Personas con discapacidad que utilizan este servicio sobre el total de potenciales usuarios (C) Puesta en marcha de la figura -dotación presupuestaria, recursos humanos- (P)
	Adaptación a la lengua de signos de los noticiarios de la programación semanal de la televisión municipal.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la medida -dotación de medios, ejecución de la acción- (P)
	Promoción e incremento del número de emisiones subtítuladas, audiodescritas y/o signadas.	% Número de emisiones subtítuladas y signadas sobre el total de emisiones (R)
	Inserción, en la parrilla de la programación, de material audiovisual adaptado para difusión general y específica cuyo formato y contenidos se orienten a un fin didáctico y de entretenimiento.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la medida -dotación de medios, ejecución de la acción- (P)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 1. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA		
OBJETIVO GENERAL: INFORMAR ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VISIBILIZAR Y CONCIENCIAR LA REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IMPORTANTE LABOR DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN.		
Objetivos específicos	Acciones	Indicadores
Lograr una accesibilidad universal en la información y comunicación	Adaptación de la información sobre los recursos y servicios públicos existentes a las discapacidades visual, auditiva e intelectual (lectura fácil).	Cumplimiento de todos los pasos para la realización de la actividad -trabajos, edición de material- (P)
	Elaboración progresiva de folletos informativos con códigos QR e incorporación de vídeos en LSE desde el ayuntamiento.	Cumplimiento de todos los pasos para la realización de la actividad -trabajos, edición de material- (P)
	Adecuación de los elementos de información y comunicación corporativos a los criterios de accesibilidad universal (formularios, rotulación, pictogramas, manuales...).	Cumplimiento de todos los pasos para la realización de la actividad -trabajos, acciones concretas- (P)
	Realización de un completo diagnóstico de los sistemas y procedimientos de información y comunicación: "infoaccesibilidad" y adecuación de las webs a los criterios de accesibilidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización del estudio -diagnóstico, informe, realización de acciones de accesibilidad- (P)
	Establecimiento del servicio de interpretación de lengua de signos a solicitudes, tanto relacionadas directamente con la actividad municipal como con otras áreas del municipio (ej. comercios, médico, reuniones, etc.) priorizando el servicio de solicitudes para asuntos de ámbito municipal.	% personas con discapacidad que utilizan el servicio sobre el total de personas con discapacidad auditiva en el municipio (C)
Lograr la plena accesibilidad a las páginas web y aplicaciones móviles municipales.	Impulsar una web accesible que permita el intercambio de información, así como la realización de trámites administrativos online.	Puesta en marcha de los protocolos para la adaptación de la web (P)
	Diseñar con criterios de accesibilidad los servicios de administración electrónica que se pongan en marcha.	Cumplimiento del protocolo para hacer accesible el servicio -trabajos e implantación- (P)
	Adaptación de la aplicación móvil municipal para su utilización por personas con distintas discapacidades, creando un vínculo con la guía de accesibilidad del municipio.	Adaptación de la aplicación móvil -trabajos e implantación- (P)
	Aumento del número de "ventanas signadas" en las webs del ayuntamiento y empresas municipales.	Realización de las acciones -diagnóstico y ejecución- (P)
	Establecimiento de una unidad responsable en accesibilidad.	Cumplimiento de los pasos para ejecutar la medida -aprobación, asignación- (P)

**LÍNEA DE ACTUACIÓN 1. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA**

**OBJETIVO GENERAL: INFORMAR ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VISIBILIZAR Y CONCIENCIAR LA REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IMPORTANTE LABOR DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN.**

Objetivos específicos	Acciones	Indicadores
Fomentar la información estadística, así como la implementación, el seguimiento y la evaluación del plan.	Designación de un técnico por cada área municipal encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del plan.	Pasos necesarios para el cumplimiento de la acción -nombramiento, informes- (P)
	Realización de acciones diversas para continuar involucrando a los niveles políticos y técnicos municipales en el desarrollo de las medidas programadas en el plan.	% Número de acciones ejecutadas sobre el número de acciones propuestas (R)
	Fomento de la participación desde la planificación hasta la evaluación de los programas y proyectos que se lleven a cabo desde el ayuntamiento en materia de discapacidad.	% Número de asociaciones que han aportado sobre el número de asociaciones que hay en el municipio (R)
	Realización de estadísticas para conocer la realidad del colectivo de personas con discapacidad en el municipio.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización del censo (P)
	Impulsar acciones de investigación en el ámbito municipal, directamente relacionadas con los diferentes tipos de discapacidad.	% Número de investigaciones apoyadas sobre el número de investigaciones planteadas (R)
	Información al pleno sobre el grado de ejecución del plan.	% Número de preguntas resueltas sobre el número de preguntas planteadas (R)

### **7.2.2. Línea de actuación 2. Participación ciudadana**

El objetivo general de esta línea de actuación es la participación activa de las personas con discapacidad y de las entidades que las representan en las políticas públicas del municipio.

Como hemos podido ver en el apartado 5.2.3. la participación de las personas con discapacidad en las políticas públicas que les afecten es un mandato legal que tienen que cumplir los ayuntamientos.

En esta línea de actuación hemos querido incorporar acciones en un doble sentido, por una parte, que el ayuntamiento canalice la participación de las personas con discapacidad, tanto en las acciones que desarrolle como en los actos que organice, y por otra, la participación del ayuntamiento en los actos que organicen las entidades representativas de la discapacidad.

También proponemos acciones de voluntariado y de cooperación al desarrollo.

Generalmente, las acciones de participación ciudadana se canalizan a través de la Concejalía o Delegación de Participación Ciudadana, y en muchos ayuntamientos, existe el Consejo Municipal de Discapacidad, órgano de carácter consultivo compuesto por representantes del gobierno local y por representantes del movimiento asociativo de la discapacidad a nivel local, para tratar sobre acciones municipales en materia de discapacidad.

Los objetivos específicos para lograr este objetivo general son:

- Fomentar los canales de participación y de relación entre el ente local y las personas con discapacidad.
- Presencia de la discapacidad en actos organizados por el ayuntamiento.
- Participación y apoyo del ayuntamiento en los diferentes eventos que se realice desde el movimiento asociativo de la discapacidad.
- Fomentar el voluntariado de personas con discapacidad y para la atención a los mismos.
- Incluir la variable de la discapacidad en la cooperación al desarrollo.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
OBJETIVO GENERAL: PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Fomentar los canales de participación y de relación entre el ente local y las personas con discapacidad.	Creación o fortalecimiento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, como órgano consultivo y de participación de las asociaciones de personas con discapacidad y sus familias en la política municipal en materia de discapacidad.	Realización de reuniones periódicas para tratar temas del Consejo (P) % Acuerdos ejecutados sobre acuerdos tomados (R)
	Contar con la participación de las entidades de personas con discapacidad en el desarrollo de las actividades formativas en discapacidad para el personal municipal.	% Cursos de formación donde participaron las asociaciones sobre el total de cursos realizados (R) Cumplimiento de todos los pasos para la realización de la acción -convocatoria, ejecución- (P)
	Realización de una jornada anual de encuentro entre el personal competente en materia de discapacidad de cada área y las entidades que trabajan con personas con discapacidad para el intercambio de información.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la jornada -convocatoria y realización- (P) Grado de satisfacción (R) Incremento anual de participantes sobre el año anterior (C)
	Intensificación del apoyo y de la colaboración con las entidades dedicadas a las personas con discapacidad para desarrollar las campañas informativas y de sensibilización.	Incremento anual de las intervenciones sobre el año anterior (R) Cumplimiento de los pasos para la realización de la actividad -convocatoria, introducción de aportaciones- (P)
	Poner en la página web un espacio o buzón donde las personas con discapacidad puedan mandar sus quejas o sugerencias relacionadas con diferentes aspectos de la gestión municipal.	Toma en consideración de las sugerencias expuestas -toma de acuerdos, resolución de dudas- (P) % Resolución de sugerencias o quejas sobre el total de sugerencias o quejas expuestas (R)
	Promover la celebración de encuentros para el intercambio de experiencias sobre participación social de las personas con discapacidad.	Grado de satisfacción de los participantes del encuentro (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para celebrar el encuentro -convocatoria, celebración- (P) Incremento anual de participantes (C)
Presencia de la discapacidad en actos organizados por el ayuntamiento.	Facilitar la participación activa de personas con discapacidad en las actividades conmemorativas que realice el ayuntamiento mediante la colaboración con diferentes entidades del movimiento asociativo de la discapacidad.	% Número de representantes/PcD asistentes al acto sobre el total de representantes/PcD invitados (R) Curso y seguimiento de la invitación (P)

<b>LÍNEA DE ACTUACIÓN 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL: PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Presencia de la discapacidad en actos organizados por el ayuntamiento.	Invitación por parte de las delegaciones municipales de las diferentes actividades que realicen a entidades del movimiento asociativo.	% Número de representantes/PcD asistentes a las actividades sobre el total de representantes/PcD invitados (R) Curso y seguimiento de la invitación (P)
Participación y apoyo del ayuntamiento en los diferentes eventos que se realice desde el movimiento asociativo.	Promoción de la colaboración y apoyo del ayuntamiento en la organización de eventos de las entidades de personas con discapacidad.	Apoyo a las necesidades expuestas por las asociaciones (R)
	Puesta a disposición de personal técnico del ayuntamiento en actividades organizadas por el movimiento asociativo de la discapacidad.	Apoyo a las necesidades expuestas por las asociaciones (R)
	Cesión de espacios públicos para la celebración de actos organizados por las entidades del movimiento asociativo de la discapacidad.	Realización de los trámites necesarios para la cesión -estudio, resolución- (P) % Espacios cedidos sobre espacios solicitados por las asociaciones (R)
Fomentar el voluntariado de personas con discapacidad y para la atención a los mismos.	Dinamizar proyectos en el marco del programa municipal de voluntariado que promuevan la incorporación de personas con discapacidad como voluntarios.	% PcD incorporadas como voluntarios sobre número de PcD que realizaron el curso (R) Realización de trámites para poner en marcha el proyecto -aprobación, resolución- (P)
	Desarrollo de un programa específico de voluntariado adecuado a las necesidades planteadas por el colectivo de personas con discapacidad y de sus familias y las entidades que les representan.	Realización de los trámites necesarios para desarrollar el programa -aprobación, desarrollo- (P)
	Realización de contactos con asociaciones de voluntariado del municipio para el acompañamiento de personas con discapacidad a eventos municipales (deportivos, culturales, etc.).	% PcD atendidas sobre el número de PcD solicitantes (R) Realización de contactos -reuniones, informes- (P)
	Fomentar el voluntariado destinado a personas con discapacidad o en sus organizaciones, a través de incentivos (bonificaciones en el uso de instalaciones municipales, entradas a actividades culturales y de ocio, etc.).	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -dotación entradas, aplicación de descuentos- (P)
	Favorecer las iniciativas destinadas a la creación y mantenimiento de grupos de voluntariado en el ámbito de la discapacidad.	% Grupos operativos sobre propuestas de grupos (R)

<b>LÍNEA DE ACTUACIÓN 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL: PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS ENTIDADES QUE LAS REPRESENTAN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Fomentar el voluntariado de personas con discapacidad y para la atención a los mismos.	Desarrollo de un programa de voluntariado que ofrezca apoyo a las personas con discapacidad en el desempeño de sus tareas domésticas cotidianas.	Realización de los trámites necesarios para poner en marcha el programa -aprobación, desarrollo- (P)
Fomentar la atención a la discapacidad en los programas de cooperación internacional.	Introducir cláusulas que beneficien a aquellas entidades de cooperación internacional que presenten proyectos de cooperación destinados a la ayuda a personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para el cumplimiento de esta acción -introducción de la cláusula en la convocatoria- (P)
	Establecimiento de un programa de intercambio sociocultural de personas con discapacidad con las ciudades hermanadas.	% Pcd que participaron en el programa sobre el total de PcD en el municipio (R)

### **7.2.3. Línea 3. Urbanismo, edificación y vivienda**

El objetivo general es garantizar una plena accesibilidad a los espacios públicos urbanos, edificaciones y acceso a la vivienda de las personas con discapacidad.

Como apuntábamos en el punto 5.2.4., una de las competencias principales de los municipios es la ordenación urbanística, así como la ordenación de la edificación, teniendo un papel fundamental en la primera, ya que promueve la misma. En cuanto a la segunda, realiza un control del cumplimiento de la normativa sobre edificación.

Aparte de ello, tiene un importante papel en la promoción de vivienda pública, debiendo reservar un tanto por ciento, plenamente accesibles, para personas con discapacidad.

Por último, realiza una labor de promoción de la accesibilidad en viviendas ya existentes, a través de ayudas públicas, para que personas con discapacidad puedan adaptar sus viviendas.

La competencia de esta área suele recaer en la Concejalía de Urbanismo, de la que depende la Gerencia de Urbanismo y la Empresa Pública que suele gestionar la vivienda pública promovida por el ayuntamiento.

Los objetivos específicos para el cumplimiento del objetivo general son:

- Planificación de las actuaciones en materia de accesibilidad universal.
- Promover una plena accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.
- Controlar la accesibilidad en las nuevas edificaciones y promover la misma en las antiguas edificaciones.
- Cumplir el cupo de reserva de viviendas para personas con discapacidad y fomentar la accesibilidad de las mismas.



LÍNEA DE ACTUACIÓN 3. URBANISMO, EDIFICACIÓN Y VIVIENDA		
OBJETIVO GENERAL: GARANTIZAR UNA PLENA ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, EDIFICACIONES Y ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Planificación de las actuaciones en materia de accesibilidad universal.	Preparación y aprobación de una ordenanza municipal de accesibilidad universal, contando con las entidades de personas con discapacidad.	Aprobación de la ordenanza (R) Puesta en marcha de los trabajos necesarios para la elaboración de la ordenanza -elaboración borrador, reuniones técnicas, etc.- (P)
	Creación de una Comisión técnica de accesibilidad, para la programación y coordinación de las acciones realizadas en esta materia.	Realización de los trabajos necesarios para la puesta en marcha de la Comisión -composición, convocatoria- (P) Ejecución de los acuerdos adoptados (R)
	Desarrollo de guías técnicas con modelos de buenas prácticas y soluciones acordes con la normativa legal y técnica en materia urbanística y de edificación.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración de la guía -investigación y edición- (P)
	Establecimiento de una auditoría de accesibilidad, que deberá realizarse en toda obra o proyecto de infraestructura o servicio que promueva o financie la entidad local, sin cuyo dictamen favorable no podrá autorizarse la obra o proyecto.	% Auditorías realizadas sobre el total de proyectos financiados por el ayuntamiento (R) Fijación de los parámetros que debe tener la auditoría (P)
	Revisión anual de accesibilidad urbanística (pasos de peatones, calzadas, señalizaciones, accesibilidad de aceras, parquímetros accesibles, separación del carril-bici de las zonas peatonales, adaptación acústica de la red de semáforos municipales, ascensores provistos de bucle magnético en sus intercomunicadores y dispositivos de emergencia visuales, luminosos y acústicos, etc.).	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -auditoría, informes- (P)
Promover una plena accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.	Inclusión preceptiva en la memoria de los proyectos de actuación sobre el espacio público de un anejo de accesibilidad.	% Número de anejos incluidos sobre el total de memorias (P)
	Realización de obras para la mejora de la accesibilidad en espacios públicos urbanizados.	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de urbanismo (P)
	Realización de un mapa de las plazas de estacionamiento reservado existentes en la ciudad, fomentando la incorporación de nuevas plazas.	Puesta en marcha de todas las acciones para la realización del mapa -investigación, edición- (P) Incremento anual de las plazas reservadas (R)
	Instalación del sistema "bucle inductivo de audio" en instalaciones municipales.	% Ejecución obras programadas (R)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 3. URBANISMO, EDIFICACIÓN Y VIVIENDA		
OBJETIVO GENERAL: GARANTIZAR UNA PLENA ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, EDIFICACIONES Y ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Promover una plena accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.	Realización de un mapa de la existencia de avisadores acústicos en semáforos de la ciudad e instalación de nuevos avisadores.	Puesta en marcha de todas las acciones para la realización del mapa -investigación, edición- (P) Incremento anual de los avisadores instalados (R)
	Paulatina eliminación de mobiliario urbano municipal en desuso u obsoleto para mejorar la accesibilidad en las calles.	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de urbanismo (P)
	Implantación progresiva en las aceras bici de un pavimento perimetral con contraste cromático entre las dos secciones: acera y acera bici.	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de urbanismo (P)
	Mejorar la señalización de los monumentos y hacerlos accesibles al mayor número de ciudadanos y ciudadanas posible por medio de placas en las que se incluya el sistema braille.	% Grado de cumplimiento sobre las acciones programadas (P)
	Realización de acciones de accesibilidad en playas y piscinas municipales: pasarelas, aseos adaptados, aparcamientos, etc.	% Grado de cumplimiento sobre las acciones programadas (P)
	Mejora de la accesibilidad en el entorno de los centros sanitarios.	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de urbanismo (P)
	Adaptaciones de accesibilidad en parques infantiles.	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de urbanismo (P)
	Establecimiento de un programa de observadores urbanos para la revisión de la accesibilidad urbanística (pavimentación, rebaje de aceras, accesibilidad de las calles, etc.).	% Número de acciones ejecutadas sobre las propuestas planteadas por los observadores (R)
Controlar la accesibilidad en las nuevas edificaciones y promover la misma en las antiguas edificaciones.	Desarrollo de normativa local que asegure la accesibilidad en las nuevas construcciones de viviendas y rehabilitación de las antiguas, en aplicación de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.	Aprobación de la ordenanza (R) Puesta en marcha de los trabajos necesarios para la elaboración de la Ordenanza -elaboración borrador, reuniones técnicas, etc.- (P)
	Realizar un estudio de necesidades y mejoras en la accesibilidad de las viviendas de la Empresa Municipal de Vivienda.	Realización del estudio (R) % Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de vivienda (P)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 3. URBANISMO, EDIFICACIÓN Y VIVIENDA		
OBJETIVO GENERAL: GARANTIZAR UNA PLENA ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, EDIFICACIONES Y ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Controlar la accesibilidad en las nuevas edificaciones y promover la misma en las antiguas edificaciones.	Control en reformas y aperturas de comercios nuevos para que cumplan y respeten la normativa vigente en materia de accesibilidad.	% Controles realizados sobre el total de nueva apertura de comercios (R)
	Implementación de actuaciones sobre los edificios municipales (ayuntamiento, delegaciones, centros, monumentos, etc.)	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones planificadas por el área de obras (P)
Cumplir el cupo de reserva de viviendas para personas con discapacidad y fomentar la accesibilidad de las mismas.	Reserva de un porcentaje de viviendas públicas en régimen de compra o alquiler para personas con discapacidad, no inferior al 4%.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta acción -inclusión en la convocatoria- (P) % Número de PcD beneficiarias sobre el número de PcD solicitantes (R)
	Estudio de las solicitudes del cupo de reserva de viviendas de protección oficial accesibles, que no hayan sido cubiertas para que las entidades puedan acceder a ellas como viviendas tuteladas.	% Número de solicitudes resueltas sobre el total de solicitudes registradas (R)
	Creación de un registro accesible de oferta y demanda municipal de viviendas accesibles para las personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta acción -investigación, creación del registro- (P)
	Desarrollo de programas de rehabilitación accesibles para las personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta acción -diagnóstico, creación del programa- (P)
	Concierto con las entidades sin ánimo de lucro para la gestión de viviendas accesibles para programas de alojamiento y atención de personas con discapacidad en las modalidades de vivienda compartida o tutelada.	% Número de conciertos realizados sobre el número de conciertos tramitados (R)

#### **7.2.4. Línea de actuación 4. Movilidad urbana**

El objetivo general es mejorar la movilidad de las personas con discapacidad en el área urbana.

Como apuntábamos en el apartado 5.2.5., la movilidad es otra de las grandes áreas de actuación de los ayuntamientos, siendo una materia muy heterogénea en función del tamaño de la ciudad.

En este caso, el tamaño del municipio juega un papel fundamental; no es lo mismo una gran urbe con diferentes medios de transporte público colectivo como el autobús, el metro, incluso el Cercanías, que se enfrenta diariamente al movimiento de miles de personas que van a su ciudad para trabajar desde municipios del área metropolitana que un pequeño municipio que su máxima preocupación es el acceso de sus ciudadanos a otros municipios para poder trabajar o acudir a centros escolares o de salud, y que la competencia de esa movilidad está en otro nivel administrativo.

Por otra parte, como hemos podido tratar en el punto anterior, es muy importante asegurar en la ordenación urbanística la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Generalmente, la movilidad urbana es gestionada por la Concejalía o Delegación de Movilidad dentro de un ayuntamiento.

Los objetivos específicos para el cumplimiento del objetivo general son:

- Lograr la accesibilidad integral en los medios de transporte municipales.
- Fomento y control de la accesibilidad en otras formas de movilidad.
- Fomento del transporte interurbano para la movilidad de sus ciudadanos con discapacidad.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 4. MOVILIDAD URBANA		
OBJETIVO GENERAL: MEJORAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁREA URBANA.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Lograr la accesibilidad integral en los medios de transporte municipales.	Realizar actuaciones de accesibilidad para la mejora del transporte público.	% Número de actuaciones realizadas sobre el número de actuaciones programadas (R)
	Adquirir progresivamente autobuses urbanos que incorporen todos los elementos nuevos de accesibilidad universal incluidos por la Empresa Municipal de Transportes y consolidar el funcionamiento de los sistemas de acceso: rampas y sistemas de inclinación, así como medidas de accesibilidad en los autobuses ya existentes.	% Número de autobuses nuevos accesibles sobre los nuevos autobuses (R) % Número de medidas sobre accesibilidad en los autobuses sobre el total de medidas puestas en marcha en los autobuses (R)
	Mantenimiento de los sistemas de accesibilidad en la información escrita y oral al viajero del interior y exterior del autobús.	Cumplimiento del protocolo de actuación (P)
	Implantación o mantenimiento del transporte gratuito a los centros específicos de personas con discapacidad y a los grupos escolares con alumnos con discapacidad motora, para facilitar su participación en las actividades municipales educativas realizadas en instalaciones públicas.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P)
	Refuerzo de los sistemas de información accesible en paradas, colocando paneles.	Incremento anual de los paneles instalados (P)
	Facilitar la reserva y adaptación de las zonas necesarias para el embarque y desembarque de personas con movilidad reducida que son usuarias de vehículos adaptados de transporte colectivo.	% Acciones ejecutadas por el área de obras sobre las acciones planificadas (P)
Fomento y control de la accesibilidad en otras formas de movilidad.	Incremento del número de licencias para taxis accesibles.	Incremento de las licencias otorgadas (P) % Licencias para taxis accesibles sobre el total de licencias otorgadas (R)
	Incorporar un servicio accesible de bicicletas adaptadas en el servicio municipal de bicicletas.	Incremento anual de usuarios del servicio (C)
	Aprobar una ordenanza municipal sobre el uso de patinetes eléctricos en la vía pública.	Aprobación de la ordenanza (R) Cumplimiento de los trámites necesarios para la elaboración de la ordenanza -elaboración, aprobación- (P)
Fomento del transporte interurbano para la movilidad de sus ciudadanos con discapacidad.	Fomentar acuerdos con otras administraciones (gobierno autonómico o diputación provincial) para la mejora de la accesibilidad en el transporte público interurbano.	% Número de acuerdos ejecutados sobre el número de acuerdos adoptados (R)

### **7.2.5. Línea de actuación 5. Formación y empleo**

El objetivo general es lograr una mayor capacitación de las personas con discapacidad del municipio, así como fomentar su contratación o la puesta en marcha de una actividad por cuenta propia.

Como hemos podido ver en el punto 5.2.6., los ayuntamientos tienen el mandato de promover una serie de medidas en materia de políticas activas de empleo, fomento de la contratación y fomento del emprendimiento, del colectivo de personas con discapacidad. Este modelo de plan propone una serie de acciones.

Por otra parte, también abordamos la formación permanente, ofertada por el ayuntamiento, parte de ella orientada al empleo, así como la educación para adultos, que tradicionalmente ha sido una actividad municipal.

Generalmente, estas áreas son gestionadas por la Concejalía o Delegación de Formación y Empleo.

Los objetivos específicos para la consecución del objetivo general serán los siguientes:

- Promover acciones de formación entre el colectivo de personas con discapacidad y entre la población en general sobre la atención a la discapacidad.
- Establecer una reserva de plazas para personas con discapacidad en las diferentes acciones formativas que promueva el ayuntamiento.
- Cooperación con entidades educativas para el fomento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- Fomentar el empleo de las personas con discapacidad.
- Fomento de la contratación de personas con discapacidad entre el tejido empresarial de la ciudad.
- Fomento del emprendimiento del colectivo de personas con discapacidad.

**LÍNEA DE ACTUACIÓN 5. FORMACIÓN Y EMPLEO**

**OBJETIVO GENERAL: LOGRAR UNA MAYOR CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FOMENTAR SU CONTRATACIÓN O LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
<p>Promover acciones de formación entre el colectivo de personas con discapacidad y entre la población en general sobre la atención a la discapacidad.</p>	<p>Impartir cursos de formación y conferencias por parte de personal técnico municipal sobre diferentes materias (salud, medio ambiente, seguridad, movilidad, nuevas tecnologías, cultura, deportes, competencias) a personas con discapacidad, a sus familiares y a personal técnico de las organizaciones que los representan.</p>	<p>% Personas formadas sobre el total de personas que componen la asociación (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material oferta, impartición- (P)</p>
	<p>Realización de programas ocupacionales específicos dirigidos a cuidadoras/es para la atención de las personas con discapacidad.</p>	<p>% Cuidadores formados sobre el total de cuidadores (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el programa -diseño oferta, ejecución- (P)</p>
	<p>Fomentar la implantación de programas de transición a la vida adulta (empleo, independencia económica, hogar familiar, identidad social, autonomía personal, etc.) para personas con discapacidad.</p>	<p>% Personas que superan el programa con éxito sobre el total de alumnos matriculados (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el programa -diseño oferta, ejecución- (P) Incremento anual de usuarios del programa (C)</p>
	<p>Establecimiento de actuaciones formativas para las familias de personas con discapacidad, especialmente para padres/madres/cuidadores de niños y niñas con discapacidad menores de 6 años.</p>	<p>% Personas que superan el programa con éxito sobre el total de alumnos matriculados (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar la acción formativa -material, oferta, impartición- (P) Incremento anual de usuarios del programa (C)</p>
	<p>Desarrollar acciones de atención sociosanitaria que fomenten la formación en el autocuidado, las competencias personales, habilidades sociales, cognitivas y de comunicación de las personas con discapacidad y sus familias.</p>	<p>Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el programa -diseño oferta, ejecución- (P) Incremento anual de usuarios del programa (C)</p>

LÍNEA DE ACTUACIÓN 5. FORMACIÓN Y EMPLEO		
OBJETIVO GENERAL: LOGRAR UNA MAYOR CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FOMENTAR SU CONTRATACIÓN O LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Establecer una reserva de plazas para personas con discapacidad en las diferentes acciones formativas que promueva el ayuntamiento.	Reserva de plazas para menores con discapacidad en los campamentos de verano residenciales que se desarrollen.	Pasos necesarios para la realización de la reserva -aprobación, introducción en la convocatoria, cumplimiento- (P) Número de menores con discapacidad que consiguen plaza sobre el número de menores con discapacidad solicitantes (R) % Menores con discapacidad que disfrutan del campamento sobre el total de menores con discapacidad en el municipio (C)
	Reserva de plazas en los cursos de formación que se promuevan desde las diferentes áreas municipales.	Pasos necesarios para la realización de la reserva -aprobación, introducción en la convocatoria, cumplimiento- (P) % Número de personas con discapacidad que consiguen plaza sobre el número de personas con discapacidad solicitantes (R) % Personas con discapacidad que se forman entre todas las personas con discapacidad del municipio (C)
	Adjudicación preferencial de plazas en los centros de titularidad municipal o concertados con la administración municipal (guarderías, escuelas infantiles, etc.) para familias con varios miembros con discapacidad (padres, hijos, hermanos).	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -regulación, aprobación- (P)
	Reserva de plazas para personas con discapacidad en la educación para adultos.	Pasos necesarios para la realización de la reserva -aprobación, introducción en la convocatoria, cumplimiento- (P) Número de personas con discapacidad que consiguen plaza sobre el número de personas solicitantes con discapacidad (R)



LÍNEA DE ACTUACIÓN 5. FORMACIÓN Y EMPLEO		
OBJETIVO GENERAL: LOGRAR UNA MAYOR CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FOMENTAR SU CONTRATACIÓN O LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Cooperación con entidades educativas para el fomento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.	Oferta de prácticas curriculares y extracurriculares en las diferentes áreas municipales para la atención a personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la oferta de prácticas -aprobación, convocatoria, resolución- (P) % Personas seleccionadas sobre el número total de solicitantes (R)
	Colaboración con universidades para fomentar prácticas universitarias de alumnos con discapacidad en empresas.	Cumplimiento de los pasos necesarios para cumplir la acción -reuniones, convenios- (P) % Número de PcD que realizan prácticas universitarias sobre PcD solicitantes
	Colaboración con universidades para fomentar un programa innovador que beneficie a las personas con discapacidad.	Realización de las gestiones necesarias con las universidades -reuniones, firma de acuerdos- (P) % Personas con discapacidad beneficiadas sobre el total de la población con discapacidad (R)
Fomentar la educación entre las personas con discapacidad, en especial la educación para adultos	Promoción de la colaboración de los equipos de orientación educativa psicopedagógica, el profesorado y la unidad de trabajo social del municipio para la detección precoz de las necesidades educativas especiales y la adaptación curricular en los planes de estudio.	Creación de un protocolo (R) Cumplimiento del protocolo -reuniones, informes- (P) % Número de personas con discapacidad atendidas sobre el total de personas con discapacidad en edad escolar (C)
	Realización de las adaptaciones curriculares necesarias para facilitar la participación de las personas con discapacidad en los programas educativos municipales: formación de adultos, educación ambiental, educación artística, educación vial, etc.	Cumplimiento del protocolo para la realización de adaptaciones curriculares (P)

**LÍNEA DE ACTUACIÓN 5. FORMACIÓN Y EMPLEO**

**OBJETIVO GENERAL: LOGRAR UNA MAYOR CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FOMENTAR SU CONTRATACIÓN O LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Fomentar el empleo de las personas con discapacidad.	Llevar a cabo un proceso de orientación personalizada basado en competencias profesionales con personas con discapacidad basándonos en su propio aprendizaje, diseño y desarrollo de su itinerario profesional, así como en sesiones de información profesional y de motivación al autoempleo.	% Número de PcD orientadas sobre el total de PcD en desempleo (R) Grado de satisfacción de los usuarios (R)
	Estimulación de la participación de personas con discapacidad en los cursos de formación profesional para el empleo y en los programas mixtos de formación y empleo.	% Número de PcD que han conseguido empleo sobre el número de PcD que han realizado los cursos (R) Incremento anual de usuarios de los cursos (C)
	Diseño de acciones específicas para incorporar a los cursos de formación y empleo, a personas con discapacidad intelectual y mental.	% Número de PcD que han conseguido empleo sobre el número de PcD que han realizado los cursos (R) Incremento anual de usuarios de los cursos (C)
	Desarrollo de actividades accesibles de motivación y captación (mediante charlas, jornadas, etc.) para que las personas con discapacidad accedan a un empleo, y a las familias para que favorezcan su inserción laboral.	% Número de PcD que han conseguido empleo sobre el número de PcD que han realizado los cursos (R) Incremento anual de usuarios de los cursos (C)
	Organización de una "Feria de empleo de personas con discapacidad", en colaboración con las administraciones públicas, entidades del sector de la discapacidad y empresas, en la que dichas entidades expongan los servicios y/o perfiles profesionales requeridos por unos y los ofertados por otros, para creación de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados por personas con discapacidad.	% Empresas locales que han participado sobre el total de empresas locales que hay en el municipio (C) % Número de PcD que han conseguido empleo sobre el número de PcD que han sido entrevistadas (R)
	Fomento de campañas destinadas a PYMES sobre la importancia de la responsabilidad social.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la puesta en marcha de la campaña -elaboración, diseño, difusión- (P)
	Fomento de la figura del mediador laboral cuya finalidad sea la búsqueda de salidas profesionales y empleo para las personas con discapacidad.	% Número de PcD atendidas sobre el número de PcD en situación de desempleo (R)
	Buena comunicación entre la Agencia de empleo de la ciudad y los servicios de empleo de las entidades de personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para realizar la acción -reuniones, informes- (P)
	Orientar a los responsables y técnicos de los Centros Especiales de Empleo (CEE).	% Número de CEE atendidos sobre el número de CEE del municipio (R)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 5. FORMACIÓN Y EMPLEO		
OBJETIVO GENERAL: LOGRAR UNA MAYOR CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FOMENTAR SU CONTRATACIÓN O LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Fomento de la contratación de personas con discapacidad entre el tejido empresarial de la ciudad.	Realización de campañas informativas y sensibilización empresarial sobre capacidades laborales potenciales de las personas con alguna discapacidad; normativa en vigor sobre la obligatoriedad de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad; bonificaciones; subvenciones, y ventajas fiscales vinculadas con la contratación de personas trabajadoras con discapacidades y con la adaptación de sus puestos de trabajo, la prevención de riesgos laborales y la eliminación de barreras u obstáculos que dificulten su empleabilidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la puesta en marcha de la campaña -elaboración, diseño, difusión- (P)
	Concesión de premios a aquellas empresas que apuesten por la integración laboral de personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la puesta en marcha del concurso de premios -convocatoria, evaluación, resolución- (P) Incremento anual de candidaturas (C)
Fomento del emprendimiento del colectivo de personas con discapacidad.	Prestación de asesoramiento y acompañamiento en la puesta en marcha de iniciativas empresariales de personas con discapacidad.	% Número de PcD que se han puesto por cuenta propia sobre número de PcD asesoradas (R)
	Concesión de premios a aquellos emprendedores con discapacidad que han conseguido poner en marcha su iniciativa.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la puesta en marcha del concurso de premios -convocatoria, evaluación, resolución- (P) Incremento anual de candidaturas (C)

### **7.2.6. Línea de actuación. 6. Protección social y autonomía personal**

El objetivo general de esta línea de actuación es dar una atención social integral a las personas con discapacidad.

Como hemos podido ver en el apartado 5.2.7., la protección social de las personas con discapacidad está ampliamente sustentada en la legislación general sobre discapacidad -Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad-, posteriormente ampliada la protección a través de la Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Servicios sociales es una de las áreas donde los ayuntamientos tienen una mayor experiencia de gestión y, al ser la administración más cercana al ciudadano, es la que mejor conoce las necesidades de este. En la gestión efectiva de los servicios sociales tiene mucha importancia la coordinación con la comunidad autónoma, pues hay recursos, como los del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), donde juegan un papel fundamental ambas administraciones.

Generalmente, estos servicios son gestionados por la Concejalía o Delegación de Bienestar Social o Servicios Sociales del municipio.

Los objetivos específicos para la consecución del objetivo general son:

- Impulso de los servicios sociosanitarios.
- Impulso de programas para sectores específicos de personas con discapacidad.
- Impulso de la participación del ayuntamiento en el SAAD.
- Fomento de la calidad de los servicios.
- Implementar proyectos de atención a colectivos con doble vulnerabilidad.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 6. PROTECCIÓN SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL		
OBJETIVO GENERAL: DAR UNA ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Impulso de los servicios sociosanitarios.	Reforzar la figura del profesional de referencia en los servicios sociales municipales.	Cumplimiento de los pasos para la realización de esta medida -aprobación, dotación presupuestaria- (P)
	Agilizar los procedimientos administrativos municipales para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las prestaciones y ayudas económicas existentes.	Cumplimiento de los pasos para la realización de esta medida -aprobación de la medida, mayor dotación de recursos humanos, mejorar los trámites de liquidación- (P)
	Desarrollo de programas sociales accesibles que cubran las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias.	% Número de PcD beneficiarias sobre número de PcD solicitantes (R)
	Agilizar la capacidad de respuesta en la atención a los casos urgentes en los servicios sociales mediante protocolos específicos, adaptando, en su caso, la información sobre ayudas económicas y prestaciones a los distintos tipos de discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de esta medida -aprobación de la medida, mayor dotación de recursos humanos, mejorar los trámites de liquidación- (P)
	Poner en marcha un programa de respiro familiar para personas con discapacidad intelectual, discapacidad física o con daño cerebral sobrevenido.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha del programa -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Familias beneficiarias sobre las familias solicitantes (R)
	Establecimiento de citas preferentes para las personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de esta medida -establecimiento de protocolo- (P) % Número de PcD atendidas por este cauce entre el total de PcD del municipio (R)
	Creación de sistemas de coordinación con las asociaciones para la detección de necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias.	Cumplimiento de los pasos para la realización del sistema de coordinación -reuniones, informes- (P) Número de situaciones detectadas (R)
	Prestación de apoyo y atención psicológica a personas con discapacidad y sus familias.	Cumplimiento de los pasos para la realización de esta medida -aprobación de la medida, dotación de recursos humanos - (P) % Número de PcD atendidas sobre el total de PcD del municipio (R)
	Colaboración con las entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de programas accesibles cuyas actuaciones complementen las competencias municipales en el ámbito de los servicios sociales dirigidos a las personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de esta medida -reuniones, informes- (P)
	Difusión periódica y sistemática de información accesible, orientación y asesoramiento sobre servicios, prestaciones y programas sociales de carácter general y específicos a personas con discapacidad o sus familias.	% Número de PcD que acceden a este servicio sobre el total de PcD del municipio (R)

<b>LÍNEA DE ACTUACIÓN 6. PROTECCIÓN SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL: DAR UNA ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Impulso de programas para sectores específicos.	Desarrollo de un programa de atención socio sanitaria a domicilio para personas con grandes discapacidades (físicas, principalmente).	Cumplimiento de los pasos para la realización del programa -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Número total de usuario que se adscriben al programa (C)
	Desarrollo de un programa socio sanitario de salud mental.	Cumplimiento de los pasos para la realización del programa -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Número total de usuario que se adscriben al programa (C)
	Desarrollo de proyectos de apoyo y orientación a través de grupos de ayuda mutua (GAM) para personas con discapacidad y/o sus familias.	Cumplimiento de los pasos para la realización del programa -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Número total de usuario que se adscriben al programa (C)
	Desarrollo de proyectos de intervención integral dirigidos específicamente a personas cuidadoras.	Cumplimiento de los pasos para la realización del proyecto -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Número de cuidadoras sobre el total de cuidadoras (R)
	Orientación e información a las familias, apoyo emocional, capacitación y formación para atender a la estimulación, maduración y desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas con discapacidad y a las personas con discapacidad y para la adecuación del entorno familiar y próximo a las necesidades de todos ellos.	Cumplimiento de los pasos para la realización de la acción -aprobación, número de personas atendidas- (P)
	Fomento de programas de autonomía personal.	Cumplimiento de los pasos para la realización del programa -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 6. PROTECCIÓN SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL		
OBJETIVO GENERAL: DAR UNA ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Impulso de la participación del ayuntamiento en el SAAD	Optimización de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y la elaboración del plan individual de atención.	Cumplimiento de los pasos para la realización de la medida -aprobación, mayor dotación de recursos humanos- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Prestación de servicios de atención especializada en el domicilio a las personas con discapacidad para la promoción de la autonomía personal, como el de higiene personal y apoyo en la realización de las tareas del hogar.	Cumplimiento de los pasos para la realización del servicio -aprobación, dotación presupuestaria- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria a personas con discapacidad, debiendo ser accesible para las personas con discapacidad auditiva, intelectual o del desarrollo.	Cumplimiento de los pasos para la realización del servicio -dotación presupuestaria, regulación- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Aumentar el número de plazas públicas en centros de día y de noche, así como fomentar la implantación de oferta privada.	Incremento anual de plazas públicas (C) Cumplimiento de pasos para fomentar la implantación de oferta privada (P)
	Aumentar el número de plazas públicas en residencias, así como fomentar la implantación de oferta privada.	Incremento anual de plazas públicas (C) Cumplimiento de pasos para fomentar la implantación de oferta privada (P)
	Ampliación y mejora de los servicios accesibles de atención domiciliaria: ayuda a domicilio, comidas a domicilio, acompañamiento y respiro familiar.	Cumplimiento de los pasos para la realización del servicio -dotación presupuestaria, regulación- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Incorporación al servicio atención domiciliaria municipal de otros recursos accesibles que la complementen: farmacia, teleasistencia, lavandería, etc.	Cumplimiento de los pasos para la ampliación del servicio -dotación presupuestaria, regulación- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Creación de sistemas de coordinación con las asociaciones en la elaboración de informes sociales preceptivos a la solicitud de valoración y en la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA).	Cumplimiento de los pasos para la creación de los sistemas de coordinación -dotación presupuestaria, informes- (P)
Fomento de la calidad de los servicios	Establecimiento de un sistema de inspección municipal para el control del trabajo efectuado por las entidades prestadoras del servicio en aras de una mejora de la calidad de los servicios de atención a personas con discapacidad en situación de dependencia.	Cumplimiento de los pasos para el establecimiento del sistema -protocolo, acciones, informes- (P)

<b>LÍNEA DE ACTUACIÓN 6. PROTECCIÓN SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL: DAR UNA ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Implementar proyectos de atención a colectivos con doble vulnerabilidad	Desarrollar proyectos específicos destinados a menores con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de proyectos -formulación, dotación presupuestaria, publicidad- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Desarrollar proyectos específicos destinados a mujeres con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de proyectos -formulación, dotación presupuestaria, publicidad- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Desarrollar proyectos específicos destinados a personas sin hogar con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de proyectos -formulación, dotación presupuestaria, publicidad- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)
	Desarrollar proyectos específicos destinados a inmigrantes con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la realización de proyectos -formulación, dotación presupuestaria, publicidad- (P) % Número total de usuarios que se adscriben al programa (C)



### **7.2.7. Línea de actuación 7. Hacienda local**

El objetivo general de esta línea de actuación es intentar compensar el sobrecoste del precio de la vida que tienen las personas con discapacidad.

Como hemos visto en el apartado 5.2.8., otra de las áreas importantes de un ayuntamiento, como de cualquier administración, es la hacienda, área encargada de la gestión de los ingresos -vía impositiva- y del control de gastos. Generalmente, todo ayuntamiento tiene una Concejalía o Delegación de Hacienda.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) lleva años denunciando el sobrecoste del precio de la vida de las personas con discapacidad, debido al menor acceso al trabajo que el resto de la población, así como del mayor nivel de gastos que la media por una serie de gastos asociados a su discapacidad. En este caso, los ayuntamientos tienen dos vías para paliar esta situación, por una parte, a través de la exención de impuestos y tasas y, por otra parte, a través de las ayudas directas.

En esta línea de actuación, también abordamos las ayudas a entidades del movimiento asociativo de la discapacidad para desarrollar programas que beneficien a su colectivo.

Las exenciones o bonificaciones fiscales son gestionadas directamente por el área de hacienda, mientras que las convocatorias y resolución de ayudas individuales y colectivas, suelen ser gestionadas por el área de bienestar social u otras áreas.

Los objetivos específicos para la consecución del objetivo general son:

- Establecimiento de bonificaciones en las ordenanzas fiscales.
- Concesión de ayudas individuales para compensar el sobrecoste de la discapacidad.
- Concesión de ayudas colectivas para desarrollar programas.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 7. HACIENDA LOCAL		
OBJETIVO GENERAL: INTENTAR COMPENSAR EL SOBRECOSTE DEL PRECIO DE LA VIDA QUE TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Establecimiento de bonificaciones en las ordenanzas fiscales.	Incorporar bonificaciones y exenciones en los Impuestos municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto de Incremento de Valor de los Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras).	Cumplimiento de los pasos para la aprobación de la medida -propuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
	Bonificaciones en las tasas y precios públicos municipales, tales como entradas a actividades culturales, establecimientos deportivos, exámenes, etc.	Cumplimiento de los pasos para la aprobación de la medida -propuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
Concesión de ayudas individuales para compensar el sobrecoste de la discapacidad.	Desarrollo del programa de ayudas económicas municipales para la adaptación funcional de edificios, viviendas y establecimientos públicos para personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
	Establecimiento de una línea de préstamos de ayudas técnicas para personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
	Establecimiento de ayudas para trabajadores autónomos.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD en situación de desempleo (R)
	Ayudas económicas a los arrendadores que realicen obras en sus viviendas para poder alquilarlas a personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Ayudas concedidas sobre las ayudas solicitadas (R)
	Creación y regulación de un Bono Taxi (BT) para personas con movilidad reducida.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de personas con movilidad reducida (R)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 7. HACIENDA LOCAL		
OBJETIVO GENERAL: INTENTAR COMPENSAR EL SOBRECOSTE DEL PRECIO DE LA VIDA QUE TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Concesión de ayudas colectivas para desarrollar programas.	Establecimiento de una convocatoria anual de subvenciones destinadas a las asociaciones de personas con discapacidad para desarrollar una serie de servicios y programas.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la convocatoria -formulación, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número de asociaciones beneficiarias sobre el total de asociaciones de PcD (R)
	Apoyo a los proyectos de ocio en vacaciones escolares organizadas por entidades a favor de las personas con discapacidad, a través de la concesión de subvenciones.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
	Creación o mantenimiento de convenios con otras administraciones con el objeto de crear los oportunos sistemas de ayudas a comunidades de propietarios, propietarios, arrendatarios o usuarios que promuevan la mejora de la accesibilidad en los espacios, de propiedad privada, comunes exteriores, acceso a los edificios, servicios o elementos comunes interiores de los mismos, o adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad (instalaciones de ascensores o su adecuación, instalación de videoportero, etc.).	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P)
	Apoyo económico de los programas de atención social y apoyo a la autonomía personal desarrollados por las asociaciones de personas con discapacidad y sus familias mediante una convocatoria anual de subvenciones, en la que se incrementará anualmente la dotación destinada a programas en el ámbito de la discapacidad, o mediante convenios de colaboración.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
	Establecimiento de ayudas que faciliten la inclusión laboral de personas con discapacidad, préstamos para la contratación, la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción, bonificaciones en las cuotas de la seguridad social, etc.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número empresas/entidades beneficiarias sobre el total de empresas/entidades solicitantes (R)

**LÍNEA DE ACTUACIÓN 7. HACIENDA LOCAL**

**OBJETIVO GENERAL: INTENTAR COMPENSAR EL SOBRECOSTE DEL PRECIO DE LA VIDA QUE TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Concesión de ayudas colectivas para desarrollar programas	Creación o mantenimiento de convenios con otras administraciones con el objeto de crear los oportunos sistemas de ayudas a comunidades de propietarios, propietarios, arrendatarios o usuarios que promuevan la mejora de la accesibilidad en los espacios, de propiedad privada, comunes exteriores, acceso a los edificios, servicios o elementos comunes interiores de los mismos, o adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad (instalaciones de ascensores o su adecuación, instalación de videoportero, etc.).	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)
	Promoción de apoyos económicos para la realización de actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre promovidas por el movimiento asociativo, que tengan como objetivo la integración de personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos para la puesta en marcha de la medida -propuesta, dotación presupuesta, aprobación- (P) % Número PcD beneficiarias sobre el total de PcD (R)

### **7.2.8. Línea de actuación 8. Personal**

El objetivo general de esta línea de actuación es promover la plena accesibilidad de las personas con discapacidad al empleo público y la formación del personal municipal en materia de discapacidad.

Como hemos podido ver en el apartado 5.2.9., la selección de personal de las administraciones públicas está regulada por el Estatuto Básico del Empleado Público; a ello debemos sumarle las disposiciones contenidas en la legislación general sobre discapacidad, donde se aboga por la inclusión de las personas con discapacidad en el empleo público, lo cual también contempla el propio Estatuto Básico. En esta línea de actuación veremos medidas que hagan efectiva dicha selección.

También trataremos medidas de conciliación de la vida laboral con la vida personal de las familias con algún miembro con discapacidad.

Por otra parte, otro de los puntos importantes es la formación del personal municipal en materia de discapacidad, para una correcta atención a este colectivo.

Los objetivos específicos para la consecución del objetivo general son:

- Cumplimiento de la normativa en materia de empleo público y fomento de medidas de conciliación.
- Formar al personal local sobre las atención y necesidades de las personas con discapacidad.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 8. PERSONAL		
OBJETIVO GENERAL: PROMOVER LA PLENA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL EMPLEO PÚBLICO Y LA FORMACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Formar al personal local sobre la atención y necesidades de las personas con discapacidad.	Incorporar la atención a la discapacidad en los diferentes cursos de formación que recibe el personal municipal y en el plan municipal de formación.	% Número de cursos donde se ha incorporado la atención a la discapacidad sobre el total de cursos ofertados (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la incorporación de temas sobre discapacidad (P)
	Formar, de manera especializada, al personal propio de Turismo en materia de atención a personas con discapacidad.	% Número de personas formadas sobre el total de componentes del personal de turismo (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material oferta, selección- (P)
	Formar en el tratamiento y atención a personas con discapacidad a agentes de policía municipal, cuerpo de bomberos y a miembros de protección civil.	% Número de personas formadas sobre el total de componentes de la policía local, bomberos o protección civil (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material oferta, selección- (P)
	Formar al personal de las bibliotecas y de los servicios culturales en materia de mejora de la atención a las personas con discapacidad.	% Número de personas formadas sobre el total de componentes del personal del área de cultura (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material oferta, selección- (P)
	Formar al personal de la Empresa Municipal de Transportes en materia de atención a personas con discapacidad y de accesibilidad universal.	% Número de personas formadas sobre el total de componentes del área de transportes (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material oferta, selección- (P)
	Realización de un programa de información y formación de responsables y técnicos municipales en materia de participación activa de las personas con discapacidad.	% Número de personas formadas sobre el total de componentes del personal de participación ciudadana (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material oferta, selección- (P)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 8. PERSONAL		
OBJETIVO GENERAL: PROMOVER LA PLENA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL EMPLEO PÚBLICO Y LA FORMACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Formar al personal local sobre la atención y necesidades de las personas con discapacidad.	Realización de formación permanente del profesorado de guarderías, escuelas infantiles, etc. y centros de titularidad municipal o concertados con la administración municipal.	% Número de personas formadas sobre el total de componentes del personal de los centros educativos de titularidad municipal (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar el curso -material, oferta, selección- (P)
	Elaboración de guías o manuales básicos dirigidos a monitores de actividades culturales, deportivas o de ocio, para apoyar la adaptación de la metodología de estas actividades a la población con discapacidad.	% Número de receptores de la guía sobre el total de monitores de actividades culturales (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración de la guía- (P)
	Realización de una guía de estilo dirigida al personal técnico para el desarrollo de contenidos web accesibles (páginas web, plantillas...) a partir de las herramientas que dispone el ayuntamiento y programación de la correspondiente formación.	% Número de receptores de la guía sobre el total de personal técnico que desarrolla contenidos (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración de la guía (P)
	Realización de una guía de estilo, dirigida al personal no técnico encargado de introducir los contenidos web de los distintos servicios municipales, para su gestión de forma accesible.	% Número de receptores de la guía sobre el total de personal no técnico que introduce contenidos (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración de la guía (P)
	Realización de una guía de estilo sobre lenguaje inclusivo, dirigida al personal municipal que introduce contenidos web y en redes sociales.	% Número de receptores de la guía sobre el total de personal municipal que introduce contenidos (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración de la guía (P)
	Programación de acciones formativas para el conocimiento de la guía de estilo y para la creación de documentos electrónicos accesibles (MS Office y PDF).	% Número de personas formadas sobre el total de componentes del personal que gestiona herramientas o crea contenidos (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para desarrollar los cursos -material oferta, selección- (P)
	Creación de becas específicas sobre formación superior en accesibilidad y atención a personas con discapacidad para el personal municipal.	% Beneficiarios sobre el total de aspirantes (R) % Personas becadas sobre el total de la plantilla del área (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la creación de las becas -dotación presupuestaria, convocatoria, valoración y resolución- (P)

LÍNEA DE ACTUACIÓN 8. PERSONAL		
OBJETIVO GENERAL: PROMOVER LA PLENA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL EMPLEO PÚBLICO Y LA FORMACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Cumplimiento de la normativa en materia de empleo público y fomento de medidas de conciliación.	Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente respecto al porcentaje de personas empleadas con discapacidad que corresponde en la plantilla municipal -mínimo del 7% de las plazas ofertadas-.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -elaboración convocatoria, seguimiento- (P)
	Facilitar el acceso de la población con discapacidad a la función pública siguiendo criterios de selección que favorezcan la igualdad de oportunidades, promoviendo la adaptación de pruebas, y criterios de idoneidad a cada puesto de trabajo, promoviendo las adaptaciones necesarias del puesto laboral.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -elaboración convocatoria, seguimiento- (P)
	Inclusión de temario específico sobre discapacidad en las oposiciones que se celebren para el personal de la administración local.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -elaboración del temario, inclusión en la convocatoria- (P)
	Valoración del conocimiento de la lengua de signos española, braille y otros sistemas alternativos de comunicación y su inserción como mérito en las pruebas de acceso en la Oferta de Empleo Público Municipal.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -inclusión en el baremo de valoración, prueba específica- (P)
	Medidas para fomentar el voluntariado entre los empleados públicos (reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo, etc.).	% Empleados públicos que se acogen a la medida sobre el total de empleados públicos (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -regulación- (P)
	Establecimiento de medidas que promuevan y faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral en el caso de familias con un miembro con discapacidad.	% Empleados públicos que se acogen a la medida sobre el total de empleados públicos (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -inclusión en el convenio colectivo- (P)
	Ayudas para los empleados públicos que tengan un familiar con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la ejecución de la medida -inclusión en el convenio, ejecución- (P)



### **7.2.9. Línea de actuación 9. Contratación pública**

El objetivo general de esta línea de actuación es incorporar cláusulas sociales y favorecer la incorporación laboral de las personas con discapacidad a través de la contratación administrativa.

Como bien sabemos, tanto para la adquisición de determinados bienes como para la prestación de determinados servicios, los ayuntamientos deben acudir a un procedimiento de contratación regulado por la Ley de Contratos del Sector Público.

A lo largo del articulado de esta norma podemos ver como los criterios sociales se introducen en diferentes fases del procedimiento de contratación: necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, causas de prohibición para contratar, acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad, establecimiento de prescripciones técnicas, requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, criterios de desempate, condiciones especiales de ejecución del contrato y uso y conservación de las obras. Por último, también se regulan en esta norma los contratos reservados.

Los objetivos específicos para la consecución del objetivo general son:

- Introducción de cláusulas sociales y orientación sobre los mismos en los pliegos de contratación.
- Introducción de criterios de preferencia y/o desempate en la adjudicación del contrato.
- Establecimiento de condiciones especiales de ejecución.
- Fomento de la contratación preferente.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 9. CONTRATACIÓN PÚBLICA		
OBJETIVO GENERAL: INCORPORAR CLÁUSULAS SOCIALES Y FAVORECER LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Introducción de cláusulas sociales y orientación sobre los mismos en los pliegos de contratación.	Incorporar cláusulas de accesibilidad universal y condiciones de promoción de empleo a personas con discapacidad en los pliegos de los contratos de gestión municipal.	% Número de licitaciones que incorporan cláusulas sobre el total de licitaciones (R) Incorporación de las cláusulas en el pliego -redacción, publicación- (P)
	Inclusión en los pliegos técnicos sobre los organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.	% Número de pliegos que lo llevan sobre el total de licitaciones (R) Incorporación del documento de orientación -redacción, inclusión- (P)
	Inclusión en los pliegos técnicos de contratación de servicios de la disponibilidad de apoyos precisos, incluidos los productos de apoyo y otras ayudas técnicas, para la atención a personas con discapacidad.	% Número de pliegos de servicios que llevan aparejada la condición sobre el total de licitaciones de contratos de servicios (R)
	Elaboración de un manual que sirva de base para la exigencia de criterios de accesibilidad TIC a los proveedores de servicios municipales.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración del manual -redacción, edición- (P)
Introducción de criterios de preferencia y/o desempate en la adjudicación del contrato.	Establecimiento de criterios de preferencia en la adjudicación de contratos para las proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o contraten con centros especiales de empleo.	% Número de licitaciones que incorporan estos criterios sobre el total de licitaciones (R) Incorporación de los criterios en la licitación -redacción, publicación, ejecución- (P)
	Dotar de una mayor puntuación a las empresas que presenten certificados que acrediten el cumplimiento de la normativa de la accesibilidad universal o la contratación de personas con discapacidad.	% Número de licitaciones que incorporan estos criterios sobre el total de licitaciones (R) Incorporación de los criterios en la licitación -redacción, publicación, ejecución- (P)
	Establecimiento de criterios de desempate en la adjudicación de contratos para las proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o contraten con centros especiales de empleo.	% Número de licitaciones que incorporan estos criterios sobre el total de licitaciones (R) Incorporación de los criterios en la licitación -redacción, publicación- (P)

**LÍNEA DE ACTUACIÓN 9. CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**OBJETIVO GENERAL: INCORPORAR CLÁUSULAS SOCIALES Y FAVORECER LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Establecimiento de condiciones especiales de ejecución.	Obligar al concesionario a mantener las obras según disponga la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras.	Cumplimiento de los pasos necesarios para el cumplimiento de la obligación-reuniones, redacción, edición- (P)
Fomento de la contratación preferente.	Elaboración de un estudio sobre los posibles contratos que se pueden reservar a centros especiales de empleo.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la elaboración del manual -investigación, informe- (P)
	Contratación preferente de los servicios externos municipales (jardinería, limpieza, etc.) con centros especiales de empleo o empresas con un alto porcentaje de trabajadores con discapacidad.	% Número de contratos de bienes o servicios realizados con CEE sobre el total de contratos (R)

### **7.2.10. Línea de actuación 10. Seguridad**

El objetivo general de esta línea de actuación es el amparo y protección de las personas con discapacidad por parte de las fuerzas de seguridad locales.

En muchos ayuntamientos existe la Concejalía o Delegación de Seguridad, de la que dependen la policía local y, a veces, el área de protección civil.

Hay cuatro puntos importantes en relación a la seguridad, por una parte, que los agentes de policía local estén bien formados y sepan cómo tratar a una persona con discapacidad, punto que ya se ha abordado en la línea de actuación 8 sobre personal; por otra parte, cuando una víctima de violencia de género tiene discapacidad estamos ante un caso especial, que debe tener un tratamiento específico. A continuación, la policía local, como responsable de la ordenación del tráfico y de la ocupación de vía pública, tiene una misión importante en la observación del respeto de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida, teniendo capacidad sancionadora en caso de conductores que lo incumplan. Por último, el servicio de protección civil es muy importante en los municipios, por lo que se realizarán una serie de medidas al respecto.

Para este objetivo general, se han establecido tres objetivos específicos:

- Fortalecer la atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Reforzar la vigilancia de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad.
- Reforzar la especial observancia de los servicios de protección civil a las personas con discapacidad.

<b>LÍNEA DE ACTUACIÓN 10. SEGURIDAD</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL: AMPARO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD LOCALES.</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Fortalecer la atención a mujeres víctimas de violencia de género.	Incorporar las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad en los programas de prevención de violencia de género.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -investigación de las necesidades, incorporación al protocolo- (P)
	Disposición de los medios necesarios para que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.	% Número de mujeres con discapacidad atendidas sobre el total de mujeres con discapacidad que han presentado denuncia por maltrato (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -investigación de las necesidades, incorporación al protocolo- (P)
	Desarrollo de actuaciones de información, asesoramiento, sensibilización contra la violencia de género en mujeres con discapacidad, a través de programas adaptados a las peculiaridades de las discapacidades.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -material, protocolo de información- (P)
Reforzar la vigilancia de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad.	Intensificar la acción de la policía local sobre el seguimiento y control del uso de las tarjetas y las plazas reservadas a personas con discapacidad.	Incremento anual de las intervenciones en esta materia (P)
Protección civil	Desarrollar un protocolo para la actuación de los miembros de protección civil en la atención a personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la acción -investigación de las necesidades, incorporación al protocolo- (P)

### 7.2.11. Línea de actuación 11. Cultura, deporte, turismo y comercio

El objetivo principal de esta línea de actuación es la accesibilidad plena de las personas con discapacidad a actividades culturales, deportivas, comerciales, turísticas y de ocio.

En esta última línea de actuación hemos unido varias materias, que suelen desarrollarse desde muchos ayuntamientos, y de las que ya hemos expuesto anteriormente medidas, sobre todo en la línea de actuación de urbanismo, donde se juega un papel fundamental en la accesibilidad a las instalaciones culturales, deportivas, comerciales, sitios de interés turístico e instalaciones en las que se pueden desarrollar actividades de ocio. También ha sido abordada en la línea de actuación de hacienda local, donde se puede eximir del pago de tasas por uso o acceso a las instalaciones anteriormente descritas a las personas con discapacidad, así como en la línea de información.

En relación a la **cultura y actividades de ocio**, los ayuntamientos suelen tener una programación anual propia, con independencia de la oferta privada que se da en grandes y medianas ciudades. Aunque la programación se ejecuta a lo largo del año, hay épocas donde se incrementa la oferta, como en verano, Semana Santa y Navidad. En cuanto al ocio, debemos destacar las celebraciones de las fiestas patronales, donde generalmente se instalan ferias. Generalmente, existe una Concejalía o Delegación de Cultura.

En cuanto al **deporte**, como pudimos ver en el apartado 5.2.12., los ayuntamientos tienen un papel muy importante, en la promoción del deporte base, tanto en el desarrollo de sus instalaciones para su ejercicio como en la organización de competiciones y eventos en coordinación con las asociaciones deportivas. Suele ser habitual encontrarnos una Concejalía o Delegación de Deportes.

En relación al **turismo**, en función de la situación geográfica del municipio o de la historia del mismo, el municipio tendrá una mayor o menor afluencia turística. Son muchas las acciones que un municipio puede desarrollar para atraer más turismo, entre las que caben acciones concretas para dirigirse al colectivo de turistas con discapacidad, el llamado turismo accesible. Según el peso económico que suponga el turismo en el municipio, habrá una Concejalía o Delegación de Turismo, o se enmarcará la competencia en un área con más competencias.

En cuanto al **comercio**, la accesibilidad a los bienes y servicios es una competencia supramunicipal, por lo que la observancia de los municipios en esta materia se basa, sobre

todo, en la accesibilidad a los establecimientos comerciales (punto visto en la línea de actuación 3), así como en la promoción del empleo de las personas con discapacidad entre los empresarios y el fomento del emprendimiento de las personas con discapacidad. Parte de las actuaciones las hemos visto en la línea de actuación 5, aunque aquí hemos contemplado varias acciones de fomento de la accesibilidad a los establecimientos comerciales.

Los objetivos específicos para conseguir el objetivo general son:

- Accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades culturales.
- Accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades deportivas.
- Fomento del ocio entre personas con discapacidad.
- Fomento del turismo accesible.
- Fomento de la accesibilidad en los establecimientos turísticos.

LÍNEA DE ACTUACIÓN 11. CULTURA, DEPORTE, TURISMO Y COMERCIO		
OBJETIVO GENERAL: FOMENTAR LA ACCESIBILIDAD PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, COMERCIALES, TURÍSTICAS Y DE OCIO.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades culturales.	Inclusión de apoyos técnicos y humanos en los eventos culturales promovidos por el ayuntamiento para la participación de personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -dotación presupuestaria, ejecución- (P)
	Dar a conocer el trabajo de las personas con discapacidad en el ámbito audiovisual, proyectando el visionado de cortometrajes.	% Número de cortometrajes sobre el número de cortometrajes total emitido (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la actividad (P)
	Realización de exposiciones para divulgar el trabajo artístico de las personas con discapacidad.	% Número de exposiciones de personas con discapacidad sobre el total de las exposiciones realizadas (R) Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de la actividad (P)
	Realización de actuaciones para que la Semana Santa sea accesible.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -reserva de plazas, guías accesibles- (P)
	Apoyo a la producción de material cultural, artístico o literario adaptado y accesible a la discapacidad.	% Número de proyectos apoyados sobre el total de proyectos presentados (R)
Fomento del deporte entre las personas con discapacidad.	Colaboración con federaciones y entidades deportivas para incrementar y mejorar los programas específicos para personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -reuniones, convenios firmados- (P)
	Creación de condiciones especiales de acceso a los centros deportivos que promuevan la práctica deportiva de las personas con discapacidad por medio de protocolos de acceso para las personas con discapacidad y deporte adaptado.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -diseño y ejecución del programa- (P)
	Aumento del número de modalidades deportivas ofertadas atendiendo a una diferenciación clara de tipos y niveles de discapacidad.	Incremento de las acciones ofertadas conforme al año anterior (C)
	Ampliación de la oferta de clases y escuelas deportivas municipales dirigidas a personas con discapacidad.	Incremento de la oferta conforme al año anterior (C)
	Apoyo a los/as deportistas paralímpicos/as del municipio y elaboración de programas de fomento de deporte base.	% Número de deportistas con discapacidad apoyados sobre el total de deportistas con discapacidad (R)



LÍNEA DE ACTUACIÓN 11. CULTURA, DEPORTE, TURISMO Y COMERCIO		
OBJETIVO GENERAL: FOMENTAR LA ACCESIBILIDAD PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, COMERCIALES, TURÍSTICAS Y DE OCIO.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACCIONES	INDICADORES
Fomento del ocio entre personas con discapacidad.	Ofertar sesiones matinales de espectáculos programados para grupos de escolares, evaluando los espectáculos para los diferentes tipos de discapacidad, dando a conocer su clasificación, promocionando esta actividad en escuelas y centros específicos, así como desarrollar estas actividades en las propias escuelas (taller de circo en escuelas...).	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -diseño de la actividad, oferta, ejecución- (P)
	Reserva de sitios para que personas con movilidad reducida puedan ver bien los espectáculos.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -estudio de la mejor ubicación, reserva- (P)
	Elaboración y ejecución de un programa integral de ocio a través de la coordinación de las distintas administraciones y las entidades de atención a la discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -diseño, dotación presupuestaria, ejecución- (P)
	Realización de medidas para que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de la feria.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida (P)
	Fomento de excursiones y planes de viaje para personas con discapacidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la realización de esta medida -dotación presupuestaria, ejecución- (P)
Fomento del turismo accesible.	Colaborar con entidades representativas de las personas con discapacidad para la edición y publicación de la guía de turismo accesible, en castellano y en inglés.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la puesta en marcha de la guía -investigación, reuniones, edición- (P)
	Realizar y divulgar el folleto "Recomendaciones de accesibilidad" dirigido al sector hotelero.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la puesta en marcha de la guía -investigación, reuniones, edición- (P) % Número de hoteles que lo han recibido sobre el número total de hoteles en el municipio (R)
	Realizar visitas turísticas adaptadas y normalizadas para personas con discapacidad visual, con discapacidad auditiva, con discapacidad física y con discapacidad intelectual.	% PcD beneficiarias de la acción sobre el total de PcD solicitantes (R) % Acciones realizadas sobre el total de la oferta de visitas turísticas
	Facilitar información a través de las nuevas tecnologías por medio de aplicaciones para dispositivos móviles específicos para personas con discapacidad en determinadas rutas turísticas.	Número de personas que se han descargado la información (P)
	Publicar una sección en la web turística sobre itinerarios accesibles.	Creación de la sección (R)

<b>LÍNEA DE ACTUACIÓN 11. CULTURA, DEPORTE, TURISMO Y COMERCIO</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL: FOMENTAR LA ACCESIBILIDAD PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, COMERCIALES, TURÍSTICAS Y DE OCIO.</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Fomento del turismo accesible.	Realización del seguimiento y control del contrato “autobús turístico” con la finalidad de dar facilidades a personas con discapacidad física, auditiva y visual que lo utilicen, asegurando las rampas de acceso, los asientos reservados, una guía en braille y un bucle magnético portátil.	Cumplimiento del protocolo para asegurar la accesibilidad (P)
	Fomento de actuaciones de accesibilidad en el ámbito del comercio.	% Acciones realizadas sobre discapacidad el total de acciones realizadas en el sector (R)
Fomento de la accesibilidad en los establecimientos comerciales.	Elaboración, de la mano de las entidades del movimiento asociativo en colaboración con el consistorio, de un distintivo “accesible”, que podrá concederse a todos aquellos locales y establecimientos del municipio que cumplan con lo exigido en materia de accesibilidad.	Cumplimiento de los pasos necesarios para la creación del distintivo -diseño, normas, difusión- (P)
	Control en reformas y aperturas de comercios nuevos para que cumplan y respeten la normativa vigente en materia de accesibilidad.	% Controles realizados sobre el total de nueva apertura de comercios (R)

# ANEXO I. NORMAS ESTATUTARIAS DONDE SE CONTEMPLA LA ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

## ANDALUCÍA

### • **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía**

#### **Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.**

16.º La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 14. Prohibición de discriminación.**

Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

#### **Artículo 24. Personas con discapacidad o dependencia.**

Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

### **CAPÍTULO III. Principios rectores de las políticas públicas.**

#### **Artículo 37. Principios rectores.**

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:

4.º La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.

5.º La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.

#### **Artículo 169. Políticas de empleo.**

2. Los poderes públicos establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y velarán por el cumplimiento de las reservas previstas

## **ARAGÓN**

### **• Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón**

#### **Artículo 23. Bienestar y cohesión social.**

1. Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por la ley.

#### **Artículo 25. Promoción de la autonomía personal.**

1. Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad.

2. Los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes.

### **Artículo 71. Competencias exclusivas.**

En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

34.ª Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

### **Artículo 92. Competencias propias de los municipios.**

1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.

2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:

- a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial.
- c) Gestión de los servicios sociales comunitarios.
- d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.
- e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales.
- f) Ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas.

g) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz.

h) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

i) La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

j) Defensa de usuarios y consumidores.

k) Promoción del turismo.

l) Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

m) Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

n) Cementerio y servicios funerarios.

ñ) Las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes.

## ASTURIAS

### • Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias

#### Artículo 10.

Uno. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan:

24. Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Actuaciones de reinserción social.

## BALEARES

### • Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares

#### Artículo 16. Derechos sociales.

3. En todo caso, la actuación de las Administraciones públicas de las Illes Balears deberá centrarse primordialmente en los siguientes ámbitos: la defensa integral de la familia; los derechos de las parejas estables; la protección específica y la tutela social del menor; la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica; la protección y atención integral de las personas mayores para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; la asistencia social a las personas que padezcan marginación, pobreza o exclusión social; la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género; los derechos y la atención social de los inmigrantes con residencia permanente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **Artículo 19. Derechos en relación con las personas dependientes.**

1. Las Administraciones públicas de las Illes Balears, según la Carta de Derechos Sociales, garantizarán en todo caso a toda persona dependiente, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socio-profesional y su participación en la vida social de la comunidad.

2. Las Administraciones públicas de las Illes Balears procurarán a las personas dependientes su integración mediante una política de igualdad de oportunidades, desarrollando medidas de acción positiva, y garantizarán la accesibilidad espacial de las instalaciones, los edificios y los servicios públicos.

3. Las Administraciones públicas de las Illes Balears garantizarán el uso de la lengua de signos propia de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

#### **Artículo 22. Derecho de acceso a una vivienda digna.**

Las Administraciones públicas de las Illes Balears garantizarán el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos de las Illes Balears. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, de las personas sin medios, de las mujeres maltratadas, de las personas dependientes y de aquellas otras en cuyo caso estén justificadas las ayudas.

### **Artículo 26. Educación.**

4. Las personas con necesidades educativas especiales por razones de enfermedad o discapacidad tienen derecho a acceder a una educación adaptada

### **Artículo 30. Competencias exclusivas.**

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución:

15. Acción y bienestar social. Desarrollo comunitario e integración. Voluntariado social. Complementos de la seguridad social no contributiva. Políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales. Políticas de atención a personas dependientes. Políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

### **Artículo 70. Competencias propias.**

Son competencias propias de los Consejos Insulares, además de las que les vengán atribuidas por la legislación estatal, las siguientes materias:

4. Servicios sociales y asistencia social. Desarrollo comunitario e integración. Política de protección y atención a personas dependientes. Complementos de la seguridad social no contributiva. Voluntariado social. Políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

### **Artículo 77. Consejo Audiovisual de las Illes Balears.**

El Consejo Audiovisual de las Illes Balears se configura como una entidad pública independiente, cuya misión es velar en los medios de comunicación social de titularidad pública por el cumplimiento de los principios rectores del modelo audiovisual, concretamente: promover las condiciones para garantizar la información veraz, objetiva y neutral, y promover la sociedad de la información; garantizar el acceso de los grupos políticos y sociales representativos a los medios de comunicación social; fomentar el pluralismo lingüístico en los medios de comunicación; que se cumplan los principios que inspiran el modelo lingüístico del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears; garantizar y favorecer el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a los medios de comunicación social y a las nuevas tecnologías.



## CANARIAS

- **Ley 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias**

### **Artículo 16. Derechos de las personas en situación de discapacidad y de dependencia.**

1. Se garantiza el derecho a una vida digna e independiente de todas las personas que se encuentren en situación de discapacidad o de dependencia.

2. Los poderes públicos promoverán activamente el derecho de las personas en situación de discapacidad o de dependencia a acceder en términos de igualdad y sin discriminación alguna al ejercicio de sus derechos, garantizando su desarrollo personal y social.

3. Se garantizará por los poderes públicos un sistema de calidad de los servicios y prestaciones especializados para las personas en situación de discapacidad o de dependencia, con la supresión de barreras físicas y legales facilitando su desarrollo en todas las facetas, conforme se establezca en las leyes.

4. El uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de trato de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto. A estos efectos, y entre otras acciones, se adoptarán las medidas necesarias que permitan la comunicación a través de la lengua de signos entre las personas sordas y las Administraciones de la Comunidad.

### **Artículo 23. Derechos en el ámbito laboral y profesional.**

3. Se fomentará especialmente por los poderes públicos canarios la inserción, la formación profesional y la accesibilidad al trabajo remunerado en condiciones de igualdad a las mujeres, a las personas jóvenes y a las personas con discapacidad.

### **Artículo 29. Derechos en el ámbito de los servicios sociales.**

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública.

2. Se garantiza por los poderes públicos canarios el deber de información integral de los servicios y prestaciones a su cargo.

3. Los poderes públicos canarios establecerán, en la forma que determine la ley, planes especializados de atención para las personas que garanticen los derechos dispuestos en los artículos 16 y 24 del presente Estatuto.

### **Artículo 37. Principios rectores.**

Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política:

13. La promoción de políticas de transporte y de comunicación basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad y de la seguridad viaria. Las Administraciones públicas velarán mediante la acción institucional por facilitar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad en el archipiélago en sus distintos medios de transporte, así como en las infraestructuras e instalaciones de carácter tanto público como privado, conforme a lo establecido en las leyes.

### **Artículo 75. Los municipios.**

5. En todo caso, los municipios podrán ejercer competencias, entre otras, en las siguientes materias:

l) Sanidad y servicios sociales.

### **Artículo 143. Vivienda.**

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye, en todo caso:

a) La ordenación, planificación, gestión, fomento, protección, control de calidad, inspección y sanción en materia de vivienda, de acuerdo con las necesidades sociales, de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

b) La promoción pública de la vivienda, con especial atención al patrimonio público del suelo.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación estatal, la regulación de la función social y habitacional de la vivienda.

3. En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias fijar las condiciones de accesibilidad de los edificios, así como las condiciones para la instalación de infraestructuras comunes y para la incorporación de innovaciones tecnológicas y de ahorro energético, en condiciones de sostenibilidad.

## CANTABRIA

### • Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria

#### Artículo 24.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

22. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer.

## CASTILLA-LA MANCHA

### • Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Castilla – La Mancha

#### Artículo 31.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

20) Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

## CASTILLA Y LEÓN

### • Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León

#### Artículo 13. Derechos sociales.

3. Derecho de acceso a los servicios sociales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y

León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública.

7. Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias. Los castellanos y leoneses que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la Comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a las ayudas de las Administraciones Públicas de la Comunidad en los términos que determine la ley.

8. Derechos de las personas con discapacidad. Las personas de Castilla y León con algún grado de discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.

Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.

### **Artículo 70. Competencias exclusivas.**

1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

10º Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.

## CATALUÑA

### • Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña

#### **Artículo 24. Derechos en el ámbito de los servicios sociales.**

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes.

2. Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

3. Las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

4. Las organizaciones del tercer sector social tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración sociales.

#### **Artículo 40. Protección de las personas y de las familias.**

5. Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidades y deben promover su integración social, económica y laboral. También deben adoptar las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

#### **Artículo 42. La cohesión y el bienestar sociales.**

1. Los poderes públicos deben promover políticas públicas que fomenten la cohesión social y que garanticen un sistema de servicios sociales, de titularidad pública y concertada, adecuado a los indicadores económicos y sociales de Cataluña.

2. Los poderes públicos deben velar por la plena integración social, económica y laboral de las personas y los colectivos más necesitados de protección, especialmente de los que se encuentran en situación de pobreza y riesgo de exclusión social.

3. Los poderes públicos deben velar por la dignidad, la seguridad y la protección integral de las personas, especialmente de las más vulnerables.

4. Los poderes públicos deben garantizar la calidad del servicio y la gratuidad de la asistencia sanitaria pública en los términos que establece la ley.

5. Los poderes públicos deben promover políticas preventivas y comunitarias y deben garantizar la calidad del servicio y la gratuidad de los servicios sociales que las leyes determinan como básicos.

6. Los poderes públicos deben emprender las acciones necesarias para establecer un régimen de acogida de las personas inmigradas y deben promover las políticas que garanticen el reconocimiento y la efectividad de los derechos y deberes de las personas inmigradas, la igualdad de oportunidades, las prestaciones y las ayudas que permitan su plena acomodación social y económica y la participación en los asuntos públicos.

7. Los poderes públicos deben velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre todas las personas en Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas de las personas, y deben fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación. También deben garantizar el reconocimiento de la cultura del pueblo gitano como salvaguarda de la realidad histórica de este pueblo.

#### **Artículo 48. Movilidad y seguridad vial.**

1. Los poderes públicos deben promover políticas de transporte y de comunicación, basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad garantizando la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 84. Competencias locales.**

1. El presente Estatuto garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que deben ser ejercidas por dichas entidades con plena autonomía, sujeta sólo a control de constitucionalidad y de legalidad.

2. Los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias sobre las siguientes materias en los términos que determinen las leyes:

a) La ordenación y la gestión del territorio, el urbanismo y la disciplina urbanística y la conservación y el mantenimiento de los bienes de dominio público local.

b) La planificación, la programación y la gestión de vivienda pública y la participación en la planificación en suelo municipal de la vivienda de protección oficial.

c) La ordenación y la prestación de servicios básicos a la comunidad.

d) La regulación y la gestión de los equipamientos municipales.

e) La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los locales de concurrencia pública. La coordinación mediante la Junta de Seguridad de los distintos cuerpos y fuerzas presentes en el municipio.

f) La protección civil y la prevención de incendios.

g) La planificación, la ordenación y la gestión de la educación infantil y la participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, el mantenimiento y el aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y el calendario escolar.

h) La circulación y los servicios de movilidad y la gestión del transporte de viajeros municipal.

i) La regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico y fomento de la ocupación.

j) La formulación y la gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

k) La regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

l) La regulación del establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.

m) La regulación y la prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria y fomento de las políticas de acogida de los inmigrantes.

n) La regulación, la gestión y la vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, los ríos, los lagos y la montaña.

### **Artículo 166. Servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias.**

1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

a) La regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública.

b) La regulación y la ordenación de las entidades, los servicios y los establecimientos públicos y privados que prestan servicios sociales en Cataluña.

## COMUNIDAD DE MADRID

### • **Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**

#### **Artículo 26.**

1. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1.23 Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

## COMUNIDAD VALENCIANA

### • **Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana**

#### **Artículo 10.**

1. La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

2. Mediante una Ley de Les Corts se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, como expresión del espacio cívico de convivencia social de los valencianos, que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social.



3. En todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: defensa integral de la familia; los derechos de las situaciones de unión legalizadas; protección específica y tutela social del menor; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; participación y protección de las personas mayores y de los dependientes; asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género y actos terroristas; derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana.

### **Artículo 13.**

1. La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad.

2. La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos.

3. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley.

4. La Generalitat garantizará el uso de la lengua de signos propia de los sordos, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

### **Artículo 16.**

La Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas.

### **Artículo 49.**

1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

24.<sup>a</sup> Servicios Sociales.

27.<sup>a</sup> Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

## **EXTREMADURA**

### **• Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

#### **Artículo 7. Principios rectores de los poderes públicos extremeños.**

Los poderes públicos regionales:

11. Asumen como una aspiración esencial la más estricta garantía de los derechos a la salud, a la educación y a la protección pública en caso de dependencia.

15. Promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas.

#### **Artículo 9. Competencias exclusivas.**

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

27. Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social.

#### **Disposición adicional segunda. Inversiones ordinarias del Estado.**

3. La Comunidad Autónoma impulsará la adopción por el Estado de políticas activas de fomento y de ejecución de inversiones que hagan efectivo y real el principio de igual-

dad de todos los españoles en la accesibilidad a los servicios e infraestructuras públicas, así como el aseguramiento del principio de cohesión territorial.

## **GALICIA**

### **• Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia**

#### **Artículo 27.**

En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias:

23. Asistencia social.

## **LA RIOJA**

### **• Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja**

#### **Artículo 8.**

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

30) Asistencia y servicios sociales.

31) Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar.

## **MURCIA**

### **• Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia**

### **Artículo 10.**

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

18) Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

## **NAVARRA**

### **• Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra**

#### **Artículo 44.**

Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

Diecisiete. Asistencia social.

## **PAÍS VASCO**

### **• Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco**

#### **Artículo 10.**

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

12. Asistencia social.

## CEUTA

### • Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta

#### Artículo 21.

1. La ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo:

18. Asistencia social.

## MELILLA

### • Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla

#### Artículo 21.

1. La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo:

18. Asistencia social.

# ANEXO II. INCIDENCIA DE LA DISCAPACIDAD EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA SOBRE RÉGIMEN LOCAL

## ANDALUCÍA

### • Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

#### **Artículo 9. Competencias municipales.**

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye:

a) Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.

b) Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

c) Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

d) Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.

e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.

f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.

g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

a) Promoción y gestión de la vivienda.

b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

c) Adjudicación de las viviendas protegidas.

d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.

c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

4. Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

5. Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público.

6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

7. Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

11. Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura.

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

a) La gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.

c) La declaración y delimitación de suelo contaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.



d) La aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.

e) La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad.

f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

g) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

h) La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

13. Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.

b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.

e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.

f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.

g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.

h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

i) El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

j) El control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño.

14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

a) El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.

b) La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

c) La autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.

d) La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

e) La creación de Cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado.

f) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.

g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

j) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

k) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

15. Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye:

a) La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos.

b) La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo.

c) El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.

d) La constitución, gestión, organización y evaluación de las oficinas municipales de información al consumidor de su ámbito territorial.

e) El fomento, divulgación y, en su caso, gestión, del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la legislación vigente.

f) La inspección de consumo y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones localizadas en su territorio en las condiciones, con el alcance máximo y facultades establecidos en la normativa autonómica reguladora en materia de consumo.

g) La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.

h) La constitución, gestión, organización y evaluación de los puntos de contacto municipales integrados en la Red de Alerta de Andalucía de Productos de Consumo.

16. Promoción del turismo, que incluye:

a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.

c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

20. En materia de educación:

a) La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

b) La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.

21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

23. Autorización de mercadillos de apertura periódica, así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.

24. Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.

25. Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.

26. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

27. Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz.

28. Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

## ARAGÓN

### • Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

#### **Artículo 42. Competencias de los municipios.**

1. Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

a) La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.

b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

c) La protección civil, la prevención y extinción de incendios.

d) La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales.

e) El patrimonio histórico-artístico.

f) La protección del medio ambiente.

g) Los abastecimientos, los mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores.

h) La protección de la salubridad pública.

i) La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

j) Los cementerios y servicios funerarios.

k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

l) El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales; el alumbrado público; los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

m) El transporte público de viajeros.

n) Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo.

ñ) La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; la promoción de actividades educativas.

o) El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario.

p) La prestación de servicios de radio y televisión locales y otros servicios de telecomunicación local.

3. Los municipios ejercen sus competencias en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad. En la programación y ejecución de su actividad se coordinarán con la Diputación General de Aragón y las demás Administraciones Públicas.

## **BALEARES**

### **• Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares**

#### **Artículo 29. Competencias.**

1. Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.

2. Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

- a) Gestión del padrón municipal de habitantes.
- b) Regulación y desarrollo de procedimientos, estructuras organizativas y políticas para la participación ciudadana en la vida local, así como elaboración y aprobación de programas de fomento de voluntariado y asociacionismo.
- c) Ordenación y gestión del territorio, urbanismo y disciplina urbanística.
- d) Gestión del patrimonio municipal, regulación de su uso o destino, conservación y mantenimiento.
- e) Protección y conservación del patrimonio histórico-cultural municipal y elaboración de planes especiales de protección y catálogos.
- f) Creación y gestión de museos y bibliotecas municipales.
- g) Normalización lingüística.
- h) Conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público local, parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como elabora-

ción y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencias de la comunidad autónoma, cuando estén en el mismo término municipal.

i) Planificación, programación y gestión de vivienda pública y participación en la planificación en suelo municipal de la vivienda de protección oficial.

j) Policía local.

k) Ordenación y prestación de servicios básicos de la comunidad. Ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

l) Regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los locales de pública concurrencia. Protección de las autoridades municipales y vigilancia y custodia de los edificios y las instalaciones municipales.

m) Regulación y gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio, de la conducción y el tratamiento de aguas residuales y de la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

n) Gestión de planes de protección civil y de emergencia, prevención y extinción de incendios y adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe.

o) Regulación, gestión y vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, en los ríos, en los lagos y en la montaña.

p) Planificación, ordenación y gestión de la educación infantil y participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, mantenimiento y aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos, y calendario escolar. Gestión de la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos en horario extraescolar.

q) Circulación y servicios de movilidad y gestión del transporte de viajeros municipal, así como regulación y ordenación del transporte de mercancías.

r) Regulación y ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos en vías urbanas.

s) Regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico, en su territorio.



t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

u) Regulación y gestión de mataderos, mercados y lonjas municipales, así como elaboración y aprobación de programas de seguridad e higiene de los alimentos y control e inspección de la distribución y del suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o el consumo, así como los medios para su transporte.

v) Regulación y gestión de los sistemas de arbitraje de consumo, información y educación de las personas consumidoras.

x) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

y) Regulación y gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

z) Regulación del establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.

aa) Regulación y prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria, y fomento de las políticas de acogida de las personas inmigrantes.

ab) Regulación y gestión de los cementerios y servicios funerarios, así como su control sanitario, y policía sanitaria mortuoria.

3. La distribución de las responsabilidades administrativas en las materias a que se refiere el apartado anterior entre las diversas administraciones locales tendrá en cuenta la capacidad de gestión y se regirá por las leyes aprobadas por el Parlamento de las Illes Balears, observando en todo caso el principio de subsidiariedad, de acuerdo con lo establecido en la Carta europea de la autonomía local, el principio de diferenciación, las características que presenta la realidad municipal y el principio de suficiencia financiera.

#### **Artículo 118. Derechos fundamentales de la ciudadanía.**

Los ayuntamientos velarán para que en el respectivo municipio no se produzcan conductas discriminatorias por razón de etnia, religión, ascendencia, edad, género, discapacidad o lugar de nacimiento. El ayuntamiento hará extensivo su vigilancia en la defensa y la protección de estos derechos fundamentales a todas las personas que se encuentren en el municipio sin ser residentes.

**Artículo 120. Asistencia a las sesiones.**

1. Las sesiones del pleno de las corporaciones locales son públicas excepto en los casos legalmente establecidos. Pueden tener acceso a ellas los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que fije el reglamento orgánico o, en su defecto, la alcaldía.

2. A las sesiones de la junta de gobierno local y de las comisiones informativas pueden convocarse, a los únicos efectos de escuchar su opinión o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones vecinales o entidades para la defensa de intereses sectoriales.

3. Pueden ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan establecerse, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

4. Las sesiones públicas pueden ser grabadas por medios audiovisuales por el público asistente, los medios de comunicación o los mismos participantes.

Por otra parte, y con la finalidad de garantizar el desarrollo ordinario de las sesiones plenarias, el alcalde o la alcaldesa, o el presidente o la presidenta de la corporación, velará para que estas grabaciones se realicen sin alterar el orden de la sesión.

La difusión de dichas grabaciones se atenderá a la normativa de carácter general de los actos públicos, sin que puedan establecerse limitaciones adicionales.

5. La información y el régimen de publicidad de las sesiones públicas previstas en este artículo deberá proporcionarse por vía de medios y formatos accesibles, en cumplimiento del Real decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y los medios de comunicación social

**Artículo 193. Oferta de ocupación pública.**

1. Constituye la oferta de ocupación pública anual de cada entidad local el conjunto de plazas vacantes de personal funcionario y de personal laboral, con dotación presupuestaria, cuya cobertura resulta necesaria y no es posible con el personal existente.

2. La oferta de ocupación pública tiene que indicar la escala, subescala, clase o especialidad del personal funcionario, o el nivel y la categoría profesional del personal laboral a que correspondan las plazas vacantes.

3. La oferta de ocupación pública se ejecuta mediante las convocatorias de selección de acuerdo con lo que dispone la Ley de función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la legislación básica estatal, que tienen que reservar el porcentaje legalmente establecido de plazas vacantes para personas con discapacidad para facilitar su acceso a la función pública.

## CASTILLA Y LEÓN

### • Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León

#### Artículo 20.

1. Los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico.
- c) Protección civil. Prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Parques y jardines; pavimentación y conservación de vías y caminos.
- f) Promoción y gestión de viviendas.
- g) Patrimonio histórico artístico.
- h) Medio ambiente; gestión de montes y espacios naturales.
- i) Actividades clasificadas.
- j) Defensa de usuarios y consumidores.
- k) Equipamientos comerciales, abastecimientos y mataderos.
- l) Salud pública y sanidad

ll) Alumbrado público.

m) Red de suministro y tratamiento del agua; servicios de limpieza viaria, de recogida y de tratamiento de residuos.

n) Acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción de la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social.

ñ) Transporte público.

o) Cultura.

p) Deportes.

q) Turismo y tiempo libre.

r) Colaboración con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización.

s) Cementerios y servicios funerarios.

t) Cualesquiera otras que se les atribuyan en su ámbito territorial y de gestión.

2. Para el ejercicio de estas competencias los municipios podrán crear y gestionar equipamientos e infraestructuras, planificar su ubicación, programar actividades y prestar cuantos servicios públicos deseen.

3. La representación de los vecinos corresponde a los Ayuntamientos. No obstante, éstos desarrollarán la participación ciudadana en la vida municipal y en la gestión de actividades y equipamientos.

## CATALUÑA

### • Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña

#### **Artículo 66. Competencias municipales y locales.**

1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover todo tipo de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad de vecinos.

2. Los entes locales tienen competencias en los ámbitos de la participación ciudadana, de la autoorganización, de la identidad y la representación locales, de la sostenibilidad ambiental y la gestión territorial, de la cohesión social, de las infraestructuras de movilidad, de la conectividad, de la tecnología de la información y de la comunicación, de los abastecimientos energéticos y de la gestión de recursos económicos, con el alcance que fijan esta Ley y la legislación sectorial respectiva.

3. El municipio tiene competencias propias en las materias siguientes:

- a) La seguridad en lugares públicos.
- b) La ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas.
- c) La protección civil, la prevención y la extinción de incendios.
- d) La ordenación, la gestión, la ejecución y la disciplina urbanísticas; la promoción y la gestión de viviendas; los parques y los jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos y vías rurales.
- e) El patrimonio histórico-artístico.
- f) La protección del medio.
- g) Los abastecimientos, los mataderos, las ferias, los mercados y la defensa de usuarios y de consumidores.
- h) La protección de la salubridad pública.
- i) La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Los cementerios y los servicios funerarios.
- k) La prestación de los servicios sociales y la promoción y la reinserción sociales.
- l) El suministro de agua y el alumbrado público, los servicios de limpieza vial, de recogida y tratamiento de residuos, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.
- m) El transporte público de viajeros.
- n) Las actividades y las instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del ocio, el turismo.
- o) La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la administración educativa en la creación, la construcción y el mantenimiento de los

centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

4. En los ámbitos materiales a que se refiere el apartado 2, las leyes tienen que determinar las competencias de los municipios, en función de:

a) Los principios de descentralización, autonomía, subsidiariedad y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

b) La capacidad de gestión de los municipios, con una consideración especial a su demografía y a los sometidos a régimen municipal especial.

c) Las características propias de cada actividad pública.

d) El principio de igualdad del ciudadano en el acceso a los servicios públicos.

#### **Artículo 67. Servicios mínimos.**

Los municipios, independientemente o asociados, tienen que prestar, como mínimo, los servicios siguientes:

c) En los municipios con una población superior a los veinte mil habitantes, además: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público. En materia de protección civil, tienen que elaborar los planes básicos de emergencia municipal y los planes de actuación y planes específicos, en el caso de que estén afectados por riesgos especiales o específicos. En materia de servicios sociales, la financiación tiene que incluir los servicios sociales de la población establecidos legalmente como obligatorios.

#### **Artículo 145. Envío de actos y acuerdos.**

4. Los entes locales deben remitir los actos y los acuerdos a los que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. A tales efectos, deben respetar las condiciones y los instrumentos establecidos por reglamento de acuerdo con la normativa de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y, en todo caso, los principios de responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

## COMUNIDAD DE MADRID

### • Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid

#### **Artículo 8. Competencias.**

1. Los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

2. Las competencias de los Municipios pueden ser propias o delegadas según lo dispuesto en la legislación básica estatal y en esta Ley.

3. Los Municipios de la Comunidad de Madrid ejercerán las competencias propias que, de conformidad con la legislación básica estatal, determinen las distintas leyes sectoriales estatales o autonómicas.

4. Las leyes sectoriales de la Asamblea de Madrid asegurarán a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa de los ciudadanos

## COMUNIDAD VALENCIANA

### • Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

#### **Artículo 33. Competencias de los municipios.**

1. Los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

2. Las competencias de los municipios pueden ser propias o delegadas, según lo dispuesto en la legislación básica estatal y en esta ley.

3. Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, desarrollo de espacios comerciales urbanos, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, salvo las pecuarias.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- l) Suministro de agua, incluyendo la de consumo humano y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- m) Transporte público de viajeros.
- n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- o) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios y recintos de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial; cooperar con la administración educativa en la obtención de solares para la construcción de nuevos centros públicos.



p) Seguridad alimentaria, mataderos, ferias y abastos

q) Recogida y gestión de animales vagabundos y abandonados.

r) Gestión y adjudicación de pastos.

s) Gestión y mantenimiento de infraestructura y servicios comunes de interés agrario, a través de los Consejos Locales Agrarios.

4. Las leyes sectoriales de la Generalitat asegurarán a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

### **Artículo 139. Participación en sesiones.**

1. Las sesiones del pleno de las corporaciones locales serán públicas. Tendrán acceso a ellos los medios de comunicación para el ejercicio de la función que tienen, y la ciudadanía en general, en las condiciones que fije el reglamento orgánico, y se respetará, en todo caso, el derecho fundamental de información garantizado en el artículo 20 de la Constitución Española.

2. A las sesiones de las comisiones municipales podrán ser convocados, solo al efecto de escuchar su parecer o de recibir su informe respecto de un tema concreto, representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.

3. Serán públicas las sesiones de los órganos de participación.

4. Serán públicas las sesiones del resto de órganos complementarios que puedan ser establecidos, excepto que un acuerdo del pleno, aprobado por mayoría absoluta, establezca lo contrario.

5. La publicidad de las sesiones de los órganos que establece el apartado anterior se realizará en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

6. Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con

independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido.

#### **Artículo 141. Otras formas de participación ciudadana.**

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter organizativo procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos previstos en la legislación básica estatal. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local.

3. Asimismo, las entidades locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las diputaciones provinciales colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

4. El funcionamiento de estos instrumentos de participación ciudadana asegurará, igualmente, condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los jóvenes y de las personas extranjeras residentes en el municipio.

#### **Artículo 171. Selección.**

1. Serán objeto de oferta de empleo público las plazas vacantes reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal existentes en las entidades locales de la Comunidad Valenciana, debiendo reservarse un cupo no inferior al siete por ciento de las mismas para ser cubiertas entre personas con discapacidad. La competencia para aprobar dicha oferta de empleo público corresponde al Consell y deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

## GALICIA

### • Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia

#### Artículo 80.

1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos.

2. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias:

- a) La seguridad en lugares públicos.
- b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) La protección civil y la prevención y extinción de incendios.
- d) La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines; la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos y vías rurales.
- e) El patrimonio histórico-artístico.
- f) La protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores.
- h) La protección de la salubridad pública.
- i) La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Los cementerios y servicios funerarios.
- k) La prestación de los servicios sociales y la promoción y reinserción sociales.
- l) El suministro de agua, el alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, la recogida y el tratamiento de residuos, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.
- m) El transporte público de viajeros.
- n) Las actividades e instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del tiempo libre y el turismo.

ñ) La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos, la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

o) La ejecución de programas propios destinados a la infancia, juventud, mujer y tercera edad.

p) La participación en la formación de activos desempleados.

## MURCIA

- **Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia**

No viene nada contemplado.

## NAVARRA

- **Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra**

### **Artículo 29.**

Los municipios de Navarra tienen las competencias, potestades y prerrogativas que la legislación general reconoce a todos los del Estado.

Tendrán asimismo las competencias que, en materias que corresponden a Navarra, les atribuyan las leyes de la Comunidad Foral.

### **Artículo 248. Procedimiento previo a las convocatorias de provisión.**

1. El Departamento competente en materia de Administración Local, con una antelación mínima de tres meses a la convocatoria de los concursos de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación, desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Informar a las entidades locales cuáles son las plazas de Secretaría e Intervención que, estando comprendidas en los artículos 243.2 y 244.2 de la presente Ley Foral, tienen la consideración de vacantes o susceptibles de serlo.

b) Solicitar manifestación relativa a la existencia de los puestos de secretaría e intervención de aquellas entidades locales que, de conformidad con lo establecido por la Ley

Foral a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la presente Ley Foral, estuvieran facultadas para crear dichos puestos.

c) Solicitar asimismo de las Agrupaciones locales de carácter tradicional y del Ayuntamiento de Pamplona, su decisión respecto de la inclusión de sus puestos de Secretaría e Intervención en el sistema ordinario de provisión.

d) Recabar de todas las entidades locales referidas en el apartado a), la información relativa a qué plazas se encuentran reservadas al turno de minusvalía conforme a la normativa aplicación.

e) Demandar además de las entidades locales de las zonas mixta y vascófona la información relativa al correspondiente perfil lingüístico de las plazas susceptibles de provisión funcional.

2. En el plazo de dos meses, desde la conclusión de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, las entidades locales se dirigirán al referido Departamento, a los efectos de:

a) Comunicar la creación voluntaria de los puestos de Secretaría e Intervención, cuando de conformidad con lo establecido por la Ley Foral a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la presentes Ley Foral estuvieran facultadas para ello. El incumplimiento de esta obligación no impedirá la inclusión de oficio de dichas plazas en los concursos de provisión.

b) Confirmar, en su caso, la reserva al turno de minusvalía de las plazas susceptibles de provisión.

c) Definir el correspondiente perfil lingüístico de las plazas de Secretaría e Intervención de las entidades locales de las zonas mixta y vascófona, entendiéndose que si no lo comunican en el plazo establecido, el conocimiento del idioma vasco no tendrá la consideración de preceptivo, valorándose como mérito únicamente en la zona vascófona. En las entidades locales asociativas el perfil lingüístico se entenderá referido a la entidad local en la que se encuentre la sede.

3. Agotado el plazo establecido en el punto anterior y analizadas las comunicaciones realizadas por las entidades locales, el Departamento competente en materia de administración local procederá, con anterioridad a la convocatoria de los referidos concursos de provisión, a publicar en el Boletín Oficial de Navarra la relación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención que, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 247,

son susceptibles de provisión funcionarial, indicando en su caso las reservas al turno de minusvalía y las determinaciones del correspondiente perfil lingüístico.

## LA RIOJA

### • Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja

#### **Artículo 71. Competencias propias.**

1. Son competencias propias las que la Ley atribuye a las comarcas y éstas ejercen en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad.

2. Sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Leyes sectoriales, las Leyes de creación determinarán el alcance concreto de las competencias que las comarcas ejercerán en relación con todas o algunas de las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- b) Protección del medio ambiente.
- c) Acción social.
- d) Juventud.
- e) Educación.
- f) Cultura.
- g) Deporte.
- h) Empleo.
- i) Promoción del turismo.
- j) Artesanía.
- k) Ferias y mercados comarcales.
- l) Protección de los consumidores y usuarios.
- m) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- n) Transportes.
- ñ) Patrimonio histórico-artístico.

o) Servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

p) Aquellas otras materias de interés comarcal.

3. Corresponde, además, en todo caso y como mínimo, a la comarca la colaboración o la prestación subsidiaria de los servicios y actividades de obligado cumplimiento por los municipios de acuerdo con lo que se señala en la legislación de régimen local, siempre que no sean prestados por éstos. A estos efectos, en el caso de que la Comunidad Autónoma acuerde, a petición del municipio interesado, la dispensa de la obligación de prestar servicios mínimos, atendidas sus características peculiares se deberá atribuir su establecimiento y prestación a la comarca. En el acuerdo de dispensa se fijarán las condiciones y aportaciones que procedan.

4. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal.

# ANEXO III. DISPOSICIONES SOBRE DISCAPACIDAD

## LEGISLACIÓN GENERAL SOBRE DISCAPACIDAD

### • **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

#### **Artículo 6. Mujeres con discapacidad.**

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

#### **Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.**

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

#### **Artículo 8. Toma de conciencia.**

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las



prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen: a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a: i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad; ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad; iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

### **Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.**

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

### **Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

**Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.**

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

**Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la li-

bertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

#### **Artículo 24. Educación.**

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

#### **Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

### **Artículo 27. Trabajo y empleo.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

### **Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y

adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

### **Artículo 29. Participación en la vida política y pública.**

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

### **Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

### **Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas.**

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

### **• Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**

### **Artículo 13. Atención integral.**

1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desa-

rollo y autonomía personal, y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social, y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo adecuado.

### **Artículo 15. Atención, tratamiento y orientación psicológica.**

1. La atención, el tratamiento y la orientación psicológica estarán presentes durante las distintas fases del proceso interdisciplinar habilitador o rehabilitador e irán encaminadas a lograr de la persona con discapacidad la máxima autonomía y el pleno desarrollo de su personalidad, así como el apoyo a su entorno familiar más inmediato.

2. La atención, el tratamiento y orientación psicológica se basarán en las características personales de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a potenciar al máximo el uso de sus capacidades y su autonomía personal, teniendo en cuenta su proyecto singular de vida. 3. La atención, el tratamiento y la orientación psicológica formarán parte de los apoyos a la autonomía personal y deberán estar coordinados con el resto de los tratamientos funcionales y, en todo caso, se facilitarán desde la detección de la deficiencia, o desde el momento en que se inicie un proceso patológico o concurra una circunstancia sobrevenida que pueda desembocar en una limitación en la actividad.

### **Artículo 30. Medidas para facilitar el estacionamiento de vehículos.**

Los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

### **Artículo 35. Garantías del derecho al trabajo.**

1. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

### **Artículo 37. Tipos de empleo de las personas con discapacidad.**

1. Será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.



2. Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
- c) Empleo autónomo.

3. El acceso al empleo público se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia.

**Artículo 39. Ayudas a la generación de empleo de las personas con discapacidad.**

1. Se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral.

2. Estas ayudas podrán consistir en subvenciones o préstamos para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo, la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción, la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos, bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y cuantas otras se consideran adecuadas para promover la colocación de las personas con discapacidad, especialmente la promoción de cooperativas y otras entidades de la economía social.

**Artículo 42. Cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.**

1. Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal. De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma

parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83. 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente. 2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia.

#### **Artículo 47. Empleo autónomo.**

Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, o a través de entidades de la economía social, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

#### **Artículo 48. Derecho a la protección social.**

Las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social.

#### **Artículo 50. Contenido del derecho a la protección social.**

1. Las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a los servicios sociales de apoyo familiar, de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, de promoción de la autonomía personal, de información y orientación, de atención domiciliaria, de residencias, de apoyo en su entorno, servicios residenciales, de actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y del tiempo libre.

2. Además, y como complemento de las medidas específicamente previstas en esta ley, la legislación autonómica podrá prever servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad y que carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a la misma.

#### **Artículo 51. Clases de servicios sociales.**

1. El servicio de apoyo familiar tendrá como objetivo la orientación e información a las familias, el apoyo emocional, su capacitación y formación para atender a la estimulación,

maduración y desarrollo físico, psíquico e intelectual de los niños y niñas con discapacidad, y a las personas con discapacidad y para la adecuación del entorno familiar y próximo a las necesidades de todos ellos.

2. Los servicios de orientación e información deben facilitar a las personas con discapacidad y a sus familias el conocimiento de las prestaciones y servicios a su alcance, así como las condiciones de acceso a los mismos.

3. Los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades y promoción de la autonomía personal tienen como finalidad prevenir la aparición o la intensificación de discapacidades y de sus consecuencias, mediante actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, apoyo en el entorno y programas específicos de carácter preventivo.

4. Los servicios de atención domiciliaria tendrán como cometido la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, así como la prestación habilitadora o rehabilitadora tal y como ya dispone el artículo 14, todo ello sólo para aquellas personas con discapacidad cuyas situaciones lo requieran.

5. Los servicios de vivienda, ya sean servicios de atención residencial, viviendas tuteladas, u otros alojamientos de apoyo para la inclusión, tienen como objetivo promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad a través de la convivencia, así como favorecer su inclusión social. Asimismo, deberán atender a las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, como en los casos en que carezcan de hogar o familia, o cuando existan graves problemas para garantizar una adecuada convivencia familiar.

6. Los servicios de centro de día y de noche ofrecen una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias.

7. Los servicios de residencias, centros de día y de noche, y viviendas tuteladas podrán ser promovidos por las administraciones públicas, por las propias personas con discapacidad y por sus familias, así como por sus organizaciones representativas. En la promoción de residencias, centros de día y viviendas tuteladas, realizados por las propias personas con discapacidad y por sus familias, así como por sus organizaciones representativas, éstas gozarán de la protección prioritaria por parte de las administraciones públicas. La planifi-

cación de estos servicios atenderá a la proximidad al entorno en el que desarrollan su vida las personas con discapacidad.

8. Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán, siempre que sea posible, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal en las instalaciones y con los medios ordinarios puestos al servicio de la ciudadanía. Sólo cuando la especificidad y la necesidad de apoyos lo requieran, podrá establecerse, de forma subsidiaria o complementaria, servicios y actividades específicas.

9. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas con carácter general en esta ley, cuando la especificidad y la necesidad de apoyos lo hicieran necesario, la persona con discapacidad tendrá derecho a residir o ser atendida en un establecimiento especializado.

### **Artículo 53. Derecho de participación en la vida política.**

Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

### **Artículo 54. Derecho de participación en la vida pública.**

1. Las personas con discapacidad podrán participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

2. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

3. Las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias.

Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.

#### **Artículo 59. Toma de conciencia social.**

1. Los poderes públicos desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

2. En concreto, los poderes públicos promoverán la puesta en marcha y el mantenimiento de campañas para la toma de conciencia de la sociedad, accesibles para las personas con discapacidad, especialmente en los ámbitos socio-sanitario, educativo y profesional, fomentando el reconocimiento y respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, para que ésta en su conjunto, colabore en su plena inclusión en la vida social.

#### **Artículo 62. Voluntariado.**

1. Las administraciones públicas promoverán y fomentarán la colaboración del voluntariado en la atención de las personas con discapacidad y de sus familias, promoviendo la constitución y funcionamiento de entidades sin ánimo de lucro, a fin de que puedan colaborar con los profesionales en dicha atención. Asimismo, promoverán y fomentarán el voluntariado entre personas con discapacidad, favoreciendo su plena inclusión y participación en la vida social.

2. El régimen del personal voluntario se regulará en su normativa específica.

## **ACCESIBILIDAD**

- **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**

#### **Artículo 3. Efectos de la Ley.**

1. Las normas establecidas en la presente Ley surtirán efectos en todo el territorio español, sin perjuicio de la regulación que corresponda en el ámbito de las comunidades autónomas, garantizándose en todo caso la igualdad a que se refiere la disposición final primera.

2. En la presente Ley se establecen las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todos las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

3. Las medidas y garantías establecidas en el título II de esta Ley serán de plena aplicación a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de las lenguas de signos españolas cuando hagan uso de las lenguas orales.

#### **Artículo 6. Ámbito de aplicación.**

De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, lo dispuesto en esta Ley se aplicará en las siguientes áreas:

1. Bienes y servicios a disposición del público.
2. Transportes.
3. Relaciones con las Administraciones Públicas.
4. Participación política.
5. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

#### **Artículo 10. Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.**

d) Cultura, Deporte y Ocio. Las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, en aquellas actividades culturales, deportivas, de esparcimiento y de ocio que se determinen, tales como cines, teatros y museos nacionales, monumentos histórico-artísticos del Patrimonio del Estado y visitas guiadas en las que participen personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

#### **Artículo 11. Transportes.**

1. En las estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo que se determinen por las administraciones competentes, en razón de la relevancia del tráfico de viajeros, se pres-

tarán servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en su ámbito territorial para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en los puntos de información y atención al público que asimismo se establezcan, todo ello de acuerdo con las previsiones que se contengan en los mecanismos de cooperación a que se refiere la disposición final tercera de la Ley.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para que las instrucciones sobre normas de funcionamiento y seguridad en los transportes se difundan también, siempre que sea posible, en lengua de signos.

### **Artículo 12. Relaciones con las Administraciones Públicas.**

1. Las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas.

### **Artículo 14. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.**

1. Los poderes públicos garantizarán las medidas necesarias para que los medios de comunicación social, de conformidad con lo previsto en su regulación específica, sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la incorporación de las lenguas de signos españolas.

2. Asimismo, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para que las campañas de publicidad institucionales y los distintos soportes audiovisuales en los que éstas se pongan a disposición del público sean accesibles a estas personas.

3. Se establecerán las medidas necesarias para incentivar el acceso a las telecomunicaciones en lenguas de signos españolas.

4. Las páginas y portales de Internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos en cada momento por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la puesta a disposición dentro de las mismas de los correspondientes sistemas de acceso a la información en la lengua correspondiente a su ámbito lingüístico.

5. Cuando las Administraciones Públicas promuevan o subvencionen Congresos, Jornadas, Simposios y Seminarios en los que participen personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, facilitarán su accesibilidad mediante la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, previa solicitud de los interesados.

6. Los mensajes relativos a la declaración de estados de alarma, excepción y sitio, así como los mensajes institucionales deberán ser plenamente accesibles a todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

### **Artículo 19. Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.**

d) Cultura, Deporte y Ocio.

Las Administraciones competentes promoverán el establecimiento de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas que sean usuarias de los mismos, en aquellas actividades culturales, deportivas, de recreación y de ocio, que se determinen, tales como cines, teatros y museos nacionales, monumentos histórico-artísticos del Patrimonio del Estado y visitas guiadas en las que participen personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

### **Artículo 20. Transportes.**

Las estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo que se determinen por las administraciones competentes en razón de la relevancia del tráfico de viajeros, contarán con medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en los puntos concretos de información y atención al público que asimismo se establezcan, todo ello de acuerdo con las previsiones que se contengan en los mecanismos de cooperación a que se refiere la disposición final tercera de la Ley. Se adoptarán las medidas necesarias para que las instrucciones sobre normas de funcionamiento y seguridad en los transportes se difundan también, siempre que sea posible, a través de medios de apoyo a la comunicación oral.

### **Artículo 21. Relaciones con las Administraciones Públicas.**

Las Administraciones Públicas promoverán las condiciones adecuadas, tales como formación y disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral, para facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas.



### **Artículo 23. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.**

1. Los poderes públicos promoverán las medidas necesarias para que los medios de comunicación social de titularidad pública o con carácter de servicio público, de conformidad con lo previsto en su regulación específica sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a través de medios de apoyo a la comunicación oral.

2. Asimismo, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para que las campañas de publicidad institucionales y los distintos soportes audiovisuales en los que dichas campañas se pongan a disposición del público sean accesibles a estas personas mediante la incorporación del subtítulo.

3. Se establecerán las medidas necesarias para incentivar el acceso a las telecomunicaciones a través de medios de apoyo a la comunicación oral y la subtítulo.

4. Las páginas y portales de Internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos en cada momento por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la puesta a disposición dentro de las mismas de los correspondientes sistemas de acceso a la información.

5. Cuando las Administraciones Públicas promuevan o subvencionen Congresos, Jornadas, Simposios y Seminarios en los que participen personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, facilitarán su accesibilidad mediante la utilización de medios de apoyo a la comunicación oral, previa solicitud de los interesados.

#### **• Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual**

### **Artículo 8. Los derechos de las personas con discapacidad.**

1. Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.

2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.

3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.

4. Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas. Con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán emplear, excepto la Corporación RTVE, el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad.

5. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad

• **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**

**Disposición adicional quinta. Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos.**

Uno. Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005. A partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas satisfarán, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad. Las Administraciones Públicas exigirán que tanto las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien total o parcialmente como las páginas de Internet de entida-

des y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos apliquen los criterios de accesibilidad antes mencionados. En particular, será obligatorio lo expresado en este apartado para las páginas de Internet y sus contenidos de los Centros públicos educativos, de formación y universitarios, así como, de los Centros privados que obtengan financiación pública. Las páginas de Internet de las Administraciones Públicas deberán ofrecer al usuario información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.

Dos. Igualmente, se promoverá la adopción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y “software”, para facilitar el acceso de las personas con discapacidad o de edad avanzada a los contenidos digitales.

Tres. Las Administraciones Públicas promoverán medidas de sensibilización, educación y formación sobre accesibilidad con objeto de promover que los titulares de otras páginas de Internet incorporen progresivamente los criterios de accesibilidad.

Cuatro. Los incumplimientos de las obligaciones de accesibilidad establecidas en esta Disposición adicional estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Cinco. Las páginas de Internet de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, sometidas a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley 56/2007, de medidas de impulso de la sociedad de la información, deberán satisfacer a partir del 31 de diciembre de 2008, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

Seis. Las páginas de Internet que sirvan de soporte o canal a las redes sociales en línea, desarrolladas por entidades cuyo volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.101.121,04 euros, deberán satisfacer, a partir del 31 de diciembre de 2012, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

• **Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica**

**Disposición adicional novena. Garantía de accesibilidad para las personas con discapacidad y de la tercera edad.**

Los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas con discapacidad y de la tercera edad, las cuales no podrán ser en ningún caso discriminadas en el ejercicio de los derechos y facultades reconocidos en esta ley por causas basadas en razones de discapacidad o edad avanzada.

• **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**

**Artículo 1. Objeto de esta ley.**

Esta ley regula, para todo el territorio estatal, las condiciones básicas que garantizan:

a) La igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo.

b) Un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Asimismo, establece esta ley las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, y siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:

5. Ajustes razonables: las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se

entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

### **Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.**

3. Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:

a) Posibilitarán el uso residencial en viviendas constitutivas de domicilio habitual en un contexto urbano seguro, salubre, accesible universalmente, de calidad adecuada e integrado socialmente, provisto del equipamiento, los servicios, los materiales y productos que eliminen o, en todo caso, minimicen, por aplicación de la mejor tecnología disponible en el mercado a precio razonable, las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, el consumo de agua, energía y la producción de residuos, y mejoren su gestión.

e) Garantizarán el acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso privado y público y a las infraestructuras, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios.

### **Artículo 5. Derechos del ciudadano.**

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados.

b) Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como

obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

• **Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres**

**Artículo 71.**

Los transportes públicos regulares de viajeros de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración, pudiendo ser utilizados, sin discriminación, por cualquier persona que lo desee en las condiciones establecidas en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo. Como regla general, la prestación de los mencionados servicios se llevará a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de gestión. No obstante, la Administración podrá optar por la gestión directa de un servicio cuando estime que resulta más adecuado al interés general en función de su naturaleza y características. En lo no previsto en esta ley ni en la reglamentación de la Unión Europea acerca de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera o en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones, la gestión de los referidos transportes se regirá por las reglas establecidas en la legislación general sobre contratación del sector público que resulten de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos.

• **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

**Artículo 2. Ámbito Subjetivo.**

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

**Artículo 38. La sede electrónica.**

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

• **Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones**

El Capítulo I establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso a los edificios y la utilización de los mismos.

**Artículo 1. Objeto.**

1. Las condiciones básicas que se establecen a continuación tienen por objeto garantizar a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Para satisfacer este objetivo los edificios se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación, promoviendo la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los edificios, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad.

Los siguientes artículos tratan sobre el acceso a los edificios (artículo 2), edificios accesibles (artículo 3), espacios situados a nivel (artículo 4), espacios situados a distinto nivel (artículo 5), utilización accesible (artículo 6), información y señalización (artículo 7), seguridad en caso de incendio (artículo 8).

El capítulo II establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

**Artículo 9. Objeto.**

1. Las condiciones básicas que se desarrollan a continuación tienen por objeto garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Para satisfacer este objetivo los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Los siguientes artículos tratan sobre itinerarios peatonales (artículo 10), accesibilidad en itinerarios personales (artículo 11), elementos de urbanización (artículo 12), puntos de cruce y y entradas y salidas de vehículos (artículo 13), urbanización de frentes de parcela (artículo 14), mobiliario urbano (artículo 15), aparcamiento y elementos de control y protección al tráfico rodado (artículo 16), obras e intervenciones en la vía pública (artículo 17), actividades comerciales en la vía pública (artículo 18), señalización e información accesibles (artículo 19).

Disposición final quinta. Aplicación obligatoria de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones que se aprueban en virtud del presente real decreto serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables. Estos plazos serán también aplicables a los edificios públicos, salvo las oficinas públicas de atención al ciudadano que se regirán por su normativa específica,



de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

• **Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad**

**Artículo 1. Condiciones básicas de accesibilidad y utilización de los distintos modos de transporte para personas con discapacidad.**

1. Se aprueban los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que se insertan a continuación, referentes respectivamente a los modos de transporte ferroviario (I), marítimo (II), aéreo (III) y de viajeros por carretera (IV), transporte urbano y suburbano en autobús (V), en ferrocarril metropolitano (VI), en taxi (VII) y servicios de transporte especial (VIII), y a la adopción de medidas transversales o comunes (IX), por los que se establecen las condiciones básicas de accesibilidad y utilización de los mismos por personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 del anexo IX, las especificaciones de este anexo, de forma genérica, serán de aplicación en un plazo no superior a los dos años posteriores a la entrada en vigor de este real decreto, en los nuevos servicios, materiales, infraestructuras y demás componentes de todos los modos de transporte afectados y, en un plazo no superior a los cinco años, en los existentes.

**Artículo 5. Transporte por carretera.**

1. Las estaciones de autobuses e intercambiadores existentes que soportan un tráfico superior a 1.000.000 de viajeros anuales y las estaciones de las capitales de provincia se adaptarán a lo dispuesto en el anexo IV, en su totalidad, en un plazo no superior a los ocho años desde la entrada en vigor de este real decreto.

2. Las estaciones e intercambiadores con tráfico igual o inferior a 1.000.000 de viajeros anuales, se adaptarán al citado anexo en un plazo no superior a los trece años desde la entrada en vigor de este real decreto. En estas estaciones sólo serán de obligado cumplimiento las especificaciones del anexo IV que en él se señalan.

3. Las nuevas estaciones de autobús e intercambiadores serán accesibles, cumpliendo las condiciones básicas que se indican en el anexo IV a partir de los dos años de entrada en vigor de este real decreto, teniendo en cuenta los criterios indicados en los apartados anteriores.

4. Lo dispuesto en el anexo IV.2 sobre condiciones básicas de accesibilidad en las líneas regulares de transporte interurbano en autobús será de aplicación en los siguientes plazos:

a) Lo dispuesto en los apartados 1.b), 1.c), 1.f), 1.i) y en el apartado 4 a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

b) Lo establecido en los apartados 1.d), 1.e), 1.g) y 1.h) se exigirá a todos los vehículos nuevos que se incorporen a los servicios a los que se refieren a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

c) Lo dispuesto en el apartado 1.a) a los tres años de la entrada en vigor de este real decreto.

d) Las condiciones exigidas en los apartados 2 y 3 se incluirán, con carácter de mínimos en todos los pliegos de condiciones de las concesiones de los servicios a los que respectivamente se refieren que se otorguen a partir de la entrada en vigor de este real decreto, siendo exigibles a los vehículos nuevos que se incorporen a las concesiones a partir del otorgamiento de las mismas.

5. En los autobuses y servicios de líneas con un tráfico inferior a un millón de viajeros por kilómetro y año y cuya ruta más larga no supere los 100 kilómetros, se considerarán condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación solamente las normas del anexo IV.2, apartados 1.b) al 1.i), 2.c), 3 y 4.

### **Artículo 6. Transporte urbano y suburbano en autobús.**

1. Las paradas existentes de los servicios de transporte urbano y suburbano en autobús se adaptarán a las disposiciones de las condiciones básicas de accesibilidad establecidas en el anexo V en el plazo no superior a dos años, desde la entrada en vigor del presente real decreto, si la parada es utilizada por más de una línea; y en un plazo no superior a cuatro años, en el resto de los casos. 2. Todas las nuevas paradas serán accesibles, cumpliendo el anexo V, a partir del año de la entrada en vigor de este real decreto. 3. El material móvil nuevo afectado, clases I y II, será accesible, cumpliendo el anexo V, a partir del año de la entrada en vigor de este real decreto.

**Artículo 7. Transporte en ferrocarril metropolitano.**

1. Las condiciones básicas de accesibilidad contenidas en el anexo VI serán de aplicación a las estaciones y paradas, así como al material móvil de los tres sistemas que pueden formar parte de un ferrocarril metropolitano: metro convencional o pesado, metro ligero y tranvía.

2. En el patrimonio existente, las estaciones de una red de metro, ya sean cabecera, de paso o final, de más de dos líneas, y aquellas que formen parte de un intercambiador serán accesibles en un plazo no superior a los cuatro años desde la entrada en vigor del presente real decreto. En estas estaciones serán de aplicación la totalidad de las especificaciones del anexo IV.

3. En aquellas estaciones de más de una línea dicho plazo será de siete años, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto. En estas estaciones serán de aplicación la totalidad de las especificaciones del anexo IV.

4. En las demás estaciones de metro y paradas de tranvía del patrimonio existente dicho plazo será de diez años, a partir de la entrada en vigor de este real decreto. En estas estaciones serán de obligado cumplimiento las especificaciones del anexo IV señaladas con un asterisco; las demás tendrán carácter de recomendaciones.

5. Toda nueva estación de metro o parada de tranvía y todas las existentes que se sometan a actuaciones de transformación estructural serán accesibles a partir del año de la entrada en vigor de este real decreto. En ellas, el carácter de obligatorio o de recomendación de las especificaciones del anexo IV será el siguiente: En las nuevas estaciones serán obligatorias todas ellas. En las existentes, se aplicará el mismo criterio establecido en los anteriores apartados 2, 3 y 4.

6. El nuevo material rodante de metro convencional, metro ligero y tranvía será accesible a partir de los dos años de la entrada en vigor de este real decreto.

7. El material rodante existente con vida útil superior a los diez años se adaptará a lo establecido en el anexo VI, en un plazo no superior a los cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

**Artículo 8. Transporte en taxi adaptado.**

1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adap-

tado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.

2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

3. Lo establecido en los anteriores apartados 1 y 2 se planificará por los ayuntamientos antes del año desde la entrada en vigor de este real decreto. La ejecución de lo establecido en dichos dos subapartados no podrá superar los diez años, tras la entrada en vigor de este real decreto.

### **Artículo 9. Servicios de transporte especial.**

1. Las condiciones básicas de accesibilidad de los servicios de transporte especial (en adelante STE) se establecen en el anexo VIII.

2. Los ayuntamientos, mancomunidades de municipios, comunidades comarcales y comunidades autónomas realizarán antes de los dos años desde la entrada en vigor de este real decreto un estudio técnico de las necesidades de STE de la población con discapacidad que vive en sus ámbitos.

3. Las mismas entidades antedichas, en el plazo no superior a los tres años desde la entrada en vigor del presente real decreto, pondrán en marcha y mantendrán los STE que den respuesta a la demanda habida. Ello deberá ser objeto de un plan, adecuado a la entidad de los STE; el mismo deberá ejecutarse en su totalidad, en el peor de los casos, en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del presente real decreto.

4. En el medio rural, los STE podrán integrarse en los servicios interurbanos a la demanda que, para todos los ciudadanos, sin exclusión, se presten en las comunidades autónomas.

### **Disposición adicional primera. Adaptaciones en instalaciones portuarias, aeroportuarias, ferroviarias, ferrocarril metropolitano y de transporte urbano y suburbano en autobús.**

Toda obra que se realice en instalaciones portuarias y estaciones marítimas, aeroportuarias, ferroviarias, ferrocarril metropolitano y del transporte urbano y suburbano en autobús existentes a la entrada en vigor de este real decreto, que consistan en ampliaciones, reformas u otras modificaciones cuyo coste suponga un incremento mayor del 50 por ciento del valor de reposición, incluirán en el proyecto de ejecución de las obras la reali-

zación de las reformas precisas para dotarlas de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, con el siguiente orden de prioridades:

a) Establecer al menos un recorrido practicable para las personas con discapacidad, tanto usuarios de sillas de ruedas como afectados por cualquier otra discapacidad, en los accesos a las instalaciones mediante rampas, elevadores u otros mecanismos similares.

b) Adecuar, haciéndolos accesibles, los espacios de uso público dentro de las instalaciones, con especial atención a las vinculadas al transporte de pasajeros, al tipo de asistencias al público y las comunicaciones entre infraestructura y material móvil.

**Disposición adicional segunda. Adaptaciones en material móvil existente de transporte de pasajeros, marítimo, ferroviario, de ferrocarril metropolitano y de transporte en autobús urbano y suburbano.**

En el material móvil en servicio, con excepción del aéreo, a la entrada en vigor de este real decreto, o cuya compra se haya formalizado antes de doce meses desde la entrada en vigor, en el que se realicen modificaciones de un costo que supere el 30 por ciento de su valor inicial más su amortización acumulada, se introducirán las reformas que sean precisas para dotarlos de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) Establecer medios de acceso para las personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas consistentes en rampas, elevadores u otros mecanismos similares que permitan el acceso desde cualquier andén de las estaciones comerciales.

b) Acondicionar los espacios destinados a los pasajeros para garantizar la accesibilidad y la comunicación interna a las personas con discapacidad, de acuerdo con las prescripciones que se contienen en el correspondiente anexo.

- **Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.**

**Artículo 1. Objeto del reglamento.**

El objeto de este reglamento es establecer los criterios y las condiciones que se consideren básicos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comuni-

cación social, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las administraciones públicas, los operadores de telecomunicaciones, los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los titulares de medios de comunicación social que presten sus servicios bajo la jurisdicción española deberán cumplir las condiciones básicas de accesibilidad que se establecen en el presente reglamento.

### **Artículo 5. Criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública.**

1. La información disponible en las páginas de internet de las administraciones públicas deberá ser accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004. Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad. Asimismo, respecto a la lengua de signos, las citadas páginas de internet tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

2. Excepcionalmente, las administraciones públicas podrán reconocer la accesibilidad de páginas de internet conforme a normas técnicas distintas de las que figuran en el apartado 1 de este artículo, siempre que se compruebe que alcanzan una accesibilidad similar a la que estas normas garantizan.

3. Las páginas de Internet de las administraciones públicas deberán contener de forma clara la información sobre el grado de accesibilidad al contenido de las mismas que hayan aplicado, así como la fecha en que se hizo la revisión del nivel de accesibilidad expresado.

4. Para poder acceder a financiación pública para el diseño o mantenimiento de páginas de internet será necesario asumir el cumplimiento de los criterios de accesibilidad previstos en el apartado 1 del presente artículo. De igual modo, serán exigibles, y en los mismos plazos, estos criterios de accesibilidad para las páginas de Internet de entidades y empresas que se encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios públicos, en especial, de los que tengan carácter educativo sanitario y servicios so-

ciales. Asimismo, será obligatorio lo expresado en este apartado para las páginas de Internet y sus contenidos, de los centros públicos educativos, de formación y universitarios, así como, de los centros privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.

5. Las páginas de internet de las administraciones públicas deberán ofrecer al usuario un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet, o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora. Los órganos competentes realizarán periódicamente estudios de carácter público sobre las consultas, sugerencias y quejas formuladas.

#### **Artículo 6. Criterios de accesibilidad a otras páginas de internet.**

Las administraciones públicas promoverán medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otras páginas de internet distintas de aquéllas a las que se refiere el artículo anterior, incorporen progresivamente y en la medida de lo posible los criterios de accesibilidad y mejoren los niveles mencionados en el mismo, particularmente aquéllas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público y, de forma prioritaria, las de contenido educativo, sanitario y de servicios sociales.

#### **Artículo 7. Sistema de certificación de páginas de internet.**

1. A los efectos de este real decreto, las páginas de internet se podrán certificar por una entidad de certificación cuya competencia técnica haya sido reconocida formalmente por una entidad de acreditación de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título III, sobre calidad industrial, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en sus correspondientes disposiciones de desarrollo contenidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

2. En los procedimientos de certificación a los que se refiere el apartado anterior se emplearán preferentemente normas técnicas españolas, normas aprobadas por organismos de normalización europeos y, en su defecto, otras normas internacionales aprobadas por organismos oficiales de normalización.

#### **Artículo 9. Condiciones básicas de accesibilidad en materia de firma electrónica.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, los servicios, procesos, procedimientos y dispo-

sitivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas mayores y personas con discapacidad, las cuales no podrán ser, en ningún caso, discriminadas en el ejercicio de sus derechos y facultades por causas basadas en razones de discapacidad o edad avanzada. A efectos del párrafo anterior será de aplicación lo establecido en los artículos 5, 6 y 8 de este reglamento a los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica.

**Artículo 10. Condiciones básicas de accesibilidad a los contenidos de la televisión.**

1. Las personas con discapacidad tendrán acceso a los contenidos de los medios de comunicación audiovisual, con arreglo a las disponibilidades que permite el progreso técnico, los diseños universales y los ajustes razonables que, para atender las singularidades que presentan estas personas, sea preciso llevar a cabo.

2. Los contenidos audiovisuales de la televisión serán accesibles a las personas con discapacidad mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos, en los términos establecidos específicamente en la legislación general audiovisual, que regulará, con carácter de norma básica, las condiciones de acceso y no discriminación en los contenidos de la televisión.

**Disposición transitoria única. Plazos.**

1. Las obligaciones y medidas contenidas en este real decreto y el reglamento anexo serán exigibles desde el 4 de diciembre de 2009 para todos los productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual y desde el 4 de diciembre de 2013 para todos aquellos existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

2. Las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho reglamento, en los siguientes plazos:

a) Las páginas nuevas deberán ajustarse a la prioridad 1 de la Norma UNE 139803:2004 desde la entrada en vigor del real decreto.

b) Las páginas existentes deberán adaptarse a la prioridad 1 de la Norma UNE 139803:2004 en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor.

c) Todas las páginas, actualmente existentes o de nueva creación, deberán cumplir la prioridad 2 de la Norma UNE 139803:2004 a partir del 31 de diciembre de 2008. No obs-



tante, este plazo de adaptación y la citada norma técnica de referencia podrán ser modificados a efectos de su actualización mediante orden ministerial conjunta, en los términos establecidos en la disposición final tercera de este real decreto.

3. Las obligaciones que la disposición adicional primera de este real decreto introduce en el reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, deberán ser cumplidas a partir de la entrada en vigor del presente real decreto, a excepción de lo en ella previsto para la accesibilidad a la guía telefónica universal a través de Internet, a la que serán de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

• **Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Este real decreto tiene por objeto garantizar los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.

2. A los efectos de este real decreto se entiende por accesibilidad el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo.**

1. Este real decreto se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas.
- c) Las entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional, en los términos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- e) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, entes, organismos y entidades que integran el sector público.

### **Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.**

1. Este real decreto se aplica tanto a los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, como a las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.

2. El contenido accesible de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye la información tanto textual como no textual, los documentos y formularios que se pueden descargar, los contenidos multimedia pregrabados de base temporal, las formas de interacción bidireccional, el tratamiento de formularios digitales y la cumplimiento de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago con independencia de la plataforma tecnológica que se use para su puesta a disposición del público.

### **Artículo 5. Requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles.**

1. Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las entidades obligadas incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto deberán ser accesibles para sus personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de modo que sus contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos teniendo en cuenta las normas del artículo 6.

2. La accesibilidad se tendrá presente de forma integral en el proceso de diseño, gestión, mantenimiento y actualización de contenidos de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles. 3. Las entidades obligadas adoptarán, siempre que sea posible, medidas para aumentar la accesibilidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles respecto del nivel mínimo de accesibilidad que deba cumplirse en cada momento.

### **Artículo 8. Promoción, concienciación y formación.**

1. Los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 adoptarán medidas de sensibilización y divulgación para incrementar la concienciación dentro de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general sobre los requisitos de accesibilidad y la universalidad de sus beneficios, así como sobre todas las medidas puestas en práctica con este real decreto, especialmente la posibilidad y medios para reclamar en caso de incumplimiento de las previsiones establecidas.

2. En particular, las entidades obligadas velarán por la concienciación en materia de accesibilidad de todo el personal a su servicio y específicamente de aquellos órganos

o Unidades con competencias en el desarrollo de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, así como de los encargados de la edición y generación de sus contenidos.

3. Las entidades obligadas fomentarán y facilitarán programas de formación internos que garanticen conocimientos actualizados sobre las condiciones de accesibilidad en la creación, gestión y actualización de los contenidos de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles. Para ello:

a) Los correspondientes institutos y organismos competentes en materia de formación en la Función Pública incluirán en sus planes de formación actividades en relación con la accesibilidad de los sitios web y sus contenidos y de las aplicaciones para dispositivos móviles.

b) Las entidades obligadas establecerán, como complemento de los anteriores, programas de formación específicos en la materia para el personal a su servicio, especialmente, para quienes pertenezcan a órganos o unidades con competencias en el desarrollo de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles así como, para las personas encargadas de la edición y generación de contenidos.

4. Los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 promoverán medidas de sensibilización, divulgación, educación y formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otros sitios web o aplicaciones móviles distintas de aquéllas a las que se refiere este real decreto, incorporen progresivamente y en la medida de lo posible los criterios de accesibilidad, particularmente aquéllas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público.

5. Respecto de las webs y dispositivos móviles, los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 observarán los mandatos sobre promoción de la accesibilidad universal contenidos en las disposiciones normativas específicas en materia de contratación pública y harán uso de las facultades y posibilidades que esta legislación ofrece a los órganos contratantes, para ampliar y elevar los niveles de accesibilidad digital en la adquisición de bienes, productos y servicios.

### **Artículo 9. Participación de las personas interesadas.**

Las Administraciones Públicas determinarán los mecanismos de participación de las personas interesadas y de las personas usuarias en el seguimiento de las políticas de acce-

sibilidad de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles, teniendo en cuenta especialmente a las organizaciones representativas de personas con discapacidad y personas mayores, y sus familias.

### **Artículo 15. Declaración de accesibilidad.**

1. Las entidades responsables de las webs y aplicaciones para móviles proporcionarán una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus respectivos sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con lo dispuesto en este real decreto. Dicha declaración será actualizada periódicamente, como mínimo una vez al año, o cada vez que se realice una revisión de accesibilidad conforme a lo especificado en el artículo 17.

2. La declaración de accesibilidad comprenderá, como mínimo, la siguiente información:

a) Una explicación sobre aquellas partes del contenido que no sean accesibles y las razones de dicha inaccesibilidad, así como, en su caso, las alternativas accesibles que se ofrezcan.

b) Un enlace y descripción del mecanismo de comunicación en los términos que se establecen en los artículos 10, 11 y 12 del presente real decreto. c) Un enlace al procedimiento de reclamación regulado en el artículo 13 al que cualquier persona interesada pueda recurrir en caso de que la respuesta a la comunicación o a la solicitud sea insatisfactoria.

### **Artículo 16. Unidad responsable de accesibilidad.**

1. Cada entidad obligada determinará la Unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial.

En las entidades locales y demás organismos obligados se designará, conforme a sus características organizativas propias, la Unidad responsable de accesibilidad de su ámbito.

2. La Unidad responsable de accesibilidad definirá el modelo de funcionamiento dentro de su ámbito competencial actuando directamente sobre todo el ámbito o con un posible esquema de responsables de accesibilidad delegados en los diferentes organismos o entidades dependientes.

3. La Unidad responsable de accesibilidad tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y velar por el funcionamiento efectivo de los mecanismos de comunicación establecidos en el capítulo II ayudando a la definición, emitiendo directrices y promo-

viendo la existencia de los medios y procedimientos para garantizar una adecuada gestión y atención de cuantas consultas, sugerencias, comunicaciones, quejas y solicitudes de información accesible se reciban en cada uno de los órganos, organismos o entidades bajo su competencia.

b) Atender y dar respuesta a las reclamaciones que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 le sean dirigidas.

c) Revisar las evaluaciones realizadas para acogerse a la excepción del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer éstos una carga desproporcionada regulada en el artículo 7.

d) Coordinar las revisiones periódicas de accesibilidad establecidas en el artículo 17, con la colaboración, en su caso, de las Unidades de tecnologías de la información y comunicaciones.

e) Coordinar y fomentar las actividades de promoción, concienciación y formación establecidas en el artículo 8.

f) Realizar los informes que se determinen para garantizar el cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 19.

g) Actuar como punto de contacto con el organismo encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes y colaborar con las tareas que tiene asignadas

h) Cualesquiera otras, que en garantía de la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles le puedan ser atribuidas.

4. Se deberá notificar al órgano encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes al que se refiere el artículo 18 las designaciones, modificaciones o bajas de las correspondientes Unidades responsables de accesibilidad.

### **Artículo 17. Revisión de la accesibilidad.**

1. Las entidades obligadas por el presente real decreto realizarán revisiones del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos tanto en la fase de diseño de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles como antes de su puesta en funcionamiento.

2. Una vez puesto en funcionamiento un sitio web o aplicación para dispositivos móviles, las entidades obligadas realizarán revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad con el fin de garantizar el mantenimiento de su cumplimiento a

lo largo del tiempo. Especialmente, se deberá tener en cuenta el caso de los contenidos añadidos o modificados durante el ciclo de vida de los sitios web así como las actualizaciones tecnológicas de estos últimos y de las aplicaciones para dispositivos móviles.

3. Las revisiones de accesibilidad deberán abarcar todos los requisitos exigidos y tendrán en consideración tanto aspectos de revisión automática como aspectos de revisión manual experta. El resultado de éstas deberá quedar recogido en un informe de revisión de la accesibilidad.

El artículo 9 del Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, aprobado por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, quedará redactado en la forma siguiente: «Artículo 9. Condiciones básicas de accesibilidad en servicios y productos de confianza. Los servicios de confianza prestados y los productos para las personas usuarias finales utilizados en la prestación de estos servicios deberán ser accesibles para las personas mayores y personas con discapacidad. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando el producto o servicio de confianza no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad».

• **Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad**

**Artículo 1. Objeto.**

Este real decreto tiene por objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

**Artículo 2. Definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.**

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en este real decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

### **Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.**

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa autonómica o local.

### **Artículo 5. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.**

Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas. Los ayuntamientos, mediante

ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

## EMPLEO

### • Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

#### **Artículo 27. Política de fomento del trabajo autónomo.**

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

2. Estas políticas se materializarán, en particular, en medidas dirigidas a:

a) Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.

b) Facilitar y apoyar las diversas iniciativas de trabajo autónomo.

c) Establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Promover el espíritu y la cultura emprendedora.

e) Fomentar la formación y readaptación profesionales.

f) Proporcionar la información y asesoramiento técnico necesario.

g) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado.

h) Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y profesionales en el marco del trabajo autónomo.

i) Apoyar a los emprendedores en el ámbito de actividades innovadoras vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo, de nuevas tecnologías o de actividades de interés público, económico o social.

**Artículo 32. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.**



1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta. En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, establecidas en los dos primeros párrafos de este apartado, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos la aplicación de la bonificación por el 50 por ciento, prevista en el párrafo anterior, se aplicará, una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta. Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

1.º) Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la

Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.

2.º) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.

3.º) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

**• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**

**Artículo 11. Personal laboral.**

1. Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

**Artículo 14. Derechos individuales.**

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

**Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.**

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una

persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

### **Artículo 59. Personas con discapacidad.**

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

### **• Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo**

### **Artículo 36. Concepto de las políticas activas de empleo.**

1. Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social. Las políticas defi-

nidas en el párrafo anterior deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo.

• **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**

**Artículo 39. Promoción de la responsabilidad social de las empresas.**

1. Con el objetivo de incentivar a las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, especialmente a las pequeñas y medianas y a las empresas individuales, a incorporar o desarrollar políticas de responsabilidad social, las Administraciones Públicas mantendrán una política de promoción de la responsabilidad social, difundiendo su conocimiento y las mejores prácticas existentes y estimulando el estudio y análisis sobre los efectos en materia de competitividad empresarial de las políticas de responsabilidad social. En particular, el Gobierno pondrá a su disposición un conjunto de características e indicadores para su autoevaluación en materia de responsabilidad social, así como modelos o referencias de reporte, todo ello de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

2. El conjunto de características, indicadores y modelos de referencia a que se refiere el apartado anterior deberá atender especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, mejora de las relaciones laborales, promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y del consumo sostenible, todo ello de acuerdo con las recomendaciones que, en este sentido, haga el Consejo Estatal de la Responsabilidad Social Empresarial, constituido por el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.

3. Las sociedades anónimas podrán hacer públicos con carácter anual sus políticas y resultados en materia de Responsabilidad Social Empresarial a través de un informe específico basado en los objetivos, características, indicadores y estándares internacionales mencionados

en los apartados anteriores. En todo caso, en dicho informe específico deberá constar si ha sido verificado o no por terceras partes. En el caso de sociedades anónimas de más de 1.000 asalariados, este informe anual de Responsabilidad Social Empresarial será objeto de comunicación al Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial que permita efectuar un adecuado seguimiento sobre el grado de implantación de las políticas de Responsabilidad Social Empresarial en las grandes empresas españolas. Asimismo, cualquier empresa podrá solicitar voluntariamente ser reconocida como empresa socialmente responsable, de acuerdo con las condiciones que determine el Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial.

4. El Gobierno facilitará los recursos necesarios para que el Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial pueda llevar a cabo plenamente sus funciones.

## PROTECCIÓN SOCIAL

### • **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

2. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

#### **Artículo 3. Principios de la Ley.**

Esta Ley se inspira en los siguientes principios:

1) La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se estable-

cen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las comunidades autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.

#### **Artículo 6. Finalidad del Sistema.**

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

#### **Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.**

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.

#### **Artículo 15. Catálogo de servicios.**

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

- a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
  - a. Atención de las necesidades del hogar.
  - b. Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
  - a. Centro de Día para mayores.

- b. Centro de Día para menores de 65 años.
- c. Centro de Día de atención especializada.
- d. Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
  - a. Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
  - b. Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

**Artículo 16. Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.**

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas comunidades autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las comunidades autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

## HACIENDA LOCAL

**• Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**

**Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.**

1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:
- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
  - b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
  - c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
  - d) Las subvenciones.

- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

**Artículo 62. Exenciones.**

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

**Artículo 82. Exenciones.**

1. Están exentos del impuesto:

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

**Artículo 93. Exenciones.**

1. Estarán exentos del impuesto:



e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

### **Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.**

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

### **Artículo 105. Exenciones.**

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

### **• Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**

### **Artículo 7. Explotaciones económicas exentas.**

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica:

1.º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte:

d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo.

### **Artículo 15. Tributos locales.**

1. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2. Las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

3. Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo anterior y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en este Título.

5. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las exenciones previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **• Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas**

#### **Artículo 12. Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.**

1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

- a) Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- b) El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.
- c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

#### **Artículo 15. Beneficios generales.**

1. La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios en relación con el acceso a la vivienda habitual en las siguientes materias:

d) Adjudicación de viviendas protegidas, estableciendo una superior puntuación en los baremos aplicables o, en su caso, un cupo reservado de viviendas en las promociones públicas.

e) Facilitar el cambio a otra vivienda protegida de mayor superficie cuando se produzca una ampliación del número de miembros de la familia numerosa.

f) Facilitar la adaptación de la actual vivienda o el cambio a otra vivienda protegida que cumpla las condiciones de accesibilidad adecuadas a la discapacidad sobrevenida que afecte a un miembro de una familia numerosa cuando la actual no las reúna.

## **CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social

### **Artículo 3. Ámbito subjetivo.**

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

### **Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.**

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

### **Artículo 65. Condiciones de aptitud.**

1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas

### **Artículo 71. Prohibiciones de contratar.**

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la

competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140

**Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.**

2. La prohibición de contratar por las causas previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 93. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.**

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

**Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.**

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones

**Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.**

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

a) Cuando se trate de contratos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definen las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras; incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

#### **Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.**

3. Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

#### **Artículo 127. Etiquetas.**

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de

que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.

b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.

c) Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.

d) Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.

e) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.

f) Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.

**Artículo 129. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.**

1. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2. Cuando se facilite la información a la que se refiere el apartado 1, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación



cación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

**Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.**

1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

**Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.**

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Em-

pleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

#### **Artículo 147. Criterios de desempate.**

1. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

#### **Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.**

5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

#### **Artículo 201. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.**

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

#### **Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

#### **Artículo 259. Uso y conservación de las obras.**

4. El concesionario deberá mantener las obras de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

**Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.**

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100. En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

**Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.**

1. El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes:

**Disposición adicional decimoctava. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad.**

En el ámbito de la contratación pública, la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**Disposición adicional cuadragésima séptima. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.**

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de contratos de concesión de los servicios que figuran en el anexo IV y de contratos de carácter social, sanitario o educativo también del anexo IV, los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio. Asimismo, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos a que se refiere esta disposición adicional, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

## MOVILIDAD

**• Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**

**Artículo 7. Competencias de los municipios.**

Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los

usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

#### **Artículo 40. Prohibiciones.**

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el apartado anterior.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad.

#### **Artículo 76. Infracciones graves.**

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

#### **Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo.**

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.



### **Disposición adicional sexta. Condiciones básicas y de accesibilidad para las personas con discapacidad.**

El Gobierno velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a personas con discapacidad y su inclusión social respecto a todos aquellos centros que, en materia de seguridad vial, necesiten de autorización previa para desarrollar su actividad, o cuya gestión sea competencia de la Administración General del Estado.

## **EDUCACIÓN**

### **• Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación**

#### **Artículo 1.**

1. Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca.

### **• Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**

#### **Artículo 66. Objetivos y principios.**

1. La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

2. Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

3. La educación de personas adultas tendrá los siguientes objetivos:

a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.

c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.

d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.

f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.

g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

h) Adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

4. Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

## SEGURIDAD

### • Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

2. El objeto de esta ley es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.

### **Artículo 5. Derecho a la protección en caso de catástrofe.**

1. Todos los residentes en el territorio español tienen derecho a ser atendidos por las Administraciones públicas en caso de catástrofe, de conformidad con lo previsto en las leyes y sin más limitaciones que las impuestas por las propias condiciones.

3. Los servicios públicos competentes identificarán lo más rápidamente posible a las víctimas en caso de emergencias y ofrecerán información precisa a sus familiares o personas allegadas.

4. Los poderes públicos velarán para que se adopten medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en los planes de protección civil.

### **Artículo 6. Derecho a la información.**

1. Todos tienen derecho a ser informados adecuadamente por los poderes públicos acerca de los riesgos colectivos importantes que les afecten, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las conductas que deban seguir para prevenirlos.

2. Dichas informaciones habrán de proporcionarse tanto en caso de emergencia como preventivamente, antes de que las situaciones de peligro lleguen a estar presentes.

### **Artículo 7. Derecho a la participación.**

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan.

2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

### **Disposición adicional octava. Adaptación normativa.**

Las disposiciones de la presente ley tendrán en cuenta lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

## VOLUNTARIADO

### • Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

#### **Artículo 19. Colaboración de las entidades locales.**

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

#### **Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.**

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado. Los

términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

**Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.**

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

## DEPORTE

**• Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**

**Artículo 2.**

La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las comunidades autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional.

**Artículo 3.**

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.

2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

3. Todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. A tal fin deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida.

4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

5. La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y

su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las comunidades autónomas y de las propias Universidades.

#### **Artículo 4.**

1. La Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

2. Es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

3. Asimismo, la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

## **CULTURA**

### **• Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas**

#### **Artículo 3. Promoción de la lectura.**

1. El Gobierno aprobará y desarrollará planes de fomento de la lectura, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Cultura y que irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada. Estos planes garantizarán la continuidad en el tiempo de las políticas de promoción de la lectura para la consolidación de los hábitos lectores.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Gobierno garantizará la colaboración interministerial, singularmente entre las administraciones responsables de Cultura y Educación en las actividades de promoción de la lectura. Los planes propuestos por el Gobierno establecerán objetivos genéricos y serán consensuados con las comunidades autónomas. Asimismo promoverán la colaboración con las entidades locales y otras instituciones y entidades tanto públicas como privadas.

3. Las bibliotecas, muy especialmente las públicas, las escolares y las universitarias, desempeñan un papel insustituible en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos

de lectura, en la medida en que garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y la cultura. A tal efecto el Gobierno apoyará e incentivará la apertura de las bibliotecas escolares a la comunidad de ciudadanos de su entorno, y su incorporación a las nuevas tecnologías. Promoverá para ello acuerdos con las administraciones autonómicas y locales correspondientes.

### **Artículo 12. Misión, principios y valores de las bibliotecas.**

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Asimismo, las bibliotecas contribuirán a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurarán de forma activa su mejor conocimiento y manejo y fomentarán su uso por parte de todos los ciudadanos.

2. Los principios y valores de las bibliotecas son:

a) La libertad intelectual, el acceso a la información y el respeto a los derechos de la propiedad intelectual;

b) La igualdad para que todos los usuarios accedan a los materiales, instalaciones y servicios de la biblioteca, sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social;

c) La pluralidad, en virtud de la cual se deberá adquirir, preservar y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejen la diversidad de la sociedad y su riqueza lingüística e iconográfica;

d) El respeto del derecho de cada usuario a la privacidad y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo sus datos personales en los términos establecidos por las leyes. 3. Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por las comunidades autónomas, en materia de bibliotecas y por lo dispuesto para las bibliotecas escolares por la legislación en materia educativa.

**Disposición adicional tercera. Del acceso a la lectura, al libro y a las bibliotecas de las personas con discapacidad.**

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a la lectura, al libro, y a las bibliotecas, velando por un uso regular, normalizado y sin discriminaciones de este tipo de servicios, bienes y productos culturales.

2. Los planes de fomento de la lectura y los programas de apoyo a la industria del libro tendrán en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad, especialmente en la promoción, difusión y normalización de formatos y métodos accesibles, como los soportes en alfabeto braille, los soportes sonoros, los soportes digitales o los sistemas de lectura fácil.

3. A los fines establecidos en los apartados anteriores, el Ministerio de Cultura y las demás administraciones públicas suscribirán convenios de colaboración con las entidades de iniciativa social, sin ánimo de lucro, del sector de la discapacidad.

**• Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

**Artículo 3. Principios generales de las actuaciones de salvaguardia.**

Las actuaciones de los poderes públicos sobre los bienes del patrimonio cultural inmaterial que sean objeto de salvaguardia por la Administración General del Estado, por las comunidades autónomas o por las Corporaciones Locales deberán respetar, en su preparación y desarrollo, los siguientes principios generales:

e) El principio de accesibilidad, que haga posible el conocimiento y disfrute de las manifestaciones culturales inmateriales y el enriquecimiento cultural de todos los ciudadanos sin perjuicio de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dichas manifestaciones.

## MEDIO RURAL

**• Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural**

**Artículo 7. Atención social prioritaria.**

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria, en particular, las mujeres, los jóvenes, los mayores y las personas con discapacidad.



### **Artículo 32. Protección social.**

Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan como objeto:

a) Hacer efectivo el acceso a las prestaciones y servicios sociales en condiciones de equidad, en particular a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de acuerdo con las condiciones particulares del medio rural.

b) Fomentar la integración de los inmigrantes que residan legalmente en el medio rural, facilitando la información laboral, la creación de establecimientos de acogida temporal, el acceso a la vivienda, la atención sanitaria y la educación, especialmente en relación con el aprendizaje del idioma o lenguas oficiales, la escolarización y la formación profesional.

c) Apoyar y asesorar a la mujer rural, y a los jóvenes, y facilitar su inserción laboral.

d) Potenciar el desarrollo de programas de servicios sociales por las diversas entidades supramunicipales.

e) Mejorar las condiciones laborales, especialmente en relación con la prevención de riesgos laborales.

### **Artículo 33. Urbanismo y vivienda.**

Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa podrá contemplar medidas dirigidas a:

a) Hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente, limitando el desarrollo urbanístico a la disponibilidad de agua para abastecimiento y a una ordenación territorial previa, prestando una atención especial a los municipios que se encuentran localizados dentro del área delimitada por la Red Natura 2000 y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.

b) Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos del medio rural, adaptando los regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio y concediendo una atención específica a los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad.

## COOPERACIÓN AL DESARROLLO

• **Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo**

**Artículo 7. Prioridades sectoriales.**

La política española de cooperación internacional para el desarrollo, en su objetivo de luchar contra la pobreza en todas sus manifestaciones, se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:

a) Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, educación, obtención de la seguridad alimentaria y formación de recursos humanos.

b) Dotación, mejora o ampliación de infraestructuras. Desarrollo de la base productiva y fomento del sector privado.

c) Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías).

# ANEXO IV. LEYES AUTONÓMICAS SOBRE ACCESIBILIDAD

## ANDALUCÍA

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (arts. 44 a 59; 82 a 87).

## ARAGÓN

Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (arts. 43 a 51; 83 a 90).

## ASTURIAS

Ley 5/1995, de 6 abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

## BALEARES

Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.

## CANARIAS

Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **CANTABRIA**

Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 44 a 56; 72 a 76).

## **CASTILLA-LA MANCHA**

Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (arts. 60 a 73; 84 a 87).

## **CASTILLA Y LEÓN**

Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (arts. 54 a 64; 73 a 75).

## **CATALUÑA**

Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

## **COMUNIDAD DE MADRID**

Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de accesibilidad universal al sistema de transportes de la Comunitat Valenciana.

## **EXTREMADURA**

Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

## **GALICIA**

Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia.

## **LA RIOJA**

Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

## **MURCIA**

Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

## **NAVARRA**

Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

## **PAÍS VASCO**

Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad.

# ANEXO V. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA SOBRE SERVICIOS SOCIALES

## ANDALUCÍA

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

## ARAGÓN

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

## ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

## BALEARES

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.

## CANARIAS

Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias

## CANTABRIA

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales de Cantabria.

## **CASTILLA-LA MANCHA**

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla – La Mancha.

## **CASTILLA Y LEÓN**

Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.

## **CATALUÑA**

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales de Cataluña.

## **COMUNIDAD DE MADRID**

Ley 11/2003, de 27 de marzo, se Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

## **EXTREMADURA**

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

## **GALICIA**

Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia.

## **LA RIOJA**

Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

## **MURCIA**

Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

## **NAVARRA**

Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra.

## **PAÍS VASCO**

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco.



# ANEXO VI. REFERENCIAS A LOS ENTES LOCALES EN LA LEGISLACIÓN Y PLANES AUTONÓMICOS SOBRE DISCAPACIDAD

## ANDALUCÍA

- **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**

### **Artículo 25. Políticas de formación profesional para el empleo.**

1. En el diseño de la oferta general de formación las Administraciones Públicas de Andalucía, competentes en materia de formación profesional para el empleo, tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de personas con discapacidad.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, se establecerán planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad, que tengan por objeto mejorar su empleabilidad a través de un itinerario formativo entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción. Podrán desarrollar las acciones formativas establecidas en estos planes específicos las entidades sin ánimo de lucro, las Administraciones locales y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirija el mismo.

### **Artículo 49. Medios de transporte público.**

1. Los transportes públicos de viajeras y viajeros cuya competencia corresponda a las Administraciones autonómica y local de Andalucía habrán de cumplir las condiciones de

accesibilidad en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable y deberán ser fácilmente identificables.

2. Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito del transporte público y sus entes instrumentales elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de accesibilidad en los términos previstos en la normativa aplicable. En dicho plan se incluirá formación dirigida al personal de conducción de los transportes públicos sobre las necesidades de los viajeros y viajeras con discapacidad y se podrán incorporar medidas de acceso a los distintos transportes.

3. Se formará periódicamente a los conductores y conductoras de los transportes públicos sobre las necesidades de los viajeros y viajeras con discapacidad. Asimismo, se incluirán estas materias en todas las acciones de formación vial en las escuelas y autoescuelas.

4. La Junta de Andalucía, en colaboración con los ayuntamientos andaluces de más de 20.000 habitantes, elaborará un programa de colaboración para establecer bonotaxis para aquellas personas que no puedan, por su discapacidad, utilizar el transporte público.

### **Artículo 53. Planes de accesibilidad.**

La Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones locales deberán aprobar, en las condiciones y plazos que se determinen en la normativa aplicable, planes de accesibilidad para adecuar los entornos susceptibles de ajustes razonables a las exigencias normativas de accesibilidad. Los planes de accesibilidad deberán ser revisados y actualizados, en su caso, cada cinco años.

### **Artículo 55. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.**

1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas, que será determinado reglamentariamente y conforme con la normativa estatal aplicable, para las personas titulares de la tarjeta de aparcamiento que se expida oficialmente a tales efectos. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

2. Los ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas o entidades titulares de tarjeta de estacionamiento. Mediante ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas.

3. Los ayuntamientos regularán el acceso gratuito en las condiciones que se estipulen a las zonas de estacionamiento limitado. Ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, respecto a las tarifas preexistentes a su entrada vigor.

### **Artículo 79. Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.**

1. El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad es el órgano colegiado de participación social y asesoramiento que tiene por objeto promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, del movimiento asociativo de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas. Asimismo, en la composición de este Consejo se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres.

### **Artículo 82. Potestad sancionadora y régimen jurídico.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía ejercerá la potestad sancionadora en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del título III del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en este título.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de infracciones por incumplimiento de las exigencias de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones, la potestad sancionadora les corresponderá a los ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**Artículo 87. Requerimientos de la Administración autonómica.**

1. En aquellos casos en los que se denuncien incumplimientos de las exigencias de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados o edificaciones, por actuaciones promovidas a iniciativa pública, la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá requerir formalmente a la Administración pública que incumpla que lleve a cabo las adecuaciones necesarias para reparar los incumplimientos, otorgándole un plazo a tal efecto.

2. En el supuesto de las entidades locales, si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la entidad local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ARAGÓN****• Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón****Artículo 22. Políticas de formación profesional para el empleo.**

1. En el diseño de la oferta general de formación profesional para el empleo de las administraciones públicas de Aragón, se garantizará la posibilidad de participar en dicha oferta a las personas con discapacidad y se tendrán en cuenta sus necesidades, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de las personas con discapacidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad, entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

3. Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, las entidades sin ánimo de lucro, las Administraciones públicas y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes.

4. El alumnado con discapacidad podrá acceder a becas y ayudas, en los términos que se determine reglamentariamente, con el objeto de posibilitar su participación en programas de formación profesional para el empleo.

#### **Artículo 51. Planes de accesibilidad.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Administraciones locales deberán aprobar, en las condiciones y plazos que se determinen en la normativa aplicable, planes de accesibilidad para adecuar los entornos susceptibles de ajustes razonables a las exigencias normativas de accesibilidad, que deberán ser revisados y actualizados, en su caso, cada cinco años. Estos planes se elaborarán mediante procesos de participación y dispondrán de descripción técnica específica de cada actuación, memoria económica y cronograma de actuación. Para ello, se realizará un diagnóstico integral sobre accesibilidad en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta Ley.

#### **Artículo 53. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.**

1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento, que será determinado reglamentariamente.

2. Los ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento. Mediante ordenanza, se regularán las condiciones y el procedimiento de concesión de estas plazas. En su caso, la Resolución negativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada.

#### **Artículo 83. Potestad sancionadora y régimen jurídico.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad sancionadora en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del título III del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en este título.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de infracciones por incumplimiento de las exigencias de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones, la potestad sancionadora le corresponderá a los ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1999, 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## ASTURIAS

El **Plan de Actuación Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias 2015/2017**, tiene diferentes áreas de intervención como el área sociosanitaria, el área de educación y formación, el área de trabajo y empleo, el área de ocio y tiempo libre y el área de vivienda.

Se establecen varias actuaciones del Principado con entidades locales como:

- Establecer acuerdos de colaboración con las entidades locales para el desarrollo de actividades inclusivas y específicas en materia cultural, utilizando los circuitos existentes o promoviendo otros nuevos que se adapten mejor a las condiciones de este colectivo.
- Promover la realización de actividades físicas y deportivas inclusivas para niñas y niños con discapacidad en todos los niveles educativos, favoreciendo la confección de programas en ámbitos territoriales locales, comarcales y autonómicos.
- Elaborar un programa de buenas prácticas físicas y de iniciación a las actividades deportivas dirigidas a mujeres y hombres con discapacidad adultas, aprovechando las instalaciones públicas autonómicas y locales en espacios cerrados y al aire libre.
- Establecer acuerdos de colaboración con las entidades locales para el desarrollo de programas inclusivos y específicos de actividad física y deportiva para personas con discapacidad adultas.
- Promocionar la realización de proyectos de ámbito local y comarcal para favorecer la accesibilidad a espacios turísticos naturales, monumentales, hosteleros y de otro tipo, así como el mantenimiento de ayudas individuales a entidades locales y privadas, en la línea establecida por el Primer Plan de Accesibilidad 2011/2012 de Asturias.
- Promover planes integrales en ámbitos locales y comarcales para el diseño de actuaciones favorecedoras del turismo adaptado a personas con discapacidad y que abar-

quen todos los servicios comprendidos en paquetes turísticos inclusivos y también específicos, aprovechando los recursos existentes.

- Desarrollar acuerdos de colaboración con otras comunidades autónomas y entidades locales para el desarrollo de programas de atención y servicio turístico a personas con discapacidad que abarquen medidas relacionadas con la información, la comunicación, la atención sociosanitaria, los servicios de hostelería y hotelería, los de guías y acompañantes, transporte público adaptado y otros, siguiendo las pautas de iniciativas como las contempladas en la Ruta de la Plata, Camino de Santiago, etc.
- Impulsar acuerdos de colaboración con ayuntamientos para ampliar sus programas de ocio y tiempo libre a personas con discapacidad en grupos inclusivos o específicos, con especial atención al ámbito rural, a las mujeres con discapacidad y a las mujeres cuidadoras de personas con discapacidad.

## BALEARES

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## CANARIAS

En relación al **Plan de Atención a la Discapacidad de Canarias**, se vertebra en cinco grandes ejes: igualdad, empleo, educación, accesibilidad y dinamización de la economía, pero no hace un reparto de competencias entre el Gobierno de Canarias, los cabildos y los ayuntamientos.

## CANTABRIA

- **Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 44. La protección del derecho a la vida independiente, la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.**

4. Para la planificación, elaboración, y puesta en marcha de planes de accesibilidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los Ayuntamientos, se contará con la

participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y de sus familias.

#### **Artículo 47. Aparcamientos reservados.**

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán garantizar la reserva de plazas de aparcamiento para las personas con discapacidad que tengan reconocida movilidad reducida, conforme a la normativa aplicable, por cuyo cumplimiento velará la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los Ayuntamientos deberán regular las condiciones y el procedimiento para hacer efectivo el derecho a la reserva de plaza de aparcamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo de las personas con movilidad reducida siempre y cuando se justifique la necesidad de dicha plaza.

3. Las Administraciones públicas impulsarán medidas coordinadas de control que faciliten el uso adecuado de estas plazas de aparcamiento.

#### **Artículo 59. Aprendizaje de la lengua de signos en la formación no reglada.**

4. La Administración autonómica de Cantabria garantizará el acceso a la formación en lengua de signos española y en medios de apoyo a la comunicación oral de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de sus entidades instrumentales y de las entidades locales, especialmente del personal relacionado con puestos de atención al público y atención ciudadana, así como en materia de seguridad y emergencias.

#### **Artículo 60. Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.**

5. La Administración competente en formación y empleo, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que regula las medidas en materia de igualdad de trato y no discriminación en el trabajo, adoptará las siguientes medidas:

c) La garantía de la accesibilidad en los procesos de ingreso, a través de las medidas del apartado anterior, en las Administraciones locales, las entidades instrumentales de cualquiera de las administraciones públicas y la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 63. Participación política.**

El Parlamento de Cantabria y las entidades locales promoverán la interpretación en lengua de signos española y la existencia y el empleo de los medios de apoyo a la comuni-



cación oral y la subtitulación, en aquellas reuniones plenarios de carácter público y en cualesquiera otras de interés general en que así se determine, cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera y lo soliciten previamente.

**Disposición adicional primera. Financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad.**

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al principio de sostenibilidad financiera, y en el marco de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, especificarán los créditos destinados a:

b) Contribuir al desarrollo y mejora de las actuaciones que realicen las entidades locales de Cantabria en beneficio de las personas con discapacidad, en los términos establecidos por la legislación básica del Estado y conforme a los criterios de ordenación y planificación de recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## CASTILLA-LA MANCHA

• **Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha**

**Artículo 40. Acceso y participación en la vida cultural.**

1. Las administraciones y entidades públicas de Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de sus competencias, favorecerán el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida cultural y de ocio y adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso y disfrute de las personas con discapacidad a la oferta cultural comunitaria a través de entornos y recursos accesibles.

2. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha favorecerán el acceso de las personas con discapacidad al material cultural, televisión, cine, teatro y otras actividades culturales a través de formatos accesibles.

3. Asimismo, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones precisas con el fin de facilitar a las personas con discapacidad:

- a) El acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o actividades culturales.
- b) El acceso a monumentos y lugares de importancia cultural.

c) El desarrollo de su potencial artístico, creativo e intelectual.

d) El acceso a la información y la comunicación en los entornos culturales, artísticos y de ocio.

4. La Consejería competente en materia de cultura podrá establecer mecanismos de colaboración con las Entidades Locales en la programación de actividades culturales, dirigidos a la consecución de estos objetivos.

### **Artículo 52. Reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo.**

1. La Administración Autonómica y sus organismos autónomos reservarán la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, suministros y gestión de servicios públicos a centros especiales de empleo, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En todo caso, será necesario que los contratos reservados se adecúen al objeto social y a las peculiaridades de estas entidades.

1 bis. Si varios centros especiales de empleo licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el centro especial de empleo licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla.

2. El porcentaje de esta reserva se calculará tomando como referencia el presupuesto destinado a la contratación de servicios, suministros y gestión de servicios públicos adecuados a las peculiaridades de estas entidades, y será de un mínimo de un 6 por ciento. Anualmente, la Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fijará el porcentaje de esta reserva.

3. Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna proposición o esta no sea adecuada, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. 4. Los anuncios de licitación deberán hacer referencia expresa a esta disposición. 5. La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha promoverá, entre las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, la adopción de esta medida de reserva de contratos a centros especiales de empleo.

**Artículo 58. Financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad.**

Los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificarán los créditos destinados a: a) Financiar los centros y servicios de la red pública de atención a personas con discapacidad. b) Contribuir al desarrollo y mejora de las actuaciones que realicen las Entidades Locales de Castilla-La Mancha en beneficio de las personas con discapacidad, en los términos establecidos por la legislación básica del Estado y conforme a los criterios de ordenación y planificación de recursos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Artículo 62. Accesibilidad en el entorno y utilización de espacios públicos urbanizados.**

1. Las vías públicas y demás espacios de uso común del entorno urbano cumplirán las condiciones necesarias que faciliten su acceso y utilización por todas las personas con independencia de sus capacidades y limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial.

2. Los elementos de urbanización y de mobiliario urbano no podrán originar obstáculos que impidan la libertad de movimientos de las personas con discapacidad con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial. El mobiliario urbano deberá situarse de forma que sea accesible, especialmente para las personas con discapacidad. Los elementos arquitectónicos salientes sobre las alineaciones de las fachadas que interfieran en un espacio o itinerario peatonal accesible, se realizarán evitando que se constituyan en obstáculos para el tránsito.

3. Durante el período de ejecución de obras en la vía pública, los Ayuntamientos y, en su caso, las empresas responsables de su realización, velarán porque se interrumpa el menor tiempo posible su accesibilidad, disponiendo un itinerario alternativo accesible, así como por señalar y proteger adecuadamente de los peligros que para las personas con discapacidad pueda generarles la ejecución de la obra.

**Artículo 63. Aparcamientos reservados.**

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma deberán garantizar un número suficiente y adecuado de reserva de plazas de aparcamiento para las personas con discapacidad que tengan reconocida movilidad reducida, conforme a la normativa vigente, por cuyo cumplimiento velará la Administración Autonómica.

2. Las Administraciones Públicas impulsarán medidas coordinadas de control que faciliten el uso correcto de esas plazas de aparcamiento.

### **Artículo 76. La Comisión de las Políticas de Discapacidad.**

1. La Comisión de las Políticas de Discapacidad de Castilla-La Mancha es el instrumento de coordinación en la planificación y el seguimiento de dichas políticas.

2. El objeto de esta Comisión es que las políticas para la atención a las personas con discapacidad respondan a las verdaderas necesidades de estas y a las posibilidades económicas de la sociedad de Castilla-La Mancha.

3. Esta Comisión es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión estará adscrita a la Consejería competente en materia de discapacidad, a través de su titular y presidida por el titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Le corresponde asesorar a la Administración Autónoma sobre los objetivos que deben conseguir las políticas públicas sobre discapacidad y los planes y programas de actuación para su cumplimiento.

5. En su composición se garantizará la participación efectiva de las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad, así como la representación de las Entidades Locales. Su organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

### **• II Plan de Acción para personas con discapacidad en Castilla – La Mancha 2011 – 2020**

El plan se apoya en tres ejes, apoyos a la calidad de vida en la Comunidad, apoyos al desarrollo económico, educación, formación y empleo; y derechos, participación y responsabilidad social.

- Impulsar el desarrollo normativo que garantice la accesibilidad universal en los soportes y contenidos de todas las acciones de divulgación, planes y programas que realicen las administraciones autonómica y local.
- Garantizar la accesibilidad en lengua de signos, lectura fácil, braille, subtítulo, audio descripción, etc., en todas las muestras artísticas y culturales e instalaciones deportivas autonómicas y locales.

## CASTILLA Y LEÓN

### • Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

#### **Artículo 48. Régimen de contratación pública.**

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, en el marco de la legislación de contratos del sector público, aplicarán un régimen de contratación pública socialmente responsable.

2. Entre otras cuestiones, promoverán la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades, fomentando y apoyando iniciativas que comporten la generación de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, estableciendo medidas de discriminación positiva, mediante porcentajes de reserva en la contratación pública de bienes y servicios del ente autonómico, ayuntamientos y diputaciones, destinados a ser cubiertos por centros especiales de empleo de iniciativa social u otro tipo de centros de trabajo destinados a personas con discapacidad de difícil empleabilidad.

#### **Artículo 57. Aparcamientos reservados.**

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León deberán garantizar un número suficiente y adecuado de reserva de plazas de aparcamiento para las personas con discapacidad que tengan reconocida movilidad reducida, conforme a la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, y el resto de legislación aplicable, por cuyo cumplimiento velará la Junta de Castilla y León.

2. Los Ayuntamientos regularán el derecho de las personas con discapacidad que tengan reconocida su movilidad reducida de estacionar sus vehículos, al menos en un cincuenta por ciento más de duración que el autorizado en los lugares de tiempo limitado. Asimismo, procurarán arbitrar soluciones para que las personas con discapacidad que tengan reconocida su movilidad reducida no vean impedido el desarrollo de sus actividades por limitaciones de tiempo en las zonas de establecimiento limitado.

3. Las Administraciones Públicas impulsarán medidas coordinadas de control que faciliten el uso más correcto de esas plazas de aparcamiento.

### • **Plan estratégico de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad**

En este plan se abordan actuaciones en materia de población infantil, educación, empleo, autonomía, participación, envejecimiento, sensibilización, accesibilidad, diálogo civil.

- Incorporar en los planes, programas, convenios y otras actuaciones que involucren a la Junta de Castilla y León y a las administraciones central y local, los requisitos y condiciones básicas de accesibilidad y actuaciones de mejora de las mismas en los espacios públicos.
- Fomentar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal en los edificios residenciales de nueva planta mediante el adecuado asesoramiento a las entidades de la administración local responsables del control.
- Impulsar la adopción de medidas, por las autoridades locales, que faciliten el estacionamiento de vehículos que transporten a personas con discapacidad.
- Cooperación con entidades locales, gestores y agentes sociales para la implementación de la accesibilidad a los bienes culturales
- Actuaciones dirigidas a fomentar el empleo en Entidades Locales mediante incentivos a la contratación de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social (ELEX).

## CATALUÑA

No encontramos ninguna ley ni plan de actuación en materia de discapacidad.

## COMUNIDAD DE MADRID

### • **Estrategia madrileña de atención a personas con discapacidad 2018-2022**

La estrategia madrileña establece acciones en diferentes cuestiones como atención social y promoción de la autonomía personal, atención temprana, educación, formación y empleo, salud, participación social, seguridad, protección jurídica y social, accesibilidad universal y salud mental.

En cuanto a acciones destinadas a los entes locales:

- Definir, en el ámbito de la AMAS, las bases de la Historia Social única en colaboración con la Consejería de Sanidad y entidades locales que permita conocer la biografía social de cada persona a lo largo de su proceso vital y de la Historia Sociosanitaria única (proyecto HIRE europeo).
- Consolidar y potenciar el desarrollo de actuaciones de sensibilización y contra la discriminación y el estigma que sufren las personas con trastorno mental a nivel local, desde los centros de la Red de atención social, mediante la promoción de actividades tales como talleres, conferencias, acciones solidarias, jornadas y eventos culturales y deportivos.
- Desarrollar, en el marco del Plan de Formación Continua para Policías Locales de la Comunidad de Madrid, acciones formativas específicas de atención policial a personas con discapacidad, en especial aquéllas con discapacidad intelectual, trastornos del desarrollo, discapacidad sensorial y discapacidad derivada de enfermedad mental.
- Impulsar la formación técnica en materia de discapacidad y accesibilidad dirigida al personal técnico, de servicios de atención al ciudadano y de servicios sociales de las entidades locales de la región, en el marco del Plan de Formación anual que gestiona la Dirección General de Administración Local.
- Mantener y consolidar las plataformas territoriales de lucha contra el estigma de carácter interinstitucional que se han implantado en distintas zonas, fruto de la colaboración entre los centros de la Red de atención social, centros de salud mental, asociaciones de familiares, ayuntamientos y otras entidades; e impulsar la articulación de nuevas plataformas territoriales.
- Impulsar la suscripción de un convenio marco con la Federación de Municipios de Madrid, al que se puedan adherir los municipios de la región que lo deseen, con el objeto de que los ayuntamientos, mediante descuentos o exenciones, favorezcan el acceso a las instalaciones deportivas municipales a personas con discapacidad
- Habilitar, a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, el acceso a la plataforma de intermediación de datos para consultar el certificado de discapacidad, preciso para la emisión de la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad.
- Impulsar la suscripción de un convenio marco con la Federación de Municipios de Madrid, al que se puedan adherir los municipios de la región que lo deseen, con el

objeto de que los ayuntamientos, mediante descuentos o exenciones, favorezcan el acceso a las instalaciones deportivas municipales a personas con discapacidad.

- Impulsar, a través de la concesión de subvenciones a municipios e instituciones, proyectos que promuevan la inclusión social de jóvenes con discapacidad.
- Modificar las bases de las subvenciones destinadas a financiar inversiones a municipios de menos de 5000 habitantes para la prestación de los servicios de competencia municipal, con el objeto de que se valoren aquellas actuaciones que incidan directamente en la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.
- Impulsar actuaciones para la mejora de la accesibilidad de las paradas y marquesinas del transporte en autobús interurbano en los municipios de la Comunidad de Madrid.
- Promover, con la Federación de Municipios de Madrid, la actualización de las ordenanzas municipales que regulan la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida.

## COMUNIDAD VALENCIANA

- **Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad**

### **Artículo 4. Principios generales.**

6. Principio de responsabilidad pública: la administración de la Generalitat, o sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la legislación pública valenciana, procurarán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los medios y destinará los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios para alcanzar la plena realización de los principios que se enumeran en el presente artículo. Igualmente, las corporaciones locales, las entidades y organismos públicos, los agentes sociales y las asociaciones y personas privadas, en sus ámbitos de competencias correspondientes, participarán y colaborarán con ese mismo fin.

### **Artículo 5. De las competencias de la Generalitat.**

e) Asesorar y apoyar, técnica y económicamente, a las entidades locales y organizaciones y asociaciones públicas y privadas, especialmente las de iniciativa social sin ánimo de lucro, que se decidan a colaborar en la creación, gestión, promoción y desarrollo de planes



y programas de promoción de las personas con discapacidad; en la creación y gestión de los centros y en la prestación de los servicios regulados por la presente ley. Con este fin, dentro del respeto a la normativa vigente en la materia, se promoverá el establecimiento de los convenios de colaboración y la celebración de conciertos regulados en los artículos 50 y siguientes de la presente ley, que se estimen convenientes para el cumplimiento adecuado de los objetivos previstos legalmente.

### **Artículo 32. Asistencia domiciliaria.**

Cuando la situación individual o familiar de la persona con discapacidad sea de especial necesidad, las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, efectuarán prestaciones personalizadas asistenciales gratuitas de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social y educativo que estando dirigidas a facilitar la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial, sirvan de apoyo a las personas con discapacidad, familias o personas encargadas de su cuidado.

### **Artículo 33. Programas de ocio y tiempo libre.**

Las entidades locales en su ámbito territorial, la consellería u organismo competente en materia de acción social de la Generalidad Valenciana y, en su caso, las asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, promoverán la realización de programas de ocio y tiempo libre que, destinados a personas con discapacidad, fomenten su integración social y su desarrollo personal.

### **Artículo 34. Servicios de teleasistencia y telealarma.**

Las entidades locales en su ámbito territorial, la consellería u organismo competente en materia de acción social de la Generalidad Valenciana y, en su caso, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, promoverán servicios de teleasistencia y telealarma que, mediante líneas telefónicas o cualquier otro sistema de comunicación a distancia, permitan que una persona dependiente por motivo de discapacidad esté en contacto permanente con un equipo de apoyo que, en caso urgencia o necesidad, adopte las medidas oportunas para una adecuada asistencia puntual.

### **Artículo 35. Servicios de respiro familiar.**

Las entidades locales en su ámbito territorial, la consellería u organismo competente en materia de acción social de la Generalidad Valenciana y, en su caso, las asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, promoverán servicios de respiro familiar que, me-

diante un recurso de estancias cortas al que puedan acudir personas con discapacidad, permitirá a las familias o tutores, solucionar situaciones de urgencia o estrés familiar.

### **Artículo 37. Centros de atención diurna.**

3. Los centros de atención diurna podrán ser de titularidad de la Administración de la Generalidad Valenciana y, en su caso, de las Entidades Locales, así como, de entidades y asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados.

4. Las Entidades Locales y las entidades privadas que pretendan gestionar un centro de atención diurna deberán recabar con carácter previo la correspondiente autorización administrativa prevista en la presente ley.

### **Artículo 38. Residencias.**

4. Las residencias podrán ser de titularidad de la Administración de la Generalidad Valenciana. También podrán ser titulares las Entidades Locales, o las entidades y asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados, en cuyo caso deberán reunir los requisitos previstos en la presente ley y recabar la correspondiente autorización administrativa.

### **Artículo 39. Viviendas tuteladas.**

3. Las viviendas tuteladas podrán ser de titularidad de la Administración de la Generalidad Valenciana. También podrán ser titulares las Entidades Locales, o las entidades y asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados, en cuyo caso deberán reunir los requisitos previstos en la presente ley y recabar la correspondiente autorización administrativa.

### **Artículo 45. Participación de la iniciativa social.**

1. La Administración de la Generalitat y las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

### **Artículo 47. Disposiciones generales.**

1. La Generalidad Valenciana consignará en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para financiar los servicios y centros contemplados en la presente ley.

2. Asimismo, consignará los créditos necesarios para contribuir al desarrollo y mejora de las actuaciones que efectuadas por las Entidades Locales redunden en beneficio de las personas con discapacidad.

En estos supuestos será requisito necesario para la percepción de fondos públicos de la Generalidad Valenciana el que la Entidad Local correspondiente acredite, mediante certificado del Secretario o Interventor municipal, la existencia de créditos en sus Presupuestos que tengan por finalidad la consecución de los objetivos perseguidos por esta ley.

#### **Artículo 68. Actividades culturales.**

Las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias, la consellería u organismo competente en materia de cultura y/o en materia de acción social de la Generalidad Valenciana y, en su caso, las asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, promoverán la realización de programas culturales que fomenten la integración social de las personas con discapacidad y su desarrollo personal.

#### **Artículo 69. Actividades deportivas.**

Las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias, la consellería u organismo competente en materia deportiva y/o en materia de acción social de la Generalidad Valenciana y, en su caso, las asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, promoverán la realización de programas deportivos que fomenten la integración social de las personas con discapacidad y su desarrollo personal.

## **EXTREMADURA**

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## **GALICIA**

### **• Plan de Acción de 2016-2017 de la Estrategia gallega sobre discapacidad 2015-2020**

Establece varias áreas de actuación como accesibilidad, autonomía personal, educación, salud, servicios sociales. En el ámbito de las entidades locales:

- Mantenimiento de acciones informativas en los ayuntamientos relacionadas con la normativa de accesibilidad.

- Impulso a la elaboración de planes locales de accesibilidad para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público conforme a las normas de accesibilidad.
- Priorización de personas con discapacidad en los criterios de selección de personal en el acceso a los cursos de formación organizados por la Dirección General de Administración Local, ampliando y diversificando su formación para obtener mejoras en el empleo y acceder a puestos de trabajo más cualificados y especializados.
- Continuidad de ayudas específicas para fomentar el empleo en el ámbito local.
- Establecimiento de una línea de ayudas a ayuntamientos para mejorar la accesibilidad de los recursos turísticos.
- Impulso a la puesta de semáforos sonoros con indicación de tiempo en todos los ayuntamientos de Galicia.
- Establecimiento de una línea de ayudas dirigidas a ayuntamientos para la mejora de la accesibilidad y señalización de recursos turísticos en el medio rural.
- Apoyos económico y técnicos para ampliación de la tasa de cobertura en el Servicio de Ayuda a Domicilio, con consideración de envejecimiento temprano de la población con discapacidad como uno de los criterios de ponderación en la asignación de las horas a los ayuntamientos.
- Creación de una red de trabajo para el fomento de la coordinación entre los servicios sociales de los ayuntamientos y las entidades de personas con discapacidad.
- Puesta en marcha de sistemas de auditoría de accesibilidad en todos los ámbitos: accesibilidad en espacios públicos y privados, edificios, entornos, web, aplicación de tecnologías de la información y la comunicación, bienes y servicios, etc. Para formular, cuando proceda, medidas correctoras.
- Impulso al desarrollo de sistemas de lectura fácil y otras metodologías (audio, braille, interpretación de lengua de signos, etc.) que faciliten la comprensión de normativa, procedimientos, instancias, comunicaciones y cualquier otra información de interés para las personas con discapacidad.
- Mejora de señalización y de información en núcleos urbanos mediante el empleo de sistemas adaptados a las distintas discapacidades (señales luminosas, utilización de pictogramas, paneles informativos de lectura fácil).

- Mejora de señalización para el acceso al patrimonio histórico-artístico en los espacios naturales, a través de la utilización de sistemas adaptados a las distintas discapacidades (señales luminosas, utilización de pictogramas, paneles informativos de lectura fácil).
- Refuerzo de los mecanismos para el control del cumplimiento de los criterios de accesibilidad previos a la autorización final de proyectos de construcción de obra pública y privada.
- Establecimiento de procedimientos de control y seguimiento en la ejecución de nuevas edificaciones e instalaciones de uso público para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- Continuidad de las obras de adaptación de instalaciones y espacios deportivos para el acceso y uso de personas con discapacidad.
- Incorporación de cláusulas que garanticen la accesibilidad a todas las personas en pliegos de concursos públicos relativos a la construcción en infraestructuras urbanas.
- Promoción de instalación de elementos de mobiliario urbano accesible: cabinas telefónicas, cajeros automáticos, máquinas expendedoras e informativas y otros elementos análogos que requieran manipulación.
- Establecimiento de procedimientos de seguimiento y control de criterios de accesibilidad, previo a la autorización de proyectos urbanísticos.
- Realización de obras de mejora de accesibilidad en espacios y edificaciones que integran el patrimonio artístico y cultural de Galicia, así como en entornos naturales.
- Impulso del mantenimiento y de la adecuada conservación de accesos a espacios naturales protegidos y patrimoniales.
- Incorporación de pliegos de contratación pública en condiciones de obligado cumplimiento establecidos por la Ley de accesibilidad de Galicia y otra normativa de aplicación.
- Formación de profesionales vinculados al diseño urbanístico con la finalidad de que adquieran conocimiento y sensibilización respecto de personas con discapacidad y sus necesidades para que los espacios públicos urbanos sirvan para toda la población.
- Establecimiento de procedimientos de participación en el testeo de bienes, productos y servicios a disposición del público en las actuaciones de fomento de la accesibilidad en la Administración Pública.

- Desarrollo de acciones de información y sensibilización dirigidas a personal de servicios públicos para facilitar el acceso de personas con discapacidad a los recursos del entorno.
- Desarrollo de programas para el logro de la autonomía personal en habilidades de la vida diaria y la lectoescritura, así como otras materias como educación viaria, utilización de tiempo de lectura...
- Diseño y puesta en marcha de programas de envejecimiento activo para personas con discapacidad a partir de un enfoque inclusivo, a través del uso preferente de recursos ordinarios existentes en el entorno.
- Promoción de conocimientos sobre necesidades específicas de comunicación de las distintas tipologías de discapacidad entre el personal de los centros de información en materia afectivo-sexual.
- Incorporación de acciones informativas sobre discapacidad, integración, accesibilidad y eliminación de barreras en general en planes de formación de empresas y empleados públicos en diferentes administraciones.
- Incorporación, como criterio de valoración en pliegos de contratación, de presencia de personas con discapacidad en el cuadro de personal de empresas de menos de 50 trabajadores y trabajadoras.
- Desarrollo de acciones formativas específicas para hombres y mujeres con discapacidad de cara a fomentar sus capacidades emprendedoras.
- Cesión de locales de la administración autonómica como de las entidades sociales de personas con discapacidad para la prestación de servicios a las personas con discapacidad que tienen necesidades específicas.
- Impulso a la incorporación de conocimientos de lengua de signos por parte de los profesionales como criterio de valoración en procesos de contratación del desarrollo de servicios de ayuda a domicilio.
- Promoción de acciones para la mejora de conocimientos de programas de acogida familiar de personas con discapacidad dirigidas al conjunto de la población, en especial, a las que residan en el ámbito rural.
- Creación de servicios de proximidad que den respuesta a las necesidades de los municipios rurales de alta dispersión poblacional.

- Establecimiento de protocolos de actuación interinstitucional para la mejora de la comunicación entre profesionales de distintos ámbitos que intervengan en la atención a la discapacidad de cara a una adecuada intervención integral.

## LA RIOJA

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

## MURCIA

- **Borrador de la Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia**

### **Artículo 33. Criterios de actuación.**

1. Con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en la inclusión de las personas con discapacidad, la Consejería competente en materia de asuntos sociales promoverá que los proyectos encaminados a la integración de las personas con discapacidad de carácter regional sean prioritarios con respecto a otros de ámbito local.

### **Artículo 40. Acceso y participación en la vida cultural.**

4. La Consejería competente en materia de cultura podrá establecer mecanismos de colaboración con las Entidades Locales en la programación de actividades culturales, dirigidos a la consecución de estos objetivos.

### **Artículo 52. Reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción.**

3. La Federación de Municipios de la Región de Murcia promoverá, entre las Entidades Locales de la Región de Murcia, la adopción de esta medida de reserva de contratos a centros especiales de empleo y a empresas de inserción.

### **Artículo 58. Información sobre la financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad.**

Una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 19.1.a) de la 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogerá información específica sobre los créditos destinados a:

a) Financiar los centros y servicios de la red pública de atención a personas con discapacidad.

b) Contribuir al desarrollo y mejora de las actuaciones que realicen las Entidades Locales de la Región de Murcia en beneficio de las personas con discapacidad, en los términos establecidos por la legislación básica del Estado y conforme a los criterios de ordenación y planificación de recursos de la Comunidad de la Región de Murcia.

c) Promover las actuaciones que realicen las entidades privadas de iniciativa social dirigidas a la atención de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 66. La Comisión de las Políticas de Discapacidad.**

5. En su composición se garantizará la participación efectiva de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias, así como la representación de las Entidades Locales. Su organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente

### **NAVARRA**

No hay ley ni plan sobre discapacidad.

### **PAÍS VASCO**

No hay ley ni plan sobre discapacidad.



# ANEXO VI. RELACIÓN DE MUNICIPIOS SELECCIONADOS POR TAMAÑO DE POBLACIÓN

NÚMERO	AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN
1	Madrid	3.182.981
2	Barcelona	1.620.809
3	Valencia	787.808
4	Sevilla	689.434
5	Zaragoza	664.938
6	Málaga	569.002
7	Murcia	443.243
8	Palma de Mallorca	406.492
9	Las Palmas de Gran Canaria	377.650
10	Bilbao	345.110
11	Alicante	329.988
12	Córdoba	325.916
13	Valladolid	299.715
14	Vigo	292.986
15	Gijón	272.365
16	Hospitalet de Llobregat	257.349
17	Vitoria	246.976
18	La Coruña	244.099
19	Granada	232.770
20	Elche	228.675
21	Oviedo	220.301

NÚMERO	AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN
22	Tarrasa	216.428
23	Badalona	215.848
24	Cartagena	214.177
25	Jerez de la Frontera	212.915
26	Sabadell	209.931
27	Móstoles	206.589
28	Santa Cruz de Tenerife	203.692
29	Pamplona	197.138
30	Almería	195.389
31	Fuenlabrada	194.669
32	Alcalá de Henares	194.310
33	Leganés	187.720
34	San Sebastián	186.370
35	Getafe	178.288
36	Burgos	175.623
37	Albacete	172.816
38	Santander	171.951
39	Castellón	169.498
40	Alcorcón	168.141
41	San Cristóbal de La Laguna	153.655
42	Logroño	150.979
43	Badajoz	150.543
44	Huelva	145.115
45	Salamanca	144.436
46	Marbella	140.744
47	Lérida	137.327
48	Dos Hermanas	132.551
49	Tarragona	131.507
50	Torrejón de Ardoz	128.013
51	Mataró	126.127

NÚMERO	AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN
52	Parla	125.898
53	León	125.317
54	Algeciras	121.133
55	Cádiz	118.048
56	Santa Coloma	117.597
57	Alcobendas	114.864
58	Jaén	114.238
59	Orense	105.636
60	Reus	103.123
61	Telde	102.005
62	Baracaldo	100.313
63	Gerona	99.013
64	Lugo	97.995
66	Cáceres	95.917
76	Melilla	86.120
78	Ceuta	84.959
79	Guadalajara	84.145
81	Toledo	83.741
86	Pontevedra	82.671
92	Palencia	78.892
100	Ciudad Real	74.641
120	Zamora	62.389
129	Ávila	58.149
133	Cuenca	54.876
138	Huesca	52.223
141	Segovia	51.756
	<b>TOTAL SELECCIÓN</b>	<b>19.646.756</b>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL

